

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-162-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado el 9 de febrero de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III y 51 párrafo primero, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-162-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación para consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

1

**Promovente: Biól. Christian Noe Absalon Torres**

**Institución: Campamentos Tortugueros RB Los Tuxtlas.**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
1	<p>En la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas operamos 7 campamentos tortugueros en un total aproximado de 71 kilómetros de playa, sin embargo por las características del perfil corto de las playas, hemos utilizado como método alternativo de incubación las cajas de unicel, sabemos que no es la mejor opción por la cuestión de que no se tiene regulada la temperatura y que probablemente estemos produciendo mas machos que hembras o viceversa, sin embargo es el método que nos ha estado funcionando ya que si los dejamos <i>in situ</i>, se corre el riesgo de perder las nidadas por inundación.</p> <p>Cabe mencionar que esto no sucede en todas las playas de anidación que manejamos, pero si en especial las del campamento tortuguero de Zapotitlán del Municipio de Tatahuicapan de Juárez, Ver., donde nos es imposible dejar nidadas <i>in situ</i> o utilizar corral ya que se ha intentado aplicar dichos métodos obteniendo como resultado nidos perdidos por inundación.</p> <p>En otros campamentos se utiliza como método principal las nidadas <i>in situ</i> pero a veces tenemos que recurrir a las cajas de unicel por la cuestión de los perfiles de playa. Es por ello que me gustaría hacer esa observación al respecto de la NOM-162-SEMARNAT-2011 ya que de publicarse tal y como esta, estos campamentos se verían afectados por que dicha norma no contempla la utilización de las cajas de unicel como método de incubación. Sería importante considerar esta situación que comento y ver la forma en poder adecuar la norma en el sentido de no nulificar o disminuir los esfuerzos que se realizan en la conservación y recuperación de estas especies.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i>, como respuesta a los diversos posicionamientos científicos, (Dutton et al. 1985, Mrosovsky 2006) que señalan las repercusiones a nivel de población que puede generar la modificación en la relación de sexos causada por la intervención humana en el periodo de incubación, cuando en el ánimo de conservar la especie se usan diversos sistemas de incubación como son las cajas de unicel, por lo que no se deberán usar dichos métodos de forma alternativa para la incubación <i>in situ</i> o en vivero o corral de forma rutinaria.</p> <p>Lo anterior no exime a los titulares de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a considerarlos como una alternativa en los casos de riesgo inminente, siempre y cuando se trate de un método previsto en el capítulo "Medidas de contingencia" del Plan de Manejo correspondiente.</p>

2

**Promoviente: Biol. Uziel García García****Institución: Técnico Operativo en el Santuario Playa Ceuta**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
2	<p>Punto 6.4. Solo se hace la mención de dos tipos de incubación (ex situ y en el corral) sin considerar el cuarto de incubación mediante la técnica de cultivo en hieleras.</p> <p>Por lo que se necesitaría agregar ya que muchos campamentos lo utilizan por las circunstancias en las que se encuentra, haciendo mención de varios sitios aquí en Sinaloa, encontramos el Campamento Tortuguero el Verde Camacho, Campamento tortuguero Ceuta (dirigido por la UAS), Campamento Tortuguero Celestino Gasca (codirección CONANP – gente comunitaria), por lo que es necesario que incluyan esta parte en el comentario.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>6.4.2. Que los cultivos de nidos de tortuga marina recolectados en la zonas de anidación donde se presente una taza baja de eclosión, ya sea por un saqueo de nidos descontrolado o por factores físico - químicos ambientales.</p> <p>6.4.3. Que los cuartos de incubación dependerán del tamaño de la población evaluada en temporadas pasadas para poder abarcar la cantidad de nidos correspondientes a lo esperado. La temperatura oscilara entre los 34°C máximo y los 27°C mínimo. Contará con entradas de circulación de aire en caso de que la temperatura exceda la descrita en el punto anterior.</p> <p>6.4.4. Se construirán bastidores de madera de 3 niveles de 1.60 m de alto x 1.65 m de largo x 75 cm de ancho con capacidad de 30 nidos aproximadamente.</p> <p>La técnica a seguir se describe a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Usar cajas de unicel con tapa de 50 x 40 x 30 cm aproximadamente (para una distribución similar de los huevos dentro de un nido verdadero).</li> <li>2. Hacer agujeros de 0.5 cm aproximadamente para mantener la humedad adecuada dentro del nido, para que el huevo absorba lo necesario para el desarrollo embrionario, ya que si la arena del fondo está muy mojada, los huevos se pudren.</li> <li>3. La siembra del nido en caja se realizara colocando un aproximado de 10 cm en el fondo que fungirá de colchón a los huevos, se colocaran los huevos en forma piramidal sin que los mismos toquen las paredes ni la tapa.</li> <li>4. Rellenar la caja con el resto de la arena y compactar suavemente, cerrando la tapa.</li> <li>5. Se colocara una ficha que identifique al nido con los datos siguientes: a) Número de nido, b) Cantidad de huevos, c) Fecha próxima de eclosión, d) Número de huevos incubados.</li> </ol>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i>, como respuesta a los diversos posicionamientos científicos, (Dutton et al. 1985, Mrosovsky 2006) que señalan las repercusiones a nivel de población que puede generar la modificación en la relación de sexos causada por la intervención humana en el periodo de incubación, cuando en el ánimo de conservar la especie se usan diversos sistemas de incubación como son las cajas de unicel, por lo que no se deberán usar dichos métodos de forma alternativa para la incubación <i>in situ</i> o en vivero o corral de forma rutinaria.</p> <p>Lo anterior no exime a los titulares de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a considerarlos como una alternativa en los casos de riesgo inminente, siempre y cuando se trate de un método previsto en el capítulo "Medidas de contingencia" del Plan de Manejo correspondiente.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>6. Durante la incubación se revisará la temperatura de la arena diariamente, durante el transcurso del día, observando que la temperatura debe estar entre los 27°C y 33°C.</p> <p>7. Tres días antes de la eclosión de las crías, se debe realizar una supervisión constante del nido, para ver la evolución del mismo, ya que una vez que las crías emerjan, pasarán uno o dos días en reposo en lo que el saco vitelino se ha absorbido y la abertura del plastrón se haya cerrado, por lo que las cajas permanecerán cerradas hasta el frenesí de las crías.</p> <p>Recomendaciones: Se sacará arena húmeda de un pozo a la misma profundidad del nido de la especie que se esté protegiendo y será transportada mediante una cubeta limpia para realizar los cambios de arena seca de la superficie y de los costados, evitando mover los huevos.</p>	
3	<p>6.8.2. Construcción del vivero o corral.</p> <p>Falta mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dentro del corral pegado al a la cerca, se colocaran enterrado, botes de plástico a una distancia de 2 a 3 metros (dependiendo al tamaño del corral), que fungirán como trampas de cangrejos; estos serán monitoreados todos los días.</li> <li>2. Las especificaciones del vivero deben de ser fuertemente remarcadas, ya que muchos viveros no cumplen con las especificaciones que se mencionan en el documento.</li> </ol>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Derivada de la observación 1. del promovente con respecto al numeral 6.8.2, el Grupo de Trabajo identificó que la protección de los nidos contra depredadores, entre los que se incluyen los cangrejos, está considerada en los numerales 6.8.2.3 y 6.8.2.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que no es necesario incluir medidas adicionales.</p> <p>Respecto a la observación 2. del promovente, tomando en cuenta que el numeral 6.8.2 es específico respecto a las características que debe cumplir la construcción del vivero o corral; no es procedente que las especificaciones sean "fuertemente remarcadas" debido a que todos los numerales del Proyecto de Norma Oficial Mexicana son relevantes y complementarios para el logro del objetivo, por lo que no es posible resaltar la importancia de numerales específicos.</p>
4	<p>6.8.3. Colecta de Nidadas.</p> <p>De igual manera se debe de recalcar la importancia de la colecta y transportación de los nidos, ya que este es uno de los puntos más importantes para el éxito de un mejor porcentaje de avivamiento de crías protegidas en corral.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario debido a que el apartado 6.8.3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana ya especifica las características para la colecta de nidadas y no es procedente remarcar los puntos de la colecta y transportación debido a que todas las especificaciones del Proyecto de Norma Oficial Mexicana son relevantes y complementarias para el logro del objetivo, por lo que no es posible recalcar la importancia de numerales específicos.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
5	<p>6.8.4. Siembra de nidadas.</p> <p>Se requiere especificar la división de nidos en caso de sobrepasar los 140 huevos.</p> <p>e) En caso de que el nido cuente con más de 140 huevos, se procederá a realizar una división del mismo, nombrándolos A y B del mismo número de nido, de esta manera proporcionaremos una estabilidad hidrocalorífica a todos los huevos, permitiendo un mejor nivel de eclosión.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Aunque la división de nidadas grandes es una práctica común en algunos campamentos, no existe sustento biológico o estudios que avalen la realización de ésta, como tampoco hay sustento científico de por qué la división debería ser a los 140 huevos y no con otro valor, por lo que no es procedente la inclusión de la propuesta.</p>
6	<p>6.8.5. Del conteo y liberación de crías en vivero o corral.</p> <p>Faltó: Los horarios recomendados para realizar las liberaciones de tortuga, son acorde a su ciclo natural, que sería durante la madrugada antes de las 7 de la mañana y en la noche ya que oscurece, esto es debido a que no hay depredadores aéreos y poca actividad en la zona de rompe olas de los depredadores marinos y evitar la deshidratación por el sol.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El espíritu de la regulación prevista en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana es evitar establecer un condicionamiento a los depredadores y privilegiar los procesos naturales, por lo que se señala que la liberación de las crías debe ser inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, para evitar la deshidratación y que agoten las reservas energéticas almacenadas en el saco vitelino. El fijar un horario de liberación durante la madrugada, a las 7 de la mañana y en la noche, provocaría que las tortugas que nazcan durante el día, sean liberadas horas después de su nacimiento, lo cual repercutiría en sus probabilidades de sobrevivencia.</p>
7	<p>6.8.7. De la limpieza de nidos.</p> <p>En el 6.8.7.1 faltó lo siguiente: una vez revisados los nidos deben sacarse los restos (cascarones, crías muertas, huevos estériles, huevos con embrión) y enterrarlos a una profundidad de 2 metros con cal, a una distancia de 200 metros del campamento, evitando de esta manera la atracción de depredadores.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>En el numeral 6.8.7.1 se prevé el retiro de los restos y su disposición fuera del vivero, dando margen de acción para la disposición de residuos de acuerdo a las características de cada zona. El establecer una profundidad y distancia determinadas no se considera viable para la totalidad de las playas de anidación, debido a que tomando en cuenta las características del sustrato y dimensiones de las mismas, no siempre se estaría en la posibilidad de enterrar los restos a una profundidad de 2 m y a una distancia de 200 m, además de que existen playas que cuentan con servicios de limpieza por parte del municipio, teniendo la posibilidad de realizar la disposición de residuos de otra forma.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
8	<p>En el 6.8.7.2. Faltó agregar lo siguiente: Después de la limpieza, los nidos deben quedar abiertos, se les agregarán dos cubetas de agua de mar para destruir cualquier indicio de hongos, bacterias y larvas de mosca que se hayan producido y que se desinfecten por acción del sol y no se utilizarán para la misma temporada. Asimismo no deben usarse sustancias químicas para desinfectar la arena.</p>	<p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana prevé para la limpieza de los nidos la desinfección natural por acción del sol, el no utilizar el mismo nido para la misma temporada (numeral 6.8.7.2) y el cambio de ubicación del vivero o corral cada año (numeral 6.8.2.5). Con lo anterior, se cumple con el objeto de eliminar cualquier organismo que pudiera ser perjudicial sin ser necesario agregar agua de mar para destruir a los organismos a los que hace referencia el promovente.</p>
9	<p>Es de gran importancia que los puntos de la manipulación (extracción y traslado) sean remarcados como uno de los más importantes para la sobrevivencia de la especie, ya que el desarrollo del proceso embrionario puede detenerse o deformar en el transcurso de un punto a otro si excede las 3 horas, ya que puede detenerse y morir el embrión.</p>	<p><b>PARCIALMENTE PROCEDE</b></p> <p>Derivado de la revisión del comentario y con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente remarcar los puntos de manipulación, debido a que todas las especificaciones del Proyecto de Norma Oficial Mexicana son relevantes y complementarias para el logro del objetivo, por lo que no es posible resaltar la importancia de numerales específicos.</p> <p>Tomando en cuenta la argumentación de que el desarrollo embrionario puede afectarse si se excede de tres horas entre la extracción y traslado, y a efecto de evitar que se realicen acciones que afecten el desarrollo del embrión, se realizó una nueva revisión bibliográfica, identificando que algunos autores recomiendan que el lapso entre la puesta de los huevos y la siembra no sea mayor a cinco horas, por lo que de manera precautoria, se establece un periodo máximo de siembra de cuatro horas.</p> <p>Por lo anterior se modifica la especificación, tomando en cuenta el comentario número 158, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.3.3 La colecta y el transporte de las nidadas debe realizarse en un plazo no mayor a dos horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra. Ninguna nidada debe permanecer desenterrada por un periodo mayor a 5 horas.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.3.3 La colecta, el transporte y la siembra de las nidadas debe realizarse en un plazo no mayor a cuatro horas, a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra.</p>

3

**Promovente: Graciela Ugalde Caballero****Institución:**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
10	<p>Es importante que se considerare la incubación de los huevos de tortuga marina en cuartos de incubación, pues hay que recordar que existen playas que están muy expuestas a las condiciones de mareas altas o marea de fondo y estas nidadas son destruidas, por lo que una medida para su protección es trasladar las nidadas con el mismo cuidado que al corral y una vez dentro de los cuartos de incubación se ponen en cubetas de plástico o hieleras de unicel, que en ambos casos existen datos que respalden su uso. Como archivo anexo sírvase encontrar una breve descripción de la metodología de la incubación de los nidos en el cuarto de incubación.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i>, como respuesta a los diversos posicionamientos científicos, (Dutton et al. 1985, Mrosovsky 2006) que señalan las repercusiones a nivel de población que puede generar la modificación en la relación de sexos causada por la intervención humana en el periodo de incubación, cuando en el ánimo de conservar la especie se usan diversos sistemas de incubación como son las cajas de unicel, por lo que no se deberán usar dichos métodos de forma alternativa para la incubación <i>in situ</i> o en vivero o corral de forma rutinaria.</p> <p>Lo anterior no exime a los titulares de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a considerarlos como una alternativa en los casos de riesgo inminente, siempre y cuando se trate de un método previsto en el capítulo "Medidas de contingencia" del Plan de Manejo correspondiente.</p>
11	<p>Por otro lado en lo que respecta al punto 6.9.3.2 hacer los recorridos a pie, en grupos no mayores a 10 visitantes, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro. Cabe mencionar que en el número de visitantes se incluye el guía. Así mismo se debe de considerar que al acercarse a observar el desove al hacerlo por detrás de la tortuga las personas deben de hacerlo en silencio y no erguidas, tratando de estar fuera del campo visual de la tortuga.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es claro en el señalamiento correspondiente al número de visitantes (máximo diez) que pueden realizar la actividad, sin contar al personal encargado de conducir a los visitantes, y para mayor claridad el Proyecto de Norma Oficial Mexicana define en el numeral 4.24 que se entiende por visitante, por lo que la propuesta del promovente resultaría contradictoria.</p> <p>Por lo que se refiere al acercamiento por detrás de la tortuga, se encuentra previsto en el numeral 6.9.3.7; el hacerlo en silencio está previsto en la especificación 6.9.3.6 y, finalmente, en cuanto al comentario sobre la posición de los visitantes, se consideró no procedente, ya que los grupos de visitantes pueden incluir adultos mayores y personas con capacidades diferentes que estarían imposibilitados a cumplir dicha especificación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
12	Así mismo que los centros de protección de las tortugas marinas que reciban turismo presenten ante la SEMARNAT-CONANP un reglamento para visitantes, así se manejaría un estándar para cada uno de estos lugares y de alguna manera se llevaría un mejor control.	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece en el numeral 6.9 las especificaciones que deben cumplir quienes realicen actividades de observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación, mismas que son de cumplimiento obligatorio, por lo que la observación del promovente ya se encuentra contemplada en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>

4

**Promovente:** Dra. Gisela F. Mascorro.**Institución:** Laboratorio de Investigación en Reproducción Animal

Escuela de Medicina, Veterinaria y Zootecnia

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
13	Página 2 renglón 6 Dice in situ Debe decir: <i>in situ</i>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario por lo que realizó la modificación correspondiente para homogeneizar el formato de este término conforme a su uso en todo el documento, en donde para diferenciar el hecho de que se trata de un texto en latín, se escribe con letras cursivas, por lo que se realiza la modificación correspondiente en el considerando número nueve, para quedar:</p> <p>Decía in situ Dice <i>in situ</i></p>
14	Punto 4.9 Dice: 4.9 Huevos no eclosionados: Cuando el embrión no se liberó del huevo. Debe decir: Huevos no eclosionados: Aquellos que están cerrados, sin indicios de apertura por parte de la tortuga. Justificación: Los embriones no pueden liberarse del cascarón, solo lo hacen las crías a término. No todas las crías a término son capaces de abrir el huevo.	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados, tomando en cuenta que el momento en que "se rompe o abre el cascarón" determina que se pueda calificar como eclosionado o no a un huevo, por lo que tomando en consideración el comentario 37 y a fin de dar mayor precisión a la definición se modifica para quedar:</p> <p>Decía 4.9 Huevos no eclosionados: Cuando el embrión no se liberó del huevo. Dice 4.9 Huevos no eclosionados: Aquellos que están cerrados, sin indicios de apertura por parte de la tortuga.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
15	<p>Punto 6.7.6. En la medida de lo posible, una vez transcurrido el tiempo estimado para que hayan emergido todas las crías, debe sacarse todo el contenido de los nidos y de darse el caso, rescatar las crías rezagadas</p> <p>Comentario:</p> <p>Si de manera natural esto no sucede, porque indicar que se haga, si ya se señaló que la ubicación del corral debe moverse y que solo se puede ocupar un nido una vez por temporada.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Como señala el promovente, de manera natural no hay un rescate de las crías rezagadas, sin embargo tomando en cuenta que las condiciones que se presentan en un vivero tampoco son las naturales, es conveniente tomar algunas medidas de manejo adicionales para compensar la alta densidad de nidos creada de manera artificial, que a su vez produce alta densidad de materia orgánica y bacterias. Asimismo, existe evidencia de que en los nidos construidos por humanos existe mayor cantidad de crías que quedan atrapadas en su interior, por lo que es necesario adoptar la medida señalada en el numeral 6.7.6.</p>
16	<p>Punto 6.8.2.4 Para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, debe enterrarse una tira de 1 m de alto de malla o el equivalente, a una profundidad mínima de 0.5 m a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral. La luz de malla no debe permitir que pase la cabeza de una cría de tortuga marina. Figura 1.</p> <p>Debería decir: La luz de la malla menor a 1 cm.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente señalar el tamaño de la luz de malla que deberá emplearse para evitar que pase la cabeza de una cría de tortuga marina a través de la malla con el fin de prevenir que puedan lastimarse.</p> <p>Derivado de la aceptación de este comentario el Grupo de Trabajo determinó adicionalmente ajustar la redacción del numeral 6.8.5.1 para homologar y dar congruencia a ambas especificaciones, considerando los comentarios 16 y 134 para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.2.4. Para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, debe enterrarse una tira de 1 m de alto de malla o el equivalente, a una profundidad mínima de 0.5 m a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral. La luz de malla no debe permitir que pase la cabeza de una cría de tortuga marina. Figura 1.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.2.4. Para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, debe enterrarse una tira de 1 m de alto de malla o el equivalente, a una profundidad mínima de 50 cm a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral. La luz de malla no debe ser mayor a 1 cm. Figura 1.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>6.8.5.1 Para el conteo de las crías emergidas, cinco o seis días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debe colocarse un cerco de tela de alambre de 0.6 m de diámetro por 0.5 m de altura y con una luz de malla menor a 1 cm, mismo que debe de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente. Figura 4.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.5.1 Para el conteo de las crías emergidas, cinco o seis días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debe colocarse un cerco de tela de alambre de 60 cm de diámetro por 50 cm de altura y con una luz de malla no mayor a 1 cm, mismo que debe de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente. Figura 4.</p>
17	<p>Punto 6.8.3.2 Inciso b. Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, debe buscarse el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de dos horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, depositándolos en un recipiente por nidada.</p> <p>Debería decir: exclusivamente con la arena que queda pegada a ellos.</p> <p>Justificación. El texto con la menor cantidad de arena posible, puede hacer que las personas limpien los huevos, retirando el moco que los recubre, el cual se supone tiene propiedades bactericidas.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario, debido a que con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo, determinó no incluir el texto "exclusivamente con la arena que queda pegada a ellos" al considerar que de acuerdo con la argumentación que proporciona el mismo promovente, lo más importante es conservar el moco que rodea a los huevos y no la arena.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, el Grupo de Trabajo considera procedente retomar la argumentación del particular sobre la importancia de no retirar el moco que recubre a los huevos, para integrarla a este numeral, modificando el texto, tomando en cuenta el comentario 27, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.3.2</p> <p>...</p> <p>b) Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, debe buscarse el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de dos horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, depositándolos en un recipiente por nidada.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>6.8.3.2</p> <p>...</p> <p>b) Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, debe buscarse el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de dos horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, y sin eliminar el moco que los recubre, depositándolos en un recipiente por nidada. En caso de no cumplirse lo anterior, debe mantenerse el nido <i>in situ</i>.</p>
18	<p>Punto 6.8.4 Inciso c. Posteriormente los huevos se depositarán suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena y en la boca del nido hacer presión recargando el cuerpo, de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.</p> <p>Debe decir: ejerciendo presión.</p> <p>Justificación. La frase recargar el cuerpo, puede ocasionar que se ejerza demasiada presión, haciendo un tapón que impida a las crías salir o en su defecto ocasionar derrumbes en personal inexperto y por consecuencia dañar los huevos.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario ya que la frase "hacer presión recargando el cuerpo" puede ser interpretada de diversas maneras y puede llevar a que se ejerza demasiada presión provocando daño a los huevos, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados, tomando en consideración los comentarios 65 y 264, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.4</p> <p>...</p> <p>c) Posteriormente los huevos se depositarán suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena y en la boca del nido hacer presión recargando el cuerpo, de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.4</p> <p>...</p> <p>c) Posteriormente los huevos se depositarán suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos, deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena, y ya en la boca del nido, ejerciendo presión de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
19	<p>Punto 6.8.5.2. Las crías deben liberarse con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, <u>lo que les lleva en promedio una hora</u>, depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa.</p> <p>Comentario:</p> <p>En nuestra experiencia las crías de tortuga golfina <i>Lepidochelys olivacea</i>, esperan a que emerjan todas las crías y en forma sincronizada avanzan hacia el mar, pero las crías de tortuga laúd <i>Dermochelys coriacea</i>, en cuanto salen del nido esperan unos instantes y una a una avanzan hacia el mar. Por lo que debería retirarse el enunciado: lo que les lleva en promedio una hora.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Respecto a retirar del numeral observado el enunciado "lo que les lleva en promedio una hora", no se estima procedente en virtud de que la especificación habla de un tiempo promedio para todas las especies y se establece únicamente como una referencia, además es importante señalar que la liberación inmediata de las crías, obedece a la importancia de evitar que se agoten las reservas energéticas que tienen almacenadas en el saco vitelino, que son indispensables para su sobrevivencia durante los primeros días.</p>
20	<p>Punto 6.8.5.4. En la liberación, se debe permitir a las crías desplazarse por la arena húmeda y entrar al mar sin ayuda.</p> <p>Comentario:</p> <p>Debe explicarse si se realiza en la mañana, tarde o noche y en cada ocasión cómo se realiza. Cuál es el máximo de tiempo que debe transcurrir del nacimiento a la liberación.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral 6.8.5.2 establece que las crías deben liberarse con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, lo cual puede ocurrir en cualquier momento del día, por lo que no es viable establecer un momento determinado del día para realizar la liberación. En cuanto al tiempo que debe transcurrir entre el nacimiento y la liberación, el numeral 6.8.5.6 establece que no se permite retener a las crías y su liberación debe realizarse de manera inmediata, por lo que tampoco se estima procedente señalar un tiempo máximo.</p>
21	<p>Punto 6.8.5.6. No se permite retener crías, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando no hayan completado su desarrollo embrionario, es decir, cuando todavía presenten apertura en el plastrón o que no hayan salido completamente del cascarón y aún no hayan absorbido el vitelo.</p> <p>En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo y fresco del campamento tortuguero.</p> <p>Comentario:</p> <p>Debe explicarse el plazo máximo para cada especie. Debe explicarse cómo revisar a la cría, para evitar cansarla.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Los periodos de incubación existentes en la bibliografía son tiempos promedio que pueden variar no solo de una especie a otra, sino también dependiendo de temperaturas locales, por tal motivo, la especificación hace referencia a un hecho que es la apertura del plastrón o que las crías no hayan salido completamente del cascarón y aún no hayan absorbido el vitelo, hechos verificables a simple vista y que no implican un esfuerzo por parte de la cría, por lo que no es necesario incluir un procedimiento de revisión.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
22	<p>Página 44 punto 6.8.6.1 Sólo deben revisarse los nidos para rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación, una vez que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>Comentario:</p> <p>Debe agregarse un cuadro con tiempos mínimos, promedio y máximos de incubación. Debe explicarse para cada especie que día debe hacerse la revisión del nido y cuándo se han rebasado los tiempos máximos, qué hacer con los nidos.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Los periodos de incubación existentes en la bibliografía son tiempos promedio que pueden variar no solo de una especie a otra, sino también dependiendo de temperaturas locales, por tal motivo, la especificación hace referencia a un hecho que es la apertura del plastrón o que no hayan salido completamente del cascarón y aún no hayan absorbido el vitelo, hechos verificables a simple vista y que no implican un esfuerzo por parte de la cría, por lo que no es necesario incluir un procedimiento de revisión.</p> <p>En lo relativo al comentario “para cada especie que día debe hacerse la revisión del nido y cuándo sean rebasados los tiempos máximos, qué hacer con los nidos”, el Proyecto de NOM señala en los incisos a), b) y c) del numeral 6.8.6.1, cuándo debe iniciarse la revisión de nidos y bajo qué condiciones, señalando tiempos específicos, por lo que tampoco es procedente el comentario.</p>
23	<p>Punto 6.8.7.2. Después de la limpieza, los nidos deben quedar abiertos para que se desinfecten por acción del sol y no se utilizarán para la misma temporada. Asimismo no deben usarse sustancias químicas para desinfectar la arena.</p> <p>Comentarios:</p> <p>De manera natural no sucede nada de lo que dice este punto. Si posteriormente se indica que el corral se debe cambiar de ubicación y que un nido se empleará una sola vez por temporada, este punto sobra.</p> <p>Al indicar que no deben usarse sustancias químicas para desinfectar la arena. Están invitando a las personas a hacerlo, de acuerdo con la programación neurolingüística, se debe evitar la palabra “no”, asociada a una orden.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La bibliografía relativa a la acción desinfectante de los rayos del sol es abundante y los residuos de la eclosión y de la incubación son atractivos para la proliferación de diversos organismos. Asimismo, el no utilizar sustancias químicas es una forma de evitar la contaminación de las playas y es importante que quede asentado en la Norma</p> <p>Por todo lo anterior, es necesario aplicar las medidas establecidas en este numeral a fin de mantener la calidad sanitaria de la arena.</p>

5

**Promovente: Raúl de J. González Díaz Mirón****Institución: Responsable del Programa de Protección de la Tortuga Marina**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
24	<p>6.4 La incubación en las playas de anidación sólo puede realizarse de dos formas.</p> <p>Comentario: Considerar anexar "Queda prohibido utilizar cajas de unice!" para la incubación de los nidos.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>En la especificación 6.4 se presentan las dos únicas formas para la incubación en las playas de anidación que podrán realizarse de manera ordinaria, entendiéndose que otras formas alternativas no se pueden emplear de forma rutinaria, sin embargo, lo anterior no exime a los titulares de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a establecer métodos alternativos en los casos de riesgo inminente, siempre y cuando se trate de métodos previstos en el capítulo "Medidas de contingencia" del Plan de Manejo correspondiente y aprobados por la autoridad, conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.</p>
25	<p>6.7.2 En el caso de incubación <i>in situ</i>, deberá valorarse la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas, que se colocarán una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido, la estaca se ubicará cerca del borde del nido, asegurando no dañar los huevos. Cada nido debe ser identificado.</p> <p>Comentario: Considerar que la estaca se pueda colocar alejada del nido previa referencia (natural o por GPS) para evitar saqueo del mismo.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La especificación 6.7.2 señala que deberá valorarse la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas; por lo anterior, para la incubación <i>in situ</i> se podrá realizar la colocación de las estacas alejadas del nido previa referencia (natural o por GPS), sin que sea necesario especificarlo en el numeral 6.7.2.</p>
26	<p>6.8 Incubación en vivero o corral (por excepción).</p> <p>Comentario: Considerar anotar los casos en los cuáles se permite el traslado de los huevos al corral.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Se determinó procedente incluir cuáles son los casos en que se permitirá la incubación en vivero o corral para acotar los supuestos en que se podrá realizar dicho tipo de incubación, sin embargo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que el numeral más apropiado para incluir dicha información es el 6.5, ya que es el primer numeral del Proyecto de NOM que describe en qué casos se aplicarán los criterios para incubación en vivero o corral por excepción.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Por lo anterior, se realiza la modificación correspondiente tomando en consideración los comentarios 47, 48, 68, 113, 122, 180, 243 y 244 para realizar la incubación en vivero o corral, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Dice</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas, en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p>
27	<p>6.8.3.2 La colecta de nidadas debe realizarse de alguna de las siguientes maneras:</p> <p>b) Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, debe buscarse el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de dos horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, depositándolos en un recipiente por nidada.</p> <p>Comentario:</p> <p>Considerar: "Si no existe la certeza de la hora de puesta mantener <i>in situ</i>".</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario ya que si no existe la certeza de cuanto tiempo tiene la puesta de los huevos, el moverlos podría afectar su viabilidad siendo mejor opción mantenerlos <i>in situ</i>, por lo que se realiza la modificación correspondiente en los términos solicitados, incluyendo la respuesta del comentario 17, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.3.2</p> <p>...</p> <p>b) Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, debe buscarse el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de dos horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, depositándolos en un recipiente por nidada.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>6.8.3.2</p> <p>...</p> <p>b) Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, debe buscarse el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de dos horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, y sin eliminar el moco que los recubre, depositándolos en un recipiente por nidada. En caso de no cumplirse lo anterior, debe mantenerse el nido <i>in situ</i>.</p>
28	<p>6.8.3.4 La reubicación de nidos debe ser en la misma playa donde fue hecha la colecta, salvo que no existan las condiciones para el establecimiento del vivero, hecho que debe preverse al solicitar la autorización de aprovechamiento no extractivo correspondiente a la Secretaría.</p> <p>Comentario:</p> <p>Considerar los elementos que deben de tomarse en cuenta para reubicar un nido en playa son:</p>	<p>El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
29	<p>6.8.5.5 Cada vez que se lleve a cabo una liberación, ésta debe realizarse en puntos diferentes de la playa y preferentemente separados por varios cientos de metros de los anteriores.</p> <p>Comentario:</p> <p>Considerar "se prohíbe retener crías para su liberación con turistas".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece en su numeral 6.8.5.6 que no está permitido retener a las crías, especificación que aplica tanto a las actividades de manejo como a las que se realicen con los visitantes, por lo que se considera que su solicitud ya está contenida en la Norma y es reforzada con el numeral 6.9.3.10 que será adicionado derivado del comentario 143.</p>
30	<p>6.8.5.6 No se permite retener crías, excepto en los siguientes casos:</p> <p>Comentario:</p> <p>Considerar "se prohíbe retener crías".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece en su numeral 6.8.5.6 que no está permitido retener a las crías, por lo que se considera que su solicitud ya está contenida en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y reforzada con la inclusión del numeral 6.9.3.10 que será adicionado derivado del comentario 143.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
31	<p>6.9.3.9 Durante el periodo de emergencia de las crías, debe asegurarse de que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 5 m del nido y en ningún caso restrinjan el paso de dichas crías hacia mar.</p> <p>Comentarios: ¿Se autoriza el cobro a los visitantes? Si es así, ¿quién lo regula? Considerar “queda prohibido que los turistas agarren las crías para liberación o para ayudarlas a llegar al mar”.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró parcialmente procedente el comentario en razón de lo siguiente: Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que la regulación del cobro a visitantes no es objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que no es procedente su inclusión. En relación al comentario para prohibir que los turistas “agarren las crías para liberación o para ayudarlas a llegar al mar”, el Grupo de Trabajo considera procedente su inclusión dentro de un nuevo numeral (6.9.3.10), con objeto de evitar que los visitantes puedan ocasionarles algún daño a las crías derivado de su falta de capacitación para su manejo, por lo que se realiza la modificación correspondiente, tomando en cuenta el comentario 143, para quedar: Dice 6.9.3.10 Las crías nacidas tanto <i>in situ</i> como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación.</p>
32	<p>6.9.3.10 Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que no sean pisados ni tampoco las crías emergiendo.</p> <p>Comentario: ¿Esto aplica solo para las que nacen temprano o a cualquier hora de la noche? Considerar poner horarios para esta actividad.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La aplicación de este numeral es para cualquier momento del día en que se reciban visitantes en el hábitat de anidación de las tortugas marinas, por lo que no se considera pertinente establecer horarios para esta actividad.</p>

6

**Promoviente: Vicente Guzmán Hernández****Institución: Líder del Proyecto Carey-CONANP****APFF “Laguna de Términos”****Coordinador México WIDECAS**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
33	<p>Considerando</p> <p>Que desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través Instituto Nacional de Pesca, inició la instalación de campamentos tortugueros en todo el país, con la finalidad de realizar trabajos de conservación, monitoreo e investigación de tortugas marinas en las playas de anidación de los litorales del país, <u>en este transcurso de tiempo, el programa nacional fue transferido a diversas entidades del gobierno federal</u> y durante las décadas subsecuentes se sumaron universidades y centros de investigación, <u>gobiernos de los estados y municipales,</u> así como organizaciones de la sociedad civil y comunidades rurales.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario en los términos solicitados debido a que los textos adicionados enriquecen el contenido del considerando, se realizó la modificación correspondiente, tomando en cuenta el comentario 126, para quedar: Decía Que desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través Instituto Nacional de Pesca, inició la instalación de campamentos tortugueros en todo el país, con la finalidad de realizar trabajos de conservación, monitoreo e</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>investigación de tortugas marinas en las playas de anidación de los litorales del país, y durante las décadas subsecuentes se sumaron universidades y centros de investigación, así como organizaciones de la sociedad civil y comunidades rurales.</p> <p>Dice</p> <p>Que desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través Instituto Nacional de Pesca, inició la instalación de campamentos tortugeros en todo el país, con la finalidad de realizar trabajos de conservación, monitoreo e investigación de tortugas marinas en las playas de anidación de los litorales del país. En este transcurso de tiempo, el programa nacional fue transferido a diversas entidades del gobierno federal y durante las décadas subsecuentes se sumaron universidades, centros de investigación y gobiernos de los estados y municipales, así como organizaciones de la sociedad civil y comunidades rurales.</p>
34	<p>Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas (CONANP)</p> <p>Comentario: Debe decir <u>Áreas</u></p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que la palabra "Areas" debe ir acentuada, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>Areas</p> <p>Dice</p> <p>Áreas</p>
35	<p>Aniación (sic)</p> <p>El promovente no incluye una observación específica.</p>	<p>El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
36	<p>4.2 CONANP: Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.</p> <p>Comentario: Debe decir <u>Áreas</u></p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que la palabra "Areas" debe ir acentuada, por lo que se realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados, tomando en cuenta el comentario 214, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>4.2 ...de Areas Naturales...</p> <p>Dice</p> <p>4.2 ... de Áreas Naturales...</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
37	<p>4.9 Huevos no eclosionados: Cuando el embrión no se <u>eclosionó</u> del huevo. <u>Cuando el embrión no rompió el cascarón</u></p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado y se sustituye la palabra "liberó" por "eclosionó".</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del presente comentario, el Grupo de Trabajo realizó una revisión de la definición tomando en cuenta las propuestas del presente comentario y del comentario 14, que comparten la inquietud de que se incluya en la definición el momento en que "se rompe o abre el cascarón", hecho que determina que se pueda calificar como eclosionado o no a un huevo, por lo que el Grupo de Trabajo considera procedente modificar la definición a fin de incluir dicho momento.</p> <p>Sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo no considera procedente incluir la redacción propuesta por el promovente debido a que la propuesta del comentario 14 da mayor claridad e incluye la inquietud del presente comentario, por lo que se modifica el numeral para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>4.9 Huevos no eclosionados: Cuando el embrión no se liberó del huevo.</p> <p>Dice</p> <p>4.9 Huevos no eclosionados: Aquellos que están cerrados, sin indicios de apertura por parte de la tortuga.</p>
38	<p>4.10 Incubación: Proceso por el cual se permite el desarrollo del embrión <u>de manera natural o asistida</u>.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario para dar mayor claridad a la definición, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados, tomando en consideración el comentario 221, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>4.10 Incubación: Proceso por el cual se permite el desarrollo del embrión.</p> <p>Dice</p> <p>4.10 Incubación: Proceso por el cual se lleva a cabo el desarrollo del embrión de manera natural o asistida.</p>
39	<p>4.12 Nidada <i>in situ</i>: Aquella que permanece en el lugar donde desovó la tortuga <u>hasta la salida total de las crías sin manipulación alguna</u>.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Se considera que la palabra "permanece" que se incluye en la definición, deja en claro que los nidos deberán quedarse en el lugar donde la tortuga los puso, independientemente de que se concluya su proceso de desarrollo, por lo que no es necesario adicionar la frase "hasta la salida total de las crías sin manipulación alguna".</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
40	<p>4.17 Playa de anidación: Aquella utilizada por las tortugas marinas para <u>el desove</u>, desarrollo embrionario <u>de huevos</u>, y <u>emergencia</u> y entrada de las crías al mar.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>En el numeral 4.17 se describe de manera genérica cada una de las etapas que se desarrollan en la playa de anidación (desove, desarrollo embrionario y entrada de las crías al mar), mismas que podrían ser subdivididas de manera particular, sin que con esto se mejore el entendimiento de la definición "playa de anidación".</p>
41	<p>4.26 Vivero o corral: Area de la playa protegida con cercos de materiales diversos a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.</p> <p>Comentario: Debe decir Área</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que la palabra "Area" debe ir acentuada, y tomando en consideración el comentario 232, se realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía 4.26 Vivero o corral: Area...</p> <p>Dice 4.26 Vivero o corral: Área...</p>
42	<p>5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de <u>Áreas</u> Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes.</p> <p>Comentario: Debe decir Áreas.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que la palabra "Áreas" debe ir acentuada, y tomando en consideración el comentario 233, se realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía 5.3 ... tratándose de Areas...</p> <p>Dice 5.3 ... tratándose de Áreas...</p>
43	<p>5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto <u>de cualquier material</u> que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No agrega información relevante que mejore el entendimiento del numeral.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
44	<p>5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:</p> <p>Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.</p> <p>c) Fuentes de luz de coloración amarillo o rojo puro, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</p> <p>Comentario respecto al color rojo puro: No necesita ser rojo puro, cualquier longitud de onda dentro de este espectro no es detectable por las tortugas.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario tomando en cuenta los argumentos del promovente relativos a que es suficiente que el color de la fuente de luz se encuentre dentro de la longitud de onda del rojo, por lo que se realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>5.4.5</p> <p>...</p> <p>c) Fuentes de luz de coloración amarillo o rojo puro, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</p> <p>Dice</p> <p>5.4.5</p> <p>...</p> <p>c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</p>
45	<p>5.4.6 Mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación y <u>emergencia de crías</u>, el tránsito vehicular y de ganado, con el fin de no perturbar o lastimar a las hembras y crías.</p> <p>Sólo pueden circular los vehículos destinados exclusivamente para tareas de vigilancia y los correspondientes para el manejo de las tortugas marinas.</p> <p><u>No se permiten actividades de pesca frente a las playas de anidación en una franja de 5 km o hasta la isobata de 10 brazas.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Faltaría agregar sobre las actividades de pesca que utilizan malla de luz menor a 10 cm frente a las playas en temporada de emergencia.</p> <p>Se elimina la palabra "eclosión" quedando "emergencia de crías" y se adiciona lo subrayado.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del análisis del comentario del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere al comentario para no permitir actividades de pesca frente a las playas de anidación, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente debido a que esa especificación queda fuera del objetivo y campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los cuales están circunscritos al hábitat de anidación de las tortugas marinas.</p> <p>Respecto a incluir la "emergencia de crías", el Grupo de Trabajo consideró procedente que dicha etapa sea agregada dentro del numeral 5.4.6, sin embargo, resultado de la revisión de la definición de "temporada de anidación" contenida en el numeral 4.23, se observa que los términos "eclosión" y "emergencia", están considerados en esa definición, por lo que se estimó más apropiado incluir el término "temporada de anidación" que implícitamente incluye ambos términos y por lo tanto propuesta de este comentario, modificando el numeral 5.4.6, tomando en cuenta los comentarios 108, 152 y 238, para quedar como sigue:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía:</p> <p>5.4.6 Mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación y eclosión, el tránsito vehicular y de ganado, con el fin de no perturbar o lastimar a las hembras y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados exclusivamente para tareas de vigilancia y los correspondientes para el manejo de las tortugas marinas.</p> <p>Dice</p> <p>5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.</p>
46	<p>6.2 Las actividades de manejo de tortugas marinas en playas de anidación dentro de <u>Áreas</u> Naturales Protegidas, deben apegarse al Decreto y al Programa de Manejo correspondientes.</p> <p>Comentario:</p> <p>Debe decir <u>Áreas</u></p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que la palabra "Áreas" debe ir acentuada, por lo que se realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.2 ... dentro de Areas...</p> <p>Dice</p> <p>6.2 ... dentro de Áreas...</p>
47	<p>6.4 La incubación en las playas de anidación sólo puede realizarse de dos formas:</p> <p>a) Natural o <i>in situ</i></p> <p>b) Vivero o Corral (por excepción)</p> <p>c) En cajas de unicel (salvo casos de contingencias ambientales)</p> <p>Observación 1:</p> <p>Respecto al inciso c) adicionado: Debería considerarse este manejo, ya que en algunas playas se realiza debido a que pueden perderse muchos nidos y por consecuente nacimientos de no contar con planes de contingencia. Las cajas de utilizan para dar terminación a la incubación de las crías, que de otra manera morirían.</p> <p>Observación 2:</p> <p>Respecto al inciso c) adicionado: Cuando hay contingencias como huracanes las cajas son la opción, ¿cómo queda esto reglamentado? Se debería acotar de igual forma como excepción y a reserva de contar con un plan de contingencias avalado e incluido en el permiso de aprovechamiento, demostrado su aplicabilidad previa capacitación del equipo técnico.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del análisis de los comentarios del promovente, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que la observación 1 es improcedente debido a que el espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i>, como respuesta a los diversos posicionamientos científicos, (Dutton et al. 1985, Mrosovsky 2006) que señalan las repercusiones a nivel de población que puede generar la modificación en la relación de sexos causada por la intervención humana en el periodo de incubación; cuando en el ánimo de conservar la especie se usan diversos sistemas de incubación como son las cajas de unicel, por lo que no se deberán usar dichos métodos de forma alternativa para la incubación <i>in situ</i> o en vivero o corral de forma rutinaria.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>En cuanto a la observación 2, se considera procedente, debido a que lo señalado en el párrafo previo no exime a los titulares de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a considerarlos como una alternativa en los casos de riesgo inminente, siempre y cuando se trate de un método previsto en el capítulo "Medidas de contingencia" del Plan de Manejo correspondiente.</p> <p>Por lo anterior y para efecto de dar mayor claridad al usuario del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se modifica el numeral 6.5, ya que es el primer numeral del Proyecto de NOM que describe en qué casos se aplicarán los criterios para incubación en vivero o corral por excepción.</p> <p>Se realiza la modificación correspondiente tomando en consideración los comentarios 26, 48, 68, 113, 122, 180, 243 y 244, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Dice</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas, en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará a lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p>
48	<p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas <u>a corrales o viveros</u> en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Cuando se justifique plenamente que en ciertas playas hay más pérdida de nidos por depredadores y saqueo, no debe ser la excepción, sino la principal técnica de manejo.</p> <p>Agregar lo subrayado.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario, realizando la modificación correspondiente para incluir los casos de excepción (depredación y saqueo) para dar mayor especificidad al numeral y agregando el texto que propone adicionar a fin de dar mayor claridad, atendiendo a la forma y orden en que se cita al "viveros y corral" en el inciso b) de la especificación 6.4.</p> <p>Por lo anterior, tomando en cuenta los comentarios 26, 47, 68, 113, 122, 180, 243 y 244, se modifica el numeral para quedar:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Dice</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas, en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p>
49	<p>6.6.1 Realizar recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de perder nidadas, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Manejo correspondiente. Los recorridos deben llevarse a cabo por los responsables de la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre o a quienes designen para tal fin.</p> <p>Comentario:</p> <p>El simple monitoreo de nidos no asegura lo que se afirma en este numeral....MUCHO OJO (sic).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El objetivo del numeral 6.6.1 es disminuir la probabilidad de perder nidadas, reconociendo que el monitoreo por sí solo no garantiza que la pérdida suceda, al requerirse un manejo integral adecuado, mismo que se contempla a lo largo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en las distintas etapas del ciclo de vida de las tortugas marinas en el hábitat de anidación.</p>
50	<p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5.0 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser fuera de la zona de anidación.</p> <p>Observación 1:</p> <p>Sólo en cuanto esto se posible hacerlo, PREFERENTEMENTE, ya que por las condiciones actuales de algunas playas el perfil no lo permite....por eso no se pueden dejar muchos nidos <i>in situ</i></p> <p>Observación 2:</p> <p>Fuera de la zona de anidación es decir de la playa? ;;; (sic).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Respecto a la observación 1, no es claro a qué parte específica del numeral se refiere con el uso de la palabra "preferentemente".</p> <p>Respecto a la observación 2, el promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva; sin embargo se aclara que la zona de anidación no necesariamente se refiere a la totalidad de la playa de anidación, sino únicamente al espacio específico donde se concentran las nidadas.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
51	<p>6.7.2 <u>Se debe asegurar que todos los nidos estén bien localizados e identificados. Se debe valorar la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas o algún otro sistema, en todo caso se deberá asegurar que no se dañaran los huevos y que permitirá el nacimiento de crías.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se eliminó del numeral “En caso de incubación <i>in situ</i>, deberá valorarse...”</p> <p>Dependiendo de las condiciones de cada playa las estacas en ocasiones no se colocan sobre los nidos, yo creo que ese debe definirse en el Plan de manejo y debe ser evaluado dependiendo de las condiciones de cada playa las estacas en ocasiones no se colocan sobre los nidos, yo creo que ese debe definirse en el Plan de manejo y debe ser evaluado al emitirse el plan de manejo.</p> <p>Se eliminó del numeral: “... que se colocarán una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido, la estaca se ubicará cerca del borde del nido, asegurando no dañar los huevos. Cada nido debe ser identificado”.</p> <p>Adicionar lo subrayado</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que el comentario es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente incluir el primer enunciado de la modificación propuesta, debido a que en ciertos casos no es posible la identificación del total de los nidos, como podría ser cuando se presentan arribadas masivas y en otros casos, no se considera conveniente la identificación por tratarse de playas con alto índice de saqueo.</p> <p>No obstante se retoma la segunda parte de la propuesta para enfatizar sobre la importancia de colocar las estacas de modo que no dañen los huevos y se permita la salida de las crías, adecuando y complementando la redacción para mejor comprensión, tomando en cuenta el comentario 247, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.7.2 En el caso de incubación <i>in situ</i>, deberá valorarse la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas, que se colocarán una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido, la estaca se ubicará cerca del borde del nido, asegurando no dañar los huevos. Cada nido debe ser identificado.</p> <p>Dice</p> <p>6.7.2 En el caso de incubación <i>in situ</i>, se debe valorar la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas o algún otro sistema, asegurando que no se dañarán los huevos y que permitirá el nacimiento de las crías. En el caso de utilizar estacas, éstas deben ubicarse cerca del borde del nido, una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido.</p>
52	<p>6.7.3 En playas que presenten problemas por depredadores deben tomarse medidas dirigidas a evitar la pérdida <u>de los huevos y las crías</u>; de conformidad con el Plan de Manejo.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se eliminó la palabra “nidos” y se sustituyó con “huevos y las crías”.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario para dar mayor claridad al numeral, por lo que se realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.7.3 En playas que presenten problemas por depredadores deben tomarse medidas dirigidas a evitar la pérdida de los nidos; de conformidad con el Plan de Manejo.</p> <p>Dice</p> <p>6.7.3 En playas que presenten problemas por depredadores deben tomarse medidas dirigidas a evitar la pérdida de los huevos y las crías; de conformidad con el Plan de Manejo.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
53	<p>6.7.4 Para evitar la depredación de huevos y de crías durante la emergencia, los nidos deben ser constantemente monitoreados, <u>de conformidad con el Plan de Manejo.</u></p> <p>Comentarios: Precisamente para cuando no sucede esto, ¿cuál es la alternativa? Uno puede ser reubicarlos, pero si la playa no presenta las condiciones, la transferencia se debe hacer en cajas para evitar la pérdida de calor y los movimientos, entonces para estos casos las cajas de unicel proporcionan estas medidas de cuidado para dar término a los nidos. Si se incuban de nuevo a corrales, hay riesgo de causar altas tasas de mortalidad. Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: El Proyecto de Norma Oficial Mexicana ya contempla en los numerales 6.4 inciso b) y 6.5 la incubación en vivero o corral en caso de riesgo inminente, en función del Plan de Manejo. Todas las medidas de manejo que se contemplan en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana para la colecta, reubicación y siembra de nidadas en vivero, así como la liberación de crías, van encaminadas a reducir las tasas de mortalidad y riesgos.</p>
54	<p>6.7.5 Debe permitirse que las crías sigan su proceso natural de emergencia y desplazamiento por la playa hasta llegar al mar. Podrá haber intervención humana para <u>evitar</u> a los depredadores <u>o alguna contingencia, de conformidad con el Plan de manejo.</u></p> <p>Comentarios: Se elimina la palabra "ahuyentar" sustituyéndola con "evitar". Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: El objetivo de la incubación <i>in situ</i> es permitir qué proceso de anidación, emergencia y llegada de las crías al mar se realice de la forma más natural posible, por lo que se busca no intervenir durante la emergencia y desplazamiento de las crías por la playa, más que para ahuyentar a los depredadores. Se considera que la modificación propuesta podría dar lugar a una manipulación no deseada. Por lo que se refiere a las contingencias, la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 40, fracción g), establece como requisito el establecimiento de medidas de contingencia dentro del Plan de Manejo.</p>
55	<p>6.7.6 En la medida de lo posible, una vez transcurrido el tiempo estimado para que hayan emergido todas las crías, debe sacarse todo el contenido de los nidos y de darse el caso, rescatar las crías rezagadas, <u>que deberán liberarse simulando la manera natural o en cuanto se encuentren en condiciones aptas.</u></p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La adición propuesta ya se encuentra contemplada en el numeral 6.7.5, al establecer que se debe permitir que las crías sigan su proceso natural de emergencia y desplazamiento por la playa hasta llegar al mar.</p>
56	<p>6.8.2 Construcción del vivero o corral</p> <p>6.8.2.1 En caso de ser necesario un vivero o corral como técnica de conservación, la selección del lugar para su construcción y su manejo deben contemplar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><u>c) Deben situarse en lo posible sobre la franja que utiliza la especie preferencialmente para anidar.</u></p> <p><u>d) Situarse por lo menos a la cota de 1 m sobre el nivel de la pleamar máxima registrada.</u></p> <p>Comentarios: Respecto al inciso c): Esta es una cuestión de sentido común y técnica para el manejo. Se recorrió el contenido del inciso c) al inciso d). Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La propuesta adicionada no garantiza que la ubicación del vivero quede fuera del alcance de las mareas altas y que se disminuya el riesgo de pérdida de las nidadas por esa causa, por lo que podría contravenir lo establecido en el inciso c) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana a que se hace referencia.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
57	<p>6.8.2.3 El vivero o corral debe cercarse perimetralmente con malla de 2 m de altura, la cual debe ir enterrada 0.5 m <u>y 1.5 sobre la superficie</u>, para evitar la depredación y el saqueo. Figura 1.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No se considera necesario adicionar el texto propuesto, debido a que el numeral 6.8.2.3 y la figura 1 son claros respecto a la forma de colocar la malla.</p>
58	<p>6.8.2.5 El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año.</p> <p>Comentarios: No siempre hay disponibilidad de espacio para hacer esto, por favor, esto es cuando técnica y científicamente sea necesario. ¿Siempre? Hay sitios donde sólo se recambia la arena pero el sitio es el mismo.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El lineamiento refiere una acción sanitaria preventiva cuyo costo y esfuerzo es menor al que podría representar el cambio de arena. El cambio de ubicación del vivero a que se hace referencia, únicamente implica moverlo a una superficie adyacente.</p>
59	<p>6.8.3 Colecta de nidadas (<u>por excepción o justificación</u>).</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No se considera necesario adicionar el texto propuesto, debido a que los numerales 6.4 inciso b) y 6.5 establecen que la incubación en vivero o corral se realizará “por excepción”, lo cual incluye la actividad de colecta de nidadas, entre otras.</p>
60	<p>6.8.3.2 La colecta de nidadas debe realizarse de alguna de las siguientes maneras: ... b) Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, debe buscarse el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de dos horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, depositándolos en un recipiente por nidada.</p> <p>Comentario respecto al inciso b): En caso contrario NO? (sic) y dejarlo p.e. a expensas de la erosión si se ubica en el perfil intermareal? (sic) ....por favor, se ve que los que participaron en este análisis han estado poco en el campo.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El lineamiento se presenta fundamentado en el “Manual sobre técnicas de manejo, conservación de las tortugas marinas en las playas de anidación de Centroamérica”, y el “Manual de técnicas de protección de tortugas marinas”, en los cuales se señala la necesidad de respetar tiempos para evitar la pérdida total de las nidadas debido a la ruptura interna de las membranas, provocada por el movimiento.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
61	<p>6.8.3.3 La colecta y el transporte de las nidadas debe realizarse en un plazo no mayor a dos horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra. Ninguna nidada debe permanecer desenterrada por un periodo mayor a 5 horas.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Esto sólo lo puede hacer alguien con mucha experiencia, pero bueno ..sigamos soñando (sic).</p> <p>Se debe mencionar la cita de este hecho, lo cierto es que se ha manejado así, pero no hay evidencia científica de que esto sea así... quisiera conocer estos artículos...</p> <p>Hay datos en careyes en los que los tiempos de incubación no están correlacionados positivamente con los tiempos de incubación, en blancas casi es lo mismo pero bueno. Se debe manejar como una sugerencia.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El lineamiento se presenta fundamentado en el "Manual sobre técnicas de manejo, conservación de las tortugas marinas en las playas de anidación de Centroamérica", y el "Manual de técnicas de protección de tortugas marinas", en los cuales se señala la necesidad de respetar tiempos para evitar la pérdida total de las nidadas debido a la ruptura interna de las membranas, provocada por el movimiento.</p>
62	<p>6.8.3.4 La reubicación de nidos debe ser en la misma playa donde fue hecha la colecta, salvo que no existan las condiciones para el establecimiento del vivero, hecho que debe preverse al solicitar la autorización de aprovechamiento no extractivo correspondiente a la Secretaría.</p> <p>Comentario:</p> <p>Hay playas de muchos kilómetros de cobertura autorizada, ¿debemos tener corrales por toda el área? (sic). Esto es impracticable.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana no establece una restricción en cuanto al número de corrales que deban construirse, únicamente señala en el numeral 6.8.2.2 que el tamaño del corral debe ser acorde con la cantidad de nidadas depositadas durante la temporada y las características de la playa.</p> <p>La decisión de construir uno o más corrales dependerá de la capacidad operativa, de los recursos económicos de cada particular y de las características de la playa de anidación.</p>
63	<p>6.8.4 De la Siembra de Nidadas.</p> <p>Para el sembrado de nidadas, debe seguirse el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Retirar la arena seca del lugar donde se construirá el nido.</p> <p>b) Cavar un hoyo dándole forma de cántaro, tratando de reproducir la profundidad y el ancho tal como lo harían las tortugas marinas. El ancho de la boca y cuello, el largo del cuello, la profundidad de la cámara y la profundidad total se harán de acuerdo a la Figura 2 y al Cuadro 1, <u>pero considerando criterios como la cantidad de huevos colectadas por nido para ajustar las dimensiones.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se eliminó del inciso b) "con la mano".</p> <p>Se cambian a mayúsculas la "f" y "c" respectivamente.</p> <p>Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Se considera importante señalar que la forma de cántaro del nido debe darse con la mano debido a que no existen instrumentos que permitan darle la forma señalada.</p> <p>Las dimensiones del nido establecidas en el Cuadro 1, contemplan un rango en función de los criterios que señala en su comentario, por lo que no se considera procedente la aclaración que propone adicionar.</p> <p>En cuanto al cambio de minúsculas a mayúsculas de las palabras "Figura" y "Cuadro" no es procedente debido a que dichas palabras no son nombres propios.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta																														
64	<p>Cuadro 1. Dimensiones del nido por especie.</p> <table border="1" data-bbox="316 233 857 516"> <thead> <tr> <th></th> <th>Prieta / Blanca-Verde <i>Chelonia mydas</i> <i>Chelonia agassizi</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho de la boca y cuello (cm)</td> <td>20 - 25</td> </tr> <tr> <td>Largo del cuello (cm)</td> <td>20 - 25</td> </tr> <tr> <td>Profundidad de la cámara (cm)</td> <td>25 – 30 / <u>35</u></td> </tr> <tr> <td>Profundidad total incluyendo cama (cm)</td> <td>45 – 50 / <u>60</u></td> </tr> </tbody> </table> <p>Comentario: Se eliminó el 30 sustituyéndolo por 35 en cuanto a la profundidad de la cámara, y se eliminó el 55 sustituyéndolo por 60.</p>		Prieta / Blanca-Verde <i>Chelonia mydas</i> <i>Chelonia agassizi</i>	Ancho de la boca y cuello (cm)	20 - 25	Largo del cuello (cm)	20 - 25	Profundidad de la cámara (cm)	25 – 30 / <u>35</u>	Profundidad total incluyendo cama (cm)	45 – 50 / <u>60</u>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que las dimensiones de la tortuga blanca o verde son mayores, por lo que se realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados, y tomando en consideración el comentario 159, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>Cuadro 1. Dimensiones del nido por especie.</p> <table border="1" data-bbox="876 527 1372 810"> <thead> <tr> <th></th> <th>Prieta / Blanca-Verde <i>Chelonia mydas</i> <i>Chelonia agassizi</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho de la boca y cuello (cm)</td> <td>20 – 25</td> </tr> <tr> <td>Largo del cuello (cm)</td> <td>20 - 25</td> </tr> <tr> <td>Profundidad de la cámara (cm)</td> <td>25 – 30 / 30</td> </tr> <tr> <td>Profundidad total incluyendo cama (cm)</td> <td>45 – 50 / 55</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice</p> <p>Cuadro 1. Dimensiones del nido por especie.</p> <table border="1" data-bbox="876 926 1372 1209"> <thead> <tr> <th></th> <th>Prieta / Blanca-Verde <i>Chelonia agassizi</i> <i>Chelonia mydas</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho de la boca y cuello (cm)</td> <td>20 - 25</td> </tr> <tr> <td>Largo del cuello (cm)</td> <td>20 - 25</td> </tr> <tr> <td>Profundidad de la cámara (cm)</td> <td>25 – 30 / 35</td> </tr> <tr> <td>Profundidad total incluyendo cama (cm)</td> <td>45 – 50 / <u>60</u></td> </tr> </tbody> </table>		Prieta / Blanca-Verde <i>Chelonia mydas</i> <i>Chelonia agassizi</i>	Ancho de la boca y cuello (cm)	20 – 25	Largo del cuello (cm)	20 - 25	Profundidad de la cámara (cm)	25 – 30 / 30	Profundidad total incluyendo cama (cm)	45 – 50 / 55		Prieta / Blanca-Verde <i>Chelonia agassizi</i> <i>Chelonia mydas</i>	Ancho de la boca y cuello (cm)	20 - 25	Largo del cuello (cm)	20 - 25	Profundidad de la cámara (cm)	25 – 30 / 35	Profundidad total incluyendo cama (cm)	45 – 50 / <u>60</u>
	Prieta / Blanca-Verde <i>Chelonia mydas</i> <i>Chelonia agassizi</i>																															
Ancho de la boca y cuello (cm)	20 - 25																															
Largo del cuello (cm)	20 - 25																															
Profundidad de la cámara (cm)	25 – 30 / <u>35</u>																															
Profundidad total incluyendo cama (cm)	45 – 50 / <u>60</u>																															
	Prieta / Blanca-Verde <i>Chelonia mydas</i> <i>Chelonia agassizi</i>																															
Ancho de la boca y cuello (cm)	20 – 25																															
Largo del cuello (cm)	20 - 25																															
Profundidad de la cámara (cm)	25 – 30 / 30																															
Profundidad total incluyendo cama (cm)	45 – 50 / 55																															
	Prieta / Blanca-Verde <i>Chelonia agassizi</i> <i>Chelonia mydas</i>																															
Ancho de la boca y cuello (cm)	20 - 25																															
Largo del cuello (cm)	20 - 25																															
Profundidad de la cámara (cm)	25 – 30 / 35																															
Profundidad total incluyendo cama (cm)	45 – 50 / <u>60</u>																															
65	<p>6.8.4 De la Siembra de Nidadas.</p> <p>Para el sembrado de nidadas, debe seguirse el siguiente procedimiento:</p> <p>c) Posteriormente los huevos se depositarán suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena y en la boca del nido hacer presión recargando el cuerpo, <u>simulando la presión de las tortugas al momento de tapar</u>, de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo no considera procedente incluir la frase “simulando la presión de las tortugas al momento de tapar” ya que puede ser interpretada de diversas maneras, llevando a que se ejerza demasiada presión, sin embargo es procedente retomar la inquietud del particular para ejercer presión a fin de generar un tapón en la cámara de incubación, por lo que tomando en cuenta los comentarios 18 y 264, se modifica el numeral para describir de manera más específica la forma en que se deberá presionar la arena para sellar la cámara de incubación, para quedar:</p>																														

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>6.8.4</p> <p>...</p> <p>c) Posteriormente los huevos se depositarán suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena y en la boca del nido hacer presión recargando el cuerpo, de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.4</p> <p>...</p> <p>c) Posteriormente los huevos se depositarán suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos, deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena, y ya en la boca del nido, ejerciendo presión de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.</p>
66	<p>6.8.4 De la Siembra de Nidadas.</p> <p>Para el sembrado de nidadas, debe seguirse el siguiente procedimiento:</p> <p>d) Los nidos deben distribuirse en el vivero de forma que la separación entre ellos sea de al menos 1 m, tomando como referencia el centro de la boca del nido; las filas deben estar alternadas de conformidad a la <u>Figura 3</u>.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se cambia la letra f a mayúscula.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>En cuanto al cambio de minúsculas a mayúsculas de la palabra “Figura” no es procedente debido a que dicha palabra no es nombre propio.</p>
67	<p>6.8.4 De la Siembra de Nidadas</p> <p>Para el sembrado de nidadas, debe seguirse el siguiente procedimiento:</p> <p>e) <u>Cada nido debe ser identificado. Se deben usar etiquetas visibles para llevar el control individual.</u> Marcar los nidos con una estaca visible.</p> <p>Comentario:</p> <p>Modificar el inciso adicionando lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No se considera viable acotar la identificación de los nidos al uso de etiquetas debido a que el método de identificación no tiene repercusiones en el proceso de incubación, dándose libertad al usuario del Proyecto de Norma Oficial Mexicana para que marque los nidos de la manera que considere más conveniente.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
68	<p><u>6. XXXX Incubación en cajas (por excepción o contingencia).</u></p> <p><u>Se podrá utilizar esta técnica cuando la técnica <i>in situ</i> y la incubación en corral no sean posibles, o ante el riesgo de pérdida de nidos de cualesquiera del uso de las 2 técnicas mencionadas, es decir, cuando se enfrente a eventos climáticos como vientos del "norte" fuertes o huracanes. Y deberá estar estipulado como un plan ante contingencias en el permiso correspondiente de aprovechamiento no extractivo. Se deberá disponer de un sitio adecuado para la colocación de las cajas.</u></p> <p><u>Las cajas deberán estar provistas para la aireación y el drenaje suficiente.</u></p> <p><u>Las crías que emerjan se deberán liberar de la misma forma a la descrita para el apartado de la técnica de corrales (viveros) de incubación.</u></p> <p>Comentario: Nuevo numeral a adicionar.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del análisis del comentario del promovente, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que es improcedente el uso de cajas por excepción, debido a que el espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i>, como respuesta a los diversos posicionamientos científicos, (Dutton et al. 1985, Mrosovsky 2006) que señalan las repercusiones a nivel de población que puede generar la modificación en la relación de sexos causada por la intervención humana en el periodo de incubación; cuando en el ánimo de conservar la especie se usan diversos sistemas de incubación como son las cajas de unicel, por lo que no se deberán usar dichos métodos de forma alternativa para la incubación <i>in situ</i> o en vivero o corral de forma rutinaria.</p> <p>Considerando que lo anterior no exime a los titulares de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a considerarlos como una alternativa en los casos de riesgo inminente, siempre y cuando se trate de un método previsto en el capítulo "Medidas de contingencia" del Plan de Manejo correspondiente, se considera procedente incluir que en el caso de eventos meteorológicos extraordinarios como vientos del "norte" fuertes o huracanes, se apliquen las medidas contempladas en el Plan de Manejo; sin embargo el Grupo de Trabajo no considera procedente la inclusión de su propuesta en los términos que está redactada ni como un numeral nuevo, procediendo a incluir la propuesta de forma genérica en el numeral 6.5 ya que es el primer numeral del Proyecto de NOM que describe en que casos se aplicarán los criterios para incubación en vivero o corral por excepción.</p> <p>Por lo anterior, se realiza la modificación correspondiente, tomando en consideración los comentarios 26 47, 48, 113, 122, 180, 243 y 244, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas, en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará a lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p>
69	<p>6.8.5.1 Para el conteo de las crías emergidas, cinco o seis días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debe colocarse un cerco de tela de alambre de 0.6 m de diámetro por 0.5 m de altura y con una luz de malla menor a 1 cm<sup>2</sup>, mismo que debe de ser enterrado hasta la arena húmeda. <u>Precautorio para la protección de la insolación de crías que emerjan en el día, preferentemente sombrear el cerco previo al tiempo de emergencia</u> y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente.</p> <p>Comentarios:</p> <p>¿Esto será una obligación para todos? Se de proyectos donde no cuentan crías sino cascarones, por lo que no es necesario poner cercos.</p> <p>Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La luz de malla se define como la distancia entre dos nudos o nodos opuestos de un paño de red, medidos en la parte inferior de la malla en el sentido de construcción del paño, por lo que es una medida lineal.</p> <p>Respecto a la adición propuesta, ésta ya se encuentra prevista en el mismo numeral.</p> <p>Por lo que se refiere a la obligación del cumplimiento de este numeral, es de señalar que este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, lo cual se señala en el numeral 2. Campo de aplicación.</p>
70	<p>Figura 4. <u>“No mantener sombreado los nidos durante el tiempo de la incubación”.</u></p> <p>Comentario:</p> <p>Agregar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>De acuerdo al subtítulo establecido en el numeral 6.8.5 en donde se ubica esta especificación, el sombreado únicamente aplica para el conteo y liberación de crías.</p>
71	<p>6.8.5.2 Las crías deben liberarse con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, lo que les lleva en promedio una hora <u>dependiendo de la especie</u>, depositándolas en un recipiente seco <u>nunca con agua</u> y trasladándolas a la zona húmeda de la playa. <u>Las manos de quien las recoja deberán estar libres de lociones, cremas, repelente o alguna otra sustancia química.</u></p> <p>Comentario:</p> <p>Agregar lo subrayado.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se estima no procedente la adición de las frases “dependiendo de la especie” y “nunca con agua”, en virtud de que la especificación habla de un tiempo promedio para todas las especies sólo como una referencia; y de que se habla de depositar los huevos en un “recipiente seco”, por lo que resultaría reiterativo señalar “nunca con agua”.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>En lo relativo a la solicitud de agregar “Las manos de quien las recoja deberán estar libres de lociones, cremas, repelente o alguna otra sustancia química”, se estima procedente ya que se trata de medidas sanitarias que favorecen el manejo adecuado de las crías, por lo que se modifica el numeral ajustando su redacción y tomando en consideración el comentario 137, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.5.2 Las crías deben liberarse con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, lo que les lleva en promedio una hora, depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.5.2 Las crías deben liberarse con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, lo que les lleva en promedio una hora, depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje.</p> <p>Las manos de las personas que liberen las crías deben tener las uñas cortas, libres de protector solar, loción, repelente, cremas para la piel o alguna otra sustancia química.</p>
72	<p>6.8.5.3 No deben sacarse las crías del nido antes de que emerjan, acción que solamente puede hacerse para rescatar a las que no hayan salido del nido con el grupo principal de crías emergidas, <u>o para el caso de contingencias ante el ataque de depredadores, “nortes” o ciclones.</u></p> <p>Comentario: Agregar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La especificación 6.8.5.3 se encuentra en el subtítulo “6.8 Incubación en vivero o corral (por excepción)” y en este caso, para la construcción del vivero la norma establece medidas para el control de los depredadores. Lo relativo a “nortes y ciclones”, no se considera procedente, ya que de acuerdo con el numeral 6.5 en casos de riesgo inminente se podrán aplicar medidas de contingencia, mismas que deben estar previstas en el Plan de Manejo respectivo.</p>
73	<p>6.8.5.4 En la liberación, se debe permitir a las crías desplazarse por la arena húmeda y entrar al mar sin ayuda. <u>Se recomienda colocarlas al menos sobre la línea de marea más alta para que puedan recorrer un trecho suficiente o similar al recorrido natural.</u></p> <p>Comentario: Agregar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El comentario puede generar dudas al usuario del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en lo relativo a la marea más alta, llevando a la posible retención de las crías en espera de que llegue dicha marea, contraponiéndose al espíritu de este lineamiento que es evitar la retención de las crías. Adicionalmente el numeral 6.8.5.2 contempla que para su liberación, las crías deben trasladarse a la zona húmeda de la playa, como una referencia sobre el sitio donde deberán ser colocadas.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
74	<p>6.8.5.5 Cada vez que se lleve a cabo una liberación, ésta debe realizarse en puntos diferentes de la playa y preferentemente separados por varios cientos de metros de los anteriores, <u>en la noche asegurando lugares oscuros y sin estructuras frente a la playa.</u></p> <p>Comentarios: En las liberaciones diarias o consuetudinarias. Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta de adición se contrapone con el espíritu del numeral 6.8.5.2 que prevé la liberación inmediata de las crías sin esperar a que necesariamente sea de noche, adicionalmente los numerales 5.4.3 y 5.4.4 establecen especificaciones para evitar infraestructura que pueda entorpecer el paso de las crías a la playa y la eliminación, reorientación o modificación del uso de luces que puedan desorientar a las crías, respectivamente.</p>
75	<p>6.8.5.6 No se permite retener crías, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando no hayan completado su desarrollo embrionario, es decir, cuando todavía presenten apertura en el plastrón o que no hayan salido completamente del cascarón y aún no hayan absorbido el vitelo.</p> <p>b) A causa de eventos meteorológicos extraordinarios que las pongan en riesgo, como tormentas, huracanes, ciclones, entre otros.</p> <p>c) Por eventos de contaminación de carácter temporal.</p> <p>En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente <u>de uso exclusivamente destinado para ello</u>, con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo y fresco, <u>libre de humo, insecticidas, y/o productos químicos que liberen olores y gases al ambiente</u>, del campamento tortuguero, <u>hasta su recuperación y que puedan ser liberadas.</u></p> <p>Comentarios: ¡Perfecto! (sic). Fabuloso (sic). Adicionar lo subrayado.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a que:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que la solicitud de destinar una caja o recipiente “de uso exclusivamente destinado para ello”, no es imprescindible si la caja o recipiente utilizado mantiene condiciones higiénicas, por lo que no es procedente su inclusión.</p> <p>En lo relativo a la solicitud de integrar “libre de humo, insecticidas, y/o productos químicos que liberen olores y gases al ambiente”, se considera procedente su inclusión, sin embargo se determinó enlistar las sustancias propuestas de forma genérica.</p> <p>En cuanto a su comentario para adicionar la frase “hasta su recuperación y que puedan ser liberadas”, se considera procedente ya que da mayor precisión al numeral, sin embargo debido a que su solicitud queda incluida en la modificación realizada tomando en cuenta los comentarios 139 y 163, se emplea una redacción alterna, para quedar:</p> <p>Decía 6.8.5.6 ... En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo y fresco del campamento tortuguero.</p> <p>Dice 6.8.5.6 ... En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica. Una vez que se haya completado el desarrollo embrionario o hayan sido superados los eventos meteorológicos extraordinarios, las crías deben ser liberadas inmediatamente a su medio natural.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
76	<p>6.8.6 De la Revisión de Nidos <u>en los viveros o corrales.</u></p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No se considera necesario adicionar el texto propuesto debido a que el subtítulo al que pertenece este numeral es el "6.8 Incubación en vivero o corral (por excepción)", además de que los numerales 6.8.6.1, 6.8.6.2, 6.8.6.3 y 6.8.3.4 establecen que la revisión de los nidos se realiza en vivero o corral.</p>
77	<p>6.8.6.1 Sólo debe <u>iniciarse la revisión de</u> los nidos para <u>el</u> rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación, una vez que se cumplan <u>con</u> las siguientes condiciones:</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario para dar mayor claridad al numeral, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados, tomando en cuenta el comentario 273, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.6.1 Sólo deben revisarse los nidos para rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación, una vez que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>Dice</p> <p>6.8.6.1 Sólo debe iniciarse la revisión de los nidos para el rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación y eclosión, una vez que se cumplan con las siguientes condiciones:</p>
78	<p>6.8.6.1 Sólo debe iniciarse la revisión de los nidos para el rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación, una vez que se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando el número de crías emergidas sea igual o mayor al 50% de los huevos sembrados por nido.</p> <p>b) Cuando no se hayan registrado emergencias de crías después de 3 días <u>de haber finalizado el</u> periodo promedio de incubación, según la especie.</p> <p>c) Cuando se hayan cumplido 3 días, a partir de que se encontró la primera cría <u>emergida</u> del nido.</p> <p>Comentarios: En el inciso c) se eliminó la palabra "fuera", sustituyéndola por "emergida". Adicionar lo subrayado.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario para dar mayor claridad al numeral, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.6.1</p> <p>...</p> <p>b) Cuando no se hayan registrado emergencias de crías después de 3 días del periodo promedio de incubación, según la especie.</p> <p>c) Cuando se hayan cumplido 3 días, a partir de que se encontró la primera cría fuera del nido.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.6.1</p> <p>...</p> <p>b) Cuando no se hayan registrado emergencias de crías después de 3 días de haber finalizado el periodo promedio de incubación, según la especie.</p> <p>c) Cuando se hayan cumplido 3 días, a partir de que se encontró la primera cría emergida del nido.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
79	<p>6.8.6.4 Si la cría sólo tiene la abertura en el plastrón o peto, sin la yema por fuera, debe colocarse en una caja con arena húmeda <u>esperar hasta el término de la absorción del vitelo y liberarse hasta que el plastrón o peto cierre totalmente y la tortuga esté activa. Se recomienda que las cajas se confinen en salas cerradas y oscuras para evitar el movimiento de las crías.</u></p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente la adición del texto “esperar hasta el término de la absorción del vitelo” debido a que no contribuye sustancialmente al mejor entendimiento de la especificación, ya que la característica que es observable a simple vista, es el cierre del plastrón o peto de la cría cuando el vitelo es absorbido.</p> <p>Con relación al último enunciado que se propone adicionar, no se considera necesario señalar que el confinamiento se realice en salas cerradas, ya que no es claro a que se refiere con “cerradas” resultando subjetivo para el cumplimiento y verificación de este numeral, además de que la infraestructura con que se cuenta en las playas de anidación generalmente es de tipo rústico y no cumpliría con la interpretación que pudiera darse a dicha especificación.</p> <p>El Grupo de Trabajo estima procedente el señalamiento de que deberá ser en condiciones de oscuridad, retomando las modificaciones realizadas a los numerales 6.8.5.6 y 6.8.6.3 inciso a) derivado de los comentarios 75, 139, 163 y 276.</p> <p>Por lo anterior se modifica el numeral, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.6.4 Si la cría sólo tiene la abertura en el plastrón o peto, sin la yema por fuera, debe colocarse en una caja con arena húmeda y liberarse hasta que el plastrón o peto cierre totalmente y la tortuga esté activa.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.6.4 Si la cría sólo tiene la abertura en el plastrón o peto, sin la yema por fuera, debe colocarse en una caja con arena húmeda y limpia, manteniéndola en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica, y liberarse hasta que el plastrón o peto cierre totalmente y la tortuga esté activa.</p>
80	<p>6.8.x Los desechos de la limpieza de nidos deberán enterrarse en tiraderos ubicados lejos de la zona de corral y de nidos <i>in situ</i>, para evitar sitios de generación de hormigas y plagas que puedan causar problemas en los viveros y nidos naturales.</p> <p>En áreas de monitoreo menores a 3 km los recorridos se deberán hacerse a pie, en extensiones superiores se podrán hacer en vehículos con las especificaciones mencionadas en el numeral 6.6.2.</p> <p>Se deberá hacer uso de fuentes de iluminación limitadas y deberán estar provistas de un filtro rojo.</p> <p>No se deberá permitir el manejo de individuos de tortuga marina por personas (voluntarios y técnicos habilitados) sin la capacitación adecuada.</p> <p>Comentario: Adicionar numeral nuevo.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Dentro del numeral 6.8.7, se establece un apartado especial para la limpieza de nidos, por lo que la propuesta resulta reiterativa.</p> <p>En lo que se refiere a los recorridos en áreas de monitoreo no se considera indispensable el regular en qué ocasiones se deben utilizar vehículos y cuándo se debe manejar el recorrido a pie, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones de la NOM.</p> <p>Respecto a regular el uso de fuentes de iluminación, ya se encuentra previsto en los numerales 5.4.4 y 5.4.5.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		Finalmente, con relación al manejo de tortugas marinas por parte de voluntarios o técnicos habilitados, el Anteproyecto de NOM establece que el responsable de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre es quien determinará qué personal tiene las habilidades para el manejo responsable de los quelonios, siendo él, quien asuma la responsabilidad sobre las capacidades de las personas que colaboren en las tareas de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas.
81	6.9 Observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación ( <u>turismo, visitantes</u> ). Comentario: Adicionar lo subrayado.	NO PROCEDE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:  Este subtítulo es para regular la actividad de observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación en donde se da la participación del responsable de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, del personal encargado de conducir a los visitantes y de los propios visitantes, este último término incluye a todo tipo de asistentes incluyendo a los turistas, por lo anterior no se considera que su inclusión aporte mayor información al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
82	6.9.2.2 El personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortuga marina en playas de anidación, sean personas por cuya actuación responda <u>administrativamente</u> el responsable técnico de la Autorización de Aprovechamiento No Extractivo. Comentario: Adicionar lo subrayado.	NO PROCEDE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:  Respecto a la adición que se propone no se estima procedente en virtud de que el personal encargado de conducir a los visitantes podría incurrir en acciones sancionables tanto administrativa como penalmente, por lo que agregar la palabra “administrativamente” limitaría el margen de actuación de la autoridad.
83	6.9.2.3 Previo al recorrido de observación de tortugas marinas en playas de anidación, el personal encargado de conducir a los visitantes difunda temas de educación ambiental para el cuidado de la especie y su hábitat, <u>mediante carteles informativos, pláticas y cualquier otro método de difusión</u> , así como lineamientos de comportamiento <u>a observar obligatoriamente</u> durante la visita. Comentarios: Se movió del numeral la ubicación del texto “mediante carteles informativos, pláticas y cualquier otro método de difusión”. Adicionar lo subrayado.	NO PROCEDE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:  El promovente solicita modificar la ubicación de “mediante carteles informativos, pláticas y cualquier otro método de difusión”, lo cual no modifica sustancialmente el sentido del numeral; adicionalmente solicita agregar “a observar obligatoriamente”, lo cual está previsto al tratarse de una Norma Oficial Mexicana que tiene un carácter obligatorio.

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
84	<p>6.9.3 Para impedir la perturbación de las hembras anidadoras <u>durante el proceso del desove</u>, el personal encargado de conducir a los visitantes debe garantizar lo siguiente:</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral al que hace referencia señala de manera genérica bajo el concepto de “hembras anidadoras”, a todas las fases del proceso de anidación y no se limita sólo al momento del desove, por lo que no se estima necesario la adición propuesta.</p>
85	<p>6.9.3.5 <u>El técnico de campo será</u> el encargado de localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase de proceso del desove en la que se encuentra. Los visitantes deben permanecer a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que el comentario es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no se considera procedente utilizar el concepto de “técnico de campo” ya que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se emplea ni se define dicho término, además de que no en todos los casos dicha persona es la encargada de localizar a las hembras anidadoras, por lo que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana utiliza un término más general como es “personal encargado de conducir a los visitantes” que abarca a cualquier persona que haya sido asignado por el responsable de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre a esa tarea.</p> <p>Sin embargo, se retoma la propuesta considerando procedente el señalar de forma específica quién será el encargado de localizar a las hembras anidadoras, adecuando la redacción del numeral a fin dar mayor claridad en su comprensión, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.9.3.5 Ser el encargado de localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase de proceso del desove en la que se encuentra. Los visitantes deben permanecer a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove.</p> <p>Dice</p> <p>6.9.3.5 Que los visitantes permanezcan a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
86	<p>6.9.3.9 Durante el periodo de emergencia de las crías, debe asegurarse de que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 5 m del nido o del sitio de liberación y en ningún caso restrinjan el paso de dichas crías hacia mar.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario, debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente la inclusión del texto que propone el promovente, sin embargo se retoma su inquietud para que se incluya una distancia mínima para observar la liberación de crías, por lo que tomando en cuenta el comentario 172 y la experiencia del Grupo de Trabajo, se adicionó al numeral 6.9.3.9 una distancia de 2 m para la observación en los sitios de liberación a fin de evitar que las crías sean pisadas por los visitantes o que se obstruya su camino hacia el mar, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.9.3.9 Durante el periodo de emergencia de las crías, debe asegurarse de que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 5 m del nido y en ningún caso restrinjan el paso de dichas crías hacia mar.</p> <p>Dice</p> <p>6.9.3.9 Durante la emergencia y salida al mar de las crías <i>in situ</i>, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisén a las crías ni obstruyan su camino al mar.</p>
87	<p>6.9.3.10 Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que <u>éstos</u> no sean pisados ni tampoco las crías <u>que se encuentran</u> emergiendo.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular y tomando en consideración el comentario 146, el Grupo de Trabajo considera que la propuesta es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Se considera procedente agregar la palabra "éstos" para dar mayor precisión a la redacción.</p> <p>En cuanto a la adición de la frase "que se encuentran emergiendo" se consideró más apropiado incluir la frase "que estén emergiendo" ya que da mayor claridad a la redacción, por lo que con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente tomar la propuesta del promovente en forma íntegra; adicionalmente se recorrió la numeración debido a que derivado del comentario 143 se adicionó un numeral, para quedar:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>6.9.3.10 Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que no sean pisados ni tampoco las crías emergiendo.</p> <p>Dice</p> <p>6.9.3.11 Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que estén emergiendo.</p>
88	<p>6.9.5 Se recomienda al responsable de la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, proporcionar las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores.</p> <p><u>Para los campamentos ubicados dentro de Areas Naturales Protegidas el acceso de los visitantes estará sujeto a la tarifa estipulada en la Ley Federal de cobro de Derechos.</u></p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Con relación al pago de derechos de los visitantes dentro de Areas Naturales Protegidas, se considera no procedente, debido a el tema no es objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana su regulación.</p>
89	<p>6XXX. X Liberaciones públicas.</p> <p>Estos eventos deberán estar orientados o al menos llevar el componente de educación ambiental.</p> <p>En cada uno de estos eventos el número máximo permitido de crías, no será mayor a un lote de 100 crías.</p> <p>Se deberá dar las instrucciones pertinentes a los participantes sobre logística y comportamiento antes de cada evento.</p> <p>Las crías se deberán colocar por el técnico sobre la línea de marea máxima, desde donde deberán por si mismas ingresar al mar.</p> <p>Se deben tener las precauciones máximas para que los participantes no obstruyan el recorrido de las crías al mar.</p> <p>Se debe tener las precauciones y el control pertinente para evitar que los participantes no extraigan crías del sitio.</p> <p>Comentario: Numeral nuevo a adicionar.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La solicitud de adicionar lineamientos específicos para realizar "liberaciones públicas" no se considera procedente debido a que contraviene el espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana al implicar la retención de crías para su posterior liberación durante los eventos que refiere el promovente, evitando así su liberación inmediata.</p>
90	<p>11. Bibliografía.</p> <p>Comentario: Verdaderamente la consulta bibliográfica para el establecimiento de una norma que es un documento que nos regirá por muchos años es muy paupérrimo (sic).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La construcción del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tuvo como fuentes el material bibliográfico citado y la experiencia del Grupo de Trabajo acreditado, el cual está conformado por investigadores, académicos, técnicos, organizaciones son gubernamentales y representantes del gobierno federal con experiencia en el tema, quienes consideraron que la bibliografía citada era la adecuada. Adicionalmente el promovente no sugiere material específico para ser integrado.</p>

7

**Promovente: Biól. José Carlos González Malpica****Institución: Subdirección de Gestión de Proyectos****Dirección de Medio Ambiente****H. Ayuntamiento de Solidaridad, Edo. de Quintana Roo**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
91	4.7 Estaca, recomendando especificar o proponer un tamaño para el largo y lo delgado de las mismas, puede ser por ejemplo 30 cm de largo x 2.5 de ancho.	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El establecer características específicas sobre el tamaño de las estacas, no mejora el objetivo de identificar a los nidos, por lo que hacerlo únicamente implicaría un costo adicional para el particular.</p>
92	<p>4.16 Se sugiere cambiar el concepto de Playa para que quede como sigue:</p> <p>Forma acumulativa del relieve costero o ribereño que se caracteriza por la acumulación de materiales no consolidados (compuesta por arenas, gravas, guijarros, cantos, depositados por las corrientes del oleaje). La playa clásica está delimitada por el límite inferior (en la parte sumergida), el cual está definido por el punto donde las olas ponen en movimiento el material no consolidado del fondo y que corresponde a una profundidad entre 10 y 20 m, la cual se conoce como la profundidad de cierre de la ola. Mientras que el límite superior (parte emergida) está delimitado por la presencia del primer cordón de dunas, la presencia de cantiles costeros, la presencia de vegetación permanente o en el caso de paisajes modificados, por algún tipo de infraestructura. Tomado de Conceptos básicos de gestión ambiental y desarrollo sustentable.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El concepto propuesto por el promovente ofrece una definición detallada del concepto "Playa" que incluye aspectos físicos y geomorfológicos que no están considerados en el campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, además de en todos los casos que se emplea el término "Playa" dentro del Proyecto, se está haciendo referencia a la "Playa de anidación", independientemente de los procesos, la forma y sus límites.</p>
93	5.4.3 "cualquier objeto" o más bien aquellos que sean semifijos y fáciles de remover.	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Resultado de la revisión y análisis del comentario el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no procede realizar la modificación en los términos propuestos por el promovente ya que en los términos redactados podría interpretarse que se abarca tanto objetos fijos como semifijos o fáciles de remover, sin embargo derivado de su inquietud, se retoma la propuesta para precisar que este numeral hace referencia a objetos móviles, ya que en los términos actualmente redactados se estaría abarcando aquellos que no se pueden mover y por tanto no es posible aplicar la especificación, por lo que se adiciona la palabra "móvil" para mayor precisión, modificando el numeral para quedar:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</p> <p>Dice</p> <p>5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</p>
94	5.4.3 Temporada de anidación. Añadir y "liberación de crías".	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo no considera procedente añadir el término "liberación de crías", ya que éste aplica para la incubación de vivero o corral; sin embargo esta observación propició la revisión de la definición de "Temporada de anidación", la cual se determinó modificar para que prevea el periodo que transcurre desde la anidación hasta la entrada de las crías al mar, y que a su vez el numeral 5.4.3 lo refiera de manera implícita, por lo se modifica el numeral 4.23, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>4.23 Temporada de Anidación: Periodo del año en que las tortugas marinas llegan a la playa a anidar hasta la etapa de emergencia de las crías.</p> <p>Dice</p> <p>4.23 Temporada de anidación: Periodo del año en que las tortugas marinas llegan a la playa a anidar y que concluye una vez que las crías entran al mar.</p>
95	5.4.4 ¿Se podría pedir que a las luces le pongan algún filtro que reduzca la intensidad luminosa?	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El comentario ya se encuentra implícito en el numeral 5.4.4, por lo que no se considera necesario especificar que sea a través de un filtro, ya que existen otros dispositivos para reducir, eliminar o reorientar la intensidad de la luz.</p>
96	5.4.6 ¿Los paseos a caballo o camello, están considerados como ganado?	<p>El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
97	6.7.5 ¿Ahuyentar a los depredadores, incluidos los naturales o solamente los ferales?	<p>El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
98	6.8.2.5 Sería conveniente incluir la limpieza de los sitios que se han ocupado como corral.	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana en su numeral 6.8.7 contempla lineamientos para la limpieza de los nidos del vivero o corral, por lo que no se considera necesario agregarlo en el numeral 6.8.2.5.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
99	6.8.5.5 ¿Cuántos es varios cientos de metros?	El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.
100	6.8.6.3 a) ¿Qué tipo de contenedor? cubeta, bidón...	El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.
101	6.9.3.2 ¿Fila compacta?	El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.
102	6.9.3.3 ¿Sin flash sí se puede?	El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.

8

**Promovente: Biól. José Carlos González Malpica****Institución: Coordinación y Gestión de Proyectos****Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre-ZOFEMAT-Tulum****H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
103	4.8 Hábitat de anidación. El sitio específico al que llegan las tortugas marinas para depositar sus huevos, que incluye la salida y el regreso de las hembras al mar, la construcción de los nidos, pudiéndose llevar a cabo el desarrollo embrionario, la emergencia de crías y su entrada al mar.  Comentario:  En el punto anterior se podría incluir de dónde inicia a dónde termina el hábitat de anidación, pudiendo ser "Iniciando de la Pleamar Máxima hasta la zona de duna costera".	NO PROCEDE  Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:  No es procedente establecer límites geográficos para delimitar el hábitat de anidación, ya que cada uno de ellos presenta características específicas, por lo que se estableció esta definición en función del espacio que ocupan las tortugas marinas para su anidación.
104	Incluir la Definición de "Pleamar Máxima: Es el nivel más alto del agua registrado, debido a las fuerzas de marea periódica, las cuales pueden verse influidas por efectos de condiciones meteorológicas, uno por cada 19 años de predicción". Esto de acuerdo a la NOM-146-SEMARNAT-2005 "Establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión".	NO PROCEDE  Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:  El término "Pleamar Máxima" no se refiere en el cuerpo del Proyecto de la Norma, por lo que no se estima procedente dicha inserción.
105	Incluir la Definición de "Duna Costera: Son los montículos constituidos de arena sujetos a la acción del viento, se ubican por lo general después de la franja de playa, en algunos casos pueden contar con vegetación". Verificar definición.	NO PROCEDE  Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:  El término "duna costera" no se refiere en el cuerpo del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, por lo que no se estima procedente dicha inserción.

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
106	<p>4.17 Playa de anidación: Aquella utilizada por las tortugas marinas para desove, desarrollo embrionario y entrada de las crías al mar.</p> <p>Comentario:</p> <p>También pudiera incluir en este punto "Incluye la Playa hasta la zona de Duna Costera". Lo anterior porque no solo en la zona de playa anidan las tortugas, también en el área de dunas.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No es procedente establecer límites geográficos para delimitar la playa de anidación, ya que de acuerdo a la definición dicho espacio estará delimitado por el área que ocupen las tortugas marinas para su desove, desarrollo embrionario y entrada de las crías al mar, el cual puede incluir la duna costera u otro tipo de ecosistema.</p>
107	<p>Por último, en caso de que se incluya la definición de Pleamar Máxima, también se debe incluir en 3. Referencias la "NOM-146-SEMARNAT-2005".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La referencia a la NOM-146-SEMARNAT-2005 no se incluye en el cuerpo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debido a que no es una referencia que sea indispensable consultar para la aplicación del instrumento.</p>
108	<p>5.4.6 Mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación y eclosión, el tránsito vehicular y de ganado, con el fin de no perturbar o lastimar a las hembras y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados exclusivamente para tareas de vigilancia y los correspondientes para el manejo de las tortugas marinas.</p> <p>Comentario:</p> <p>Sería conveniente incluir también "caballos, animales domésticos o mascotas como perros y gatos".</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Se estimó pertinente incluir a todos los animales que pudieran perturbar o lastimar a las hembras, nidadas o crías, que incluyen a los enlistados por el promovente. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente listar de manera específica a los animales a los que aplica esta restricción, sino utilizar un término más genérico, que incluya a todos los organismos que puedan tener dicho efecto, modificando el numeral, tomando en cuenta los comentarios 45, 152 y 238, para quedar:</p> <p>Decía:</p> <p>5.4.6 Mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación y eclosión, el tránsito vehicular y de ganado, con el fin de no perturbar o lastimar a las hembras y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados exclusivamente para tareas de vigilancia y los correspondientes para el manejo de las tortugas marinas.</p> <p>Dice</p> <p>5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
109	También sería conveniente incluir un punto más: "Ninguna persona que no esté autorizada por la autoridad competente en la materia, podrá realizar el manejo de estas especies (hembras anidadoras, nidadas y crías), llámese trabajos de protección, conservación o investigación".	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las Autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre son emitidas a nombre de un Titular (sea persona física o moral), responsable de las actividades que se realizan al amparo de dicho documento, estando bajo su responsabilidad el personal que realice las actividades de manejo dentro del sitio que comprende su autorización, por lo que no existe una autorización a nivel individual para cada una de las personas que realicen el manejo de tortugas marinas.</p>

9

**Promoviente: Alvaro Miranda****Institución: Centro de Protección y Conservación de la Tortuga Marina "Playa Cuixmala"**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
110	La bibliografía es sumamente general, poco actualizada y no hace referencia o da sustento a muchos de los aspectos vertidos por las especificaciones generales y las especificaciones de manejo.	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La construcción del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tuvo como fuentes el material bibliográfico citado y la experiencia del Grupo de Trabajo acreditado, el cual está conformado por investigadores, académicos, técnicos, organizaciones son gubernamentales y representantes del gobierno federal con experiencia en el tema, quienes consideraron que la bibliografía citada era la adecuada. Adicionalmente el promovente no sugiere material específico para ser integrado.</p>
111	<p>1. Objetivo.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.</p> <p>Comentario:</p> <p>Consideramos que debe incluirse el término: "realización de actividades de" por lo que debería quedar de la siguiente manera:</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la realización de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta de integración de "realización de actividades de", no aporta información ni mejora el entendimiento de la redacción del objetivo, por lo que no se considera necesaria su inserción.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
112	<p>4. Definiciones.</p> <p>Comentario:</p> <p>Consideramos que sería conveniente incluir las definiciones de:</p> <p>Temporada o época de emergencia de crías, que puede ser diferente a temporada de anidación.</p> <p>Zona de anidación (o utilizar mejor el término hábitat de anidación que está definido).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La definición de "Temporada o época de emergencia de crías", no se incluye debido a que es un término que no se utiliza en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, adicionalmente la emergencia de las crías se encuentra prevista en las definiciones 4.6 "Emergencia" y 4.23 "Temporada de anidación".</p> <p>Por lo que respecta a la propuesta de utilizar "Zona de anidación o hábitat de anidación", este último ya está siendo utilizado en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que la propuesta no aporta información adicional.</p>
113	<p>6. Especificaciones de manejo.</p> <p>6.4 La incubación en las playas de anidación sólo puede realizarse de dos formas:</p> <p>a) Natural o <i>in situ</i></p> <p>b) Vivero o Corral (por excepción).</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se propone a la incubación Natural o <i>in situ</i> como la principal forma de incubación, dejando a la incubación en Vivero o Corral como alternativa que se autorizará por excepción. Sin embargo no se especifica bajo qué condiciones se dará la excepción, lo cual podemos interpretar como una medida completamente discrecional de la autoridad, sin mediar criterios claros y objetivos para su aplicación.</p> <p>La incubación natural o <i>in situ</i> cancela la posibilidad de mantener el monitoreo con la generación de información detallada y estandarizada que se ha realizado durante décadas bajo la técnica de incubación en vivero o corral. Esto tendrá consecuencias negativas en la generación de información fundamental sobre las tendencias de las variables que han sido medidas bajo el esquema de incubación en vivero tomada de manera estandarizada en los diferentes sitios.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario, ya que como menciona el promovente se da prioridad a la incubación <i>in situ</i>, sin embargo esto no impide la posibilidad que, de acuerdo al Plan de Manejo y a la existencia de situaciones de riesgo, se pueda llevar a cabo la incubación en vivero o corral, y esta última se encuentra prevista en las especificaciones del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en el capítulo 6.8 Incubación en vivero o corral.</p> <p>Derivado de su observación para especificar las condiciones bajo las cuales se dará la excepción, se determinó modificar el numeral 6.5, ya que es el primer numeral del Proyecto de NOM que describe en que casos se aplicarán los criterios para incubación en vivero o corral por excepción.</p> <p>Por lo anterior, se realiza la modificación correspondiente tomando en consideración los comentarios 26, 47, 48, 68, 122, 180, 243 y 244, para incluir los casos de excepción, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Dice</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas, en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		Adicionalmente, en cuanto a su comentario, de que se podría afectar la generación de información, es de señalar que para el caso de proyectos de investigación, existe la posibilidad de solicitar una "Licencia de Colecta Científica o con Propósitos de Enseñanza en materia de Vida Silvestre", bajo las modalidades de: por línea de investigación, por proyecto o con propósitos de enseñanza, en la que de acuerdo a los fines del proyecto, se podría contemplar la generación de información relativa a la incubación en vivero.
114	<p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Comentarios:</p> <p>No vemos en el proyecto de NOM la justificación y motivación sustentada de la medida propuesta, basada en datos técnico-científicos, de favorecer la incubación Natural o <i>in situ</i> en comparación con la incubación en Vivero o Corral.</p> <p>En un estudio realizado por Adaya 1996 se determinó el efecto del trasplante de nidos de la tortuga marina <i>Lepidochelys olivacea</i>, en el porcentaje de eclosión y en la proporción de sexo de las crías, como una forma de evaluar la efectividad de esta práctica realizada en Playa Cuixmala, Jalisco.</p> <p>Para tal fin se realizó un diseño experimental, el cual consistió en someter nidos en condiciones <i>in situ</i> y en condiciones de trasplante. Se monitoreó la temperatura a lo largo de la playa y en los nidos de ambos tratamientos, para relacionarla con la proporción sexual presentada en el nido. Ya que el sexo de <i>Lepidochelys olivacea</i> se determina por la temperatura de incubación en el período sensible que comprende del día 12 al 30, a temperaturas entre 26 a 28° C se producen machos, a temperaturas de 32 a 34°C hembras y a 30° C se producen proporciones iguales de ambos sexos.</p> <p>Se calculó el porcentaje de eclosión en los nidos al final de la incubación, y para conocer la proporción de sexos en el nido, se tomó una muestra de crías que se sexaron por medio de cortes histológicos de las gónadas.</p> <p>La práctica de trasplante de nidos al corral en playa Cuixmala, aseguró la permanencia del 100% de los nidos, a diferencia de los nidos <i>in situ</i> con pérdidas del 60%. Si bien el adecuado trasplante de nidos no redujo significativamente el porcentaje de eclosión, el porcentaje de eclosión total fue mayor en los nidos trasplantados con un 79%, mientras que los <i>in situ</i> fue de 37% al considerar los nidos perdidos.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró impropio el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Con relación a la incubación de huevos de tortugas marinas, autores, como Jeanne A. Mortimer, Ralf H. Boulon, Jr. señalan que:</p> <p>"... De inicio, se debe advertir que la mejor opción es siempre aquella que implica la menor manipulación pero que produzca los resultados deseados. La recolección y el trasplante de huevos debe ser siempre la última elección..."</p> <p>"... De manera ideal, los huevos de tortugas marinas deben incubarse en el nido natural. La decisión de reubicar la nidada a sitios protegidos como "viveros" o "corrales" deberá considerarse sólo como un último recurso y en casos en los que la protección <i>in situ</i> sea imposible".</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana retoma las recomendaciones realizadas por los autores citados así como las recomendaciones de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estableciendo especificaciones aplicables en todo el territorio nacional y que tiene como uno de sus objetivos homogeneizar el manejo de las tortugas marinas en sus hábitats de anidación.</p> <p>Lo anterior no elimina la legitimidad de los resultados expuestos por el promovente, que refieren condiciones locales, por lo que este tipo de excepciones son válidas para sustentar los Planes de Manejo indispensables para la solicitud de cada Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre y que permiten la respuesta de la Autoridad caso por caso; lo cual está contemplado en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>La proporción de sexos fue similar en los nidos <i>in situ</i> y trasplantados con 0.32 y 0.41 respectivamente (sesgada a las hembras), por lo que el trasplante de nidos al corral no alteró la proporción natural de sexos. Esto se explica porque las temperaturas de incubación en el período sensible por arriba de los 30° C no fueron diferentes a los nidos de ambas condiciones.</p> <p>El trasplante de nido de <i>Lepidochelys olivacea</i> en la playa Cuixmala, tiene grandes ventajas ya que evita la pérdida de nidos, el porcentaje total de eclosión es mayor no se altera la temperatura de incubación y por lo tanto la proporción de sexos es similar a la natural. Lo cual contribuye significativamente al esfuerzo y objetivo de protección y recuperación de la especie.</p>	
115	<p>6.6 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben establecer las siguientes medidas:</p> <p>6.6.1 Realizar recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de perder nidadas, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Manejo correspondiente. Los recorridos deben llevarse a cabo por los responsables de la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre o a quienes designen para tal fin.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Esta medida tiene un alto riesgo de no poderse aplicar adecuadamente y de ser efectiva. Los efectos de la depredación natural se incrementan considerablemente cuando las nidadas son dejadas <i>in situ</i>, aún en sitios donde tenemos la posibilidad de realizar patrullaje continuo.</p> <p>La capacidad de los depredadores naturales de detectar nidadas al natural es muy grande además que existe un proceso de aprendizaje que incrementa el riesgo de depredación sobre nidos que permanecen en la playa.</p> <p>Como ya se ha argumentado en estudios realizados, la depredación de nidos al natural puede ser de hasta 60%, lo que en términos de protección y recuperación significa una disminución drástica en la cantidad de crías que pueden ser reclutadas.</p> <p>La logística para proteger nidos al natural se vuelve inviable pues para reducir los riesgos de depredación se requeriría mantener una vigilancia efectiva durante las 24 horas de día con personal suficiente para cubrir extensas zonas.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró impropio el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Con relación a la incubación de huevos de tortugas marinas, autores, como Jeanne A. Mortimer, Ralf H. Boulon, Jr. señalan que;</p> <p>“... De inicio, se debe advertir que la mejor opción es siempre aquella que implica la menor manipulación pero que produzca los resultados deseados. La recolección y el trasplante de huevos debe ser siempre la última elección...”</p> <p>“... De manera ideal, los huevos de tortugas marinas deben incubarse en el nido natural. La decisión de reubicar la nidada a sitios protegidos como “viveros” o “corrales” deberá considerarse sólo como un último recurso y en casos en los que la protección <i>in situ</i> sea imposible”.</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana retoma las recomendaciones realizadas por los autores citados así como las recomendaciones de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estableciendo especificaciones aplicables en todo el territorio nacional y que tiene como uno de sus objetivos homogeneizar el manejo de las tortugas marinas en sus hábitats de anidación.</p> <p>La logística de protección de una playa con nidadas <i>in situ</i> no es inviable, ya que se realiza en varias playas del mundo, inclusive en el Caribe mexicano muchos proyectos trabajan con nidadas <i>in situ</i>, para lo cual se requiere capacitación y promover la voluntad de cambiar los métodos.</p> <p>La depredación natural es un proceso ecológico normal, si en una playa existe una problemática de depredación fuera de control, entonces se puede justificar la protección mediante reubicación o, tratándose de especies exóticas o invasoras, diseñar estrategias para controlar las poblaciones de depredadores.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		Sin embargo, lo anterior no elimina la legitimidad de los resultados expuestos por el promovente, que refieren condiciones locales, por lo que este tipo de excepciones son válidas para sustentar los Planes de Manejo, indispensables para la solicitud de cada Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre y que permiten la respuesta de la Autoridad caso por caso; lo cual está contemplado en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
116	<p>6.7 Incubación natural o <i>in situ</i></p> <p>6.7.1 Para la protección de nidos <i>in situ</i> debe contarse con un Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para impedir la pérdida de nidadas.</p> <p>Comentario:</p> <p>Es una medida poco realista y de difícil cumplimiento por lo anteriormente expuesto.</p>	El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.
117	<p>6.7.2 En el caso de incubación <i>in situ</i>, deberá valorarse la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas, que se colocarán una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido, la estaca se ubicará cerca del borde del nido, asegurando no dañar los huevos. Cada nido debe ser identificado.</p> <p>Comentario:</p> <p>Existe alto riesgo a que las estacas desaparezcan o sean removidas del sitio con la consecuente pérdida de la ubicación y de la información que podría aportar. Se requeriría una vigilancia permanente para garantizar que ocurran esas eventualidades, lo cual será inviable para la mayor parte de los sitios, por no decir imposible.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral establece el marcaje con estacas en el caso de incubación <i>in situ</i> como una opción sugerida que puede resultar de gran utilidad en algunas playas, pero en otras podrá ser inviable, por lo cual se deja al criterio del usuario el sistema para cubrir el propósito.</p>
118	<p>6.7.3 En playas que presenten problemas por depredadores deben tomarse medidas dirigidas a evitar la pérdida de los nidos; de conformidad con el Plan de Manejo.</p> <p>Comentario:</p> <p>El control de depredadores es una medida sumamente compleja e inviable.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral establece la obligatoriedad de tomar medidas para evitar la pérdida de nidos vinculada con depredadores, dichas medidas deberán ser planteadas en función de la problemática particular que presente cada playa de anidación y tomando en cuenta los recursos del titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, de esta manera cada uno deberá identificar las medidas más adecuadas para sus condiciones locales.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
119	<p>6.7.4 Para evitar la depredación de huevos y de crías durante la emergencia, los nidos deben ser constantemente monitoreados. Esto implicaría tener a personal suficiente y disponible las 24 horas del día. Evitar la depredación <i>in situ</i> es sumamente complicado y poco realista.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral establece la obligatoriedad de realizar el monitoreo para evitar la depredación de huevos y crías durante la emergencia, sin embargo no existe una obligación de realizarlo las 24 horas del día. El monitoreo debe ser planteada en función de la problemática particular que presente cada playa de anidación y tomando en cuenta los recursos del titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, de esta manera cada uno deberá identificar el plan de monitoreo más adecuado para sus condiciones locales.</p>
120	<p>6.7.5 Debe permitirse que las crías sigan su proceso natural de emergencia y desplazamiento por la playa hasta llegar al mar. Podrá haber intervención humana para ahuyentar a los depredadores. ¿Cómo se podría ahuyentar a los depredadores en kilómetros de playa y con una gran dispersión de las nidadas que están eclosionando? La aplicación de esta medida es inviable cuando se presenta la anidación y eclosión en fenómenos de arribada.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral establece la posibilidad de intervención humana para ahuyentar a los depredadores, acción que debe ser diseñada en función de la problemática particular que presente cada playa de anidación y tomando en cuenta los recursos del titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, de manera que cada uno identifique el medio más adecuado para ahuyentar a los depredadores durante la emergencia y desplazamiento de las crías hasta llegar al mar.</p>
121	<p>6.7.6 En la medida de lo posible, una vez transcurrido el tiempo estimado para que hayan emergido todas las crías, debe sacarse todo el contenido de los nidos y de darse el caso, rescatar las crías rezagadas. ¿Cómo se interpreta “en la medida de lo posible”? Parece demasiado ambiguo. Es inviable si hay pérdidas de estacas y no hubo conteo de huevos iniciales.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Considerando que durante la incubación <i>in situ</i> no es posible tener un control total de todo el proceso de incubación de huevos y emergencia de crías, se establece el cumplimiento de esta especificación como una acción a realizar en aquellos casos en que se detecte la emergencia, al señalar que deberá realizarse “en la medida de lo posible”.</p>
122	<p>6.8 Incubación en vivero o corral (por excepción). Criterios de excepción no determinados.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del análisis del comentario del promovente, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Se determinó que derivado de la inquietud del particular, es procedente incluir los criterios de excepción para la incubación en vivero o corral a fin de dar mayor especificidad al numeral, sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo no considera procedente incluir dichos criterios en el numeral 6.8</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>como propone el promovente, sino en el 6.5, ya que es el primer numeral del Proyecto de NOM que describe en que casos se aplicarán los criterios para incubación en vivero o corral por excepción.</p> <p>Por lo anterior, se realiza la modificación correspondiente tomando en consideración los comentarios 26, 47, 48, 68, 113, 180, 243 y 244, se modifica el numeral para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Dice</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas, en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p>
123	<p>6.8.2.2 El tamaño del vivero debe estar en relación directa a la cantidad de nidadas depositadas durante la temporada y las características de la playa. Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/m<sup>2</sup>.</p> <p>Comentarios:</p> <p>El corral se construye o acondiciona previo al inicio de la temporada de anidación por lo que resulta imposible determinar su tamaño a priori pues es igualmente imposible conocer la cantidad de nidadas que ocurrirán en la temporada.</p> <p>El tamaño se puede estimar en función de las nidadas de la temporada previa. En el caso concreto de CPCTM de Playa Cuixmala, las tendencias de los últimos 24 años marcan un crecimiento promedio constante en el número de nidadas por temporada, por lo que el vivero o corral se construye con relación al número de nidos de la temporada anterior.</p> <p>Si bien es intuitivo que la densidad en el sembrado de los nidos sería mejor a medida que disminuye la densidad, no vemos en la NOM la referencia a los datos técnico-científicos que determinen que la densidad de 1 nido/m<sup>2</sup> es la ideal. La determinación de la densidad de sembrado no es un asunto trivial pues se trata de maximizar muchas variables. La principal de ellas es el éxito o porcentaje de eclosión, pero igualmente está relacionado con la capacidad del vivero para</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del comentario del particular el Grupo de Trabajo realizó una revisión de la redacción del numeral 6.8.2.2 y de su análisis se desprende que:</p> <p>Es procedente realizar una modificación en el numeral, ya que como cita el promovente, es "imposible conocer la cantidad de nidadas que ocurrirán en la temporada" de manera anticipada.</p> <p>Sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró que no siempre el número de nidadas depositadas en la temporada previa determinan el tamaño del vivero, sino que existen otros factores como los recursos disponibles, los objetivos de protección, entre otros, que se toman en cuenta para su construcción, por lo que se determinó que no es procedente acotar el tamaño del vivero únicamente a las nidadas de la temporada previa.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior así como el comentario 254, se modificó la redacción del numeral, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.2.2 El tamaño del vivero debe estar en relación directa a la cantidad de nidadas depositadas durante la temporada y las características de la playa. Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/m<sup>2</sup>.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.2.2 El tamaño del vivero debe estar en relación directa a la cantidad de nidadas que se estima serán depositadas en el vivero o corral durante la</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>recibir las nidadas de la temporada, del espacio disponible en la playa para colocar el corral, de sitios adecuados para la ubicación del vivero y de la cercanía al sitio que brinda las condiciones de operación y apoyo logístico. Por ello la necesidad de determinar desde el punto de vista técnico-científico el valor óptimo.</p>	<p>temporada de anidación, tomando en cuenta las anidaciones que se han presentado durante temporadas previas al establecimiento del vivero. Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/m<sup>2</sup>.</p> <p>Finalmente, por lo que se refiere a la densidad máxima de 1 nido/m<sup>2</sup>, se aclara que la relación fue determinada tomando como referencia la experiencia de algunos de los participantes del Grupo de Trabajo y lo publicado en Ackerman, R. 1980. Physiological and ecological aspects of gas Exchange by sea turtle eggs. Amer. Zoo. 20:575-583. En este estudio se muestra que el impacto fisiológico en términos de intercambio gaseoso de una nidada de 100 huevos de tortuga marina abarca a una distancia de 50 cm alrededor del nido, por lo tanto, para dos nidos adyacentes, la distancia mínima para evitar que se interfieran mutuamente y, evitar un posible problema en el desarrollo de los huevos, sería de 1 m.</p> <p>La información anterior se encuentra retomada en diversas fuentes bibliográficas como el "Manual de Técnicas de Protección de Tortugas Marinas" Kutzari et. al., 2006, así como el "Manual sobre técnicas de manejo y conservación de las tortugas marinas en playas de anidación de Centroamérica" (Propuesta base), CIT, 2008.</p>
124	<p>6.8.2.5 El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Esto es imposible en muchos sitios por la falta de espacios adecuados, para evitar la remoción de vegetación y también porque se tiene infraestructura permanente de apoyo.</p> <p>El corral debe estar cerca del lugar donde está la gente que se encarga de vigilar y evitar el robo o la depredación. Se puede aplicar algunas medidas alternativas como el recambio de arena para reducir los riesgos de contaminación o propagación de infecciones y enfermedades.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El lineamiento contenido en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana refiere una acción sanitaria preventiva cuyo costo y esfuerzo es menor al que podría representar el cambio de arena. El cambio de ubicación del vivero a que se hace referencia, únicamente implica moverlo a una superficie adyacente.</p>
125	<p>6.8.6.1 Sólo deben revisarse los nidos para rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación, una vez que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando el número de crías emergidas sea igual o mayor al 50% de los huevos sembrados por nido.</p> <p>b) Cuando no se hayan registrado emergencias de crías después de 3 días del periodo promedio de incubación, según la especie.</p> <p>Comentario:</p> <p>Dependiendo de la temporada del año en el periodo de incubación puede ser de 40 días (verano) hasta más de 60 días (invierno).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La especificación no establece un número de días determinado para realizar la revisión, sino que lo establece en función de un porcentaje de emergencia y del periodo promedio de incubación, que en el caso específico que señala el promovente serían de 40 días para el verano y hasta más de 60 días en invierno. De esta manera el comentario recibido no se contrapone con lo previsto en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>

10

**Promovente: Ing. Joel González Moreno****Institución: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
126	<p>Considerando</p> <p>Dice</p> <p>Que desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través Instituto Nacional de Pesca, .....</p> <p>Debe decir</p> <p>Que desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través <u>del</u> Instituto Nacional de Pesca, ....</p> <p>Comentario:</p> <p>Se adiciona lo subrayado.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario ya que mejora la redacción del considerando, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>Que desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través Instituto Nacional de Pesca, ...</p> <p>Dice</p> <p>Que desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través del Instituto Nacional de Pesca, ...</p>
127	<p>Se sugiere incluir el Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal, publicado en el DOF el 31 de mayo de 1990.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a la relevancia que tiene el Acuerdo para la protección y conservación de las tortugas marinas, por lo que realizó la modificación correspondiente insertando la propuesta como séptimo párrafo y asentando completo el nombre del Acuerdo para quedar:</p> <p>Que el 31 de mayo de 1990 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.</p>
128	<p>Considerando</p> <p>Dice</p> <p>Que el 8 de octubre de 1993, quedaron establecidas las bases de colaboración celebradas entre ...“Acuerdo por el que se establece veda para las especies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California”.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se sugiere incluir la fecha de publicación de la veda de tortuga marina DOF el 31 de mayo de 1990.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario para dar mayor precisión al considerando, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>Que el 8 de octubre de 1993, quedaron establecidas las bases de colaboración celebradas entre la Secretaría de Marina, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Pesca, con la finalidad de implementar medidas de control y vigilancia de los campamentos tortugueros y para dar el debido cumplimiento a lo establecido en los artículos noveno y décimo tercero del “Acuerdo por el que se establece veda para las especies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California”.</p> <p>Dice</p> <p>Que el 8 de octubre de 1993, quedaron establecidas las bases de colaboración celebradas entre la Secretaría de Marina, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Pesca, con la finalidad de implementar medidas de control y vigilancia de los campamentos tortugueros y para dar el debido cumplimiento a lo establecido en los artículos noveno y décimo tercero del “Acuerdo por el que se establece veda para las especies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California”, publicado en el DOF el 31 de mayo de 1990.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
129	<p>Considerando</p> <p>Dice</p> <p>Que todas las especies de tortuga marina al ser migratorias, son un recurso compartido por diferentes países, por lo que México tiene adoptados acuerdos y convenios internacionales para conservarlas.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se sugiere señalar desde cuando México se adhiere a convenios internacionales en la materia, para tal efecto puede mencionarse la adhesión a la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en 1999. Publicado en el DOF el 10 de julio de 2000.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La información que propone señalar ya se encuentra referida en el párrafo noveno del apartado de Considerando del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
130	<p>Considerando</p> <p>Dice</p> <p>Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales..... sito en boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, 5o. piso, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o en el correo electrónico nom.tortugas@semarnat.gob.mx.</p> <p>Debe decir</p> <p>Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales ... sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, 5o piso, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Distrito Federal, o en el correo electrónico nom.tortugas@semarnat.gob.mx.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se modifica lo subrayado.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente poner la primera letra de las palabras "Código Postal" con mayúscula, realizando la modificación correspondiente en los términos solicitados, sin embargo es necesario aclarar que debido al proceso de normalización, en la versión definitiva de Norma el párrafo al que se hace referencia sufrirá modificaciones, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales... sito en boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, 5o. piso, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o en el correo electrónico nom.tortugas@semarnat.gob.mx.</p> <p>Dice</p> <p>Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha nueve de febrero de dos mil doce se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-162 SEMARNAT -2011, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.", en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que los interesados en el tema, en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha de publicación presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Quinto Piso, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Distrito Federal, o en el correo electrónico nom.tortugas@semarnat.gob.mx.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
131	<p>Definiciones 4.</p> <p>Dice</p> <p>Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos en las materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de Areas Naturales Protegidas; la Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Debe decir</p> <p>Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en las materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de <u>Areas</u> Naturales Protegidas; la Ley General de Vida Silvestre...</p> <p>Comentario:</p> <p>Se modifica lo subrayado.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario por lo que realizó la modificación correspondiente acentuando la palabra "Areas" y agregando el artículo "la" que corresponde al nombre correcto de la "Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente".</p> <p>Por lo anterior, se modifica la definición, tomando en consideración el comentario 212, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>4. Definiciones</p> <p>Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos en las materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de Areas Naturales Protegidas; la Ley General de Vida Silvestre...</p> <p>Dice</p> <p>4. Definiciones</p> <p>Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en las materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de Areas Naturales Protegidas; la Ley General de Vida Silvestre...</p>
132	<p>Definiciones 4.14</p> <p>Dice</p> <p>Nido: Sitio donde la tortuga deposita los huevos para su incubación.</p> <p>Observación:</p> <p>Se sugiere agregar una definición al nido hecho por el personal del campamento o ampliar esta definición de nido en donde no solo contemple el nido hecho por los ejemplares.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que la denominación de "nido" no sólo aplica al que construye la tortuga marina, sino también a los que construye el hombre tratando de reproducir las características de los que construyen las tortugas marinas, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>4.14 Nido: Sitio donde la tortuga deposita los huevos para su incubación.</p> <p>Dice</p> <p>4.14 Nido: Sitio cavado por la tortuga marina o por el ser humano, donde son depositados los huevos para su incubación.</p>
133	<p>Especificación de manejo 6.8.2.3</p> <p>Dice</p> <p>El vivero o corral debe cercarse perimetralmente con malla de 2.0 m de altura, la cual debe ir enterrada 0.5 m para evitar la depredación y el saqueo. Figura 1.</p> <p>Observación:</p> <p>Se sugiere que en el esquema y texto se manejen las mismas unidades de medida.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario a fin de dar uniformidad en el manejo de las unidades de medida, por lo que se modificaron dichas unidades, quedando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cifras enteras no llevarán punto decimal.</li> <li>- Fracciones de metro se darán en centímetros.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se modifican la especificación para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.2.3 El vivero o corral debe cercarse perimetralmente con malla de 2.0 m de altura, la cual debe ir enterrada 0.5 m para evitar la depredación y el saqueo. Figura 1.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.2.3 El vivero o corral debe cercarse perimetralmente con malla de 2 m de altura, la cual debe ir enterrada 50 cm para evitar la depredación y el saqueo. Figura 1.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
134	<p>Especificación de manejo 6.8.2.1 fracción C, 6.8.2.3, 6.8.2.4, 6.8.4 fracción D, 6.8.5.1, 6.9.3.5, 6.9.3.8, 6.9.3.9</p> <p>Observación: Se sugiere que en el esquema y texto se manejen las mismas unidades de medida.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Se realizó una revisión de todo el documento para uniformar la presentación de cifras y sus unidades de medida conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cifras enteras no llevarán punto decimal.</li> <li>- Fracciones de metro se darán en centímetros.</li> </ul> <p>Tomando en cuenta los criterios señalados se considero procedente modificar los numerales 6.8.2.3, 6.8.2.4 y 6.8.5.1 para uniformar las unidades de medida.</p> <p>Adicional a las especificaciones que solicitó el promovente revisar, se identificó que el numeral 6.6.2 contenía cifras y unidades de medida que requerían ser adecuadas a los criterios ya señalados, por lo que también se modificó, para quedar:</p> <p>6.6.2 Decía ...menor a 5.0 libras por pulgada... Dice ...menor a 5 libras por pulgada...</p> <p>6.8.2.3 Decía ... malla de 2.0 m de altura, la cual debe ir enterrada 0.5 m ... Dice ... malla de 2 m de altura, la cual debe ir enterrada 50 cm...</p> <p>6.8.2.4 Decía ... mínima de 0.5 m... Dice ... mínima de 50 cm...</p> <p>6.8.5.1 Decía ...alambre de 0.6 m de diámetro por 0.5 m de altura... Dice ...alambre de 60 cm de diámetro por 50 cm de altura...</p> <p>En cuanto a lo numerales 6.8.2.1 fracción C, 6.8.4 fracción D, 6.9.3.5, 6.9.3.8 y 6.9.3.9, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente realizar cambios, ya que las unidades de medida están acordes a los criterios señalados en el presente comentario.</p>
135	<p>Especificación de manejo 6.8.2.4</p> <p>Dice Para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, debe enterrarse una tira de 1.0 m de alto de malla o el equivalente, a una profundidad mínima de 0.5 m a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral. La luz de malla no debe permitir que pase la cabeza de una cría de tortuga marina.</p> <p>Observación: Se propone una luz de malla fina menor a 1 cm, como se establece en el punto 6.8.5.1, puesto que el objetivo que persigue es el mismo.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Es procedente señalar el tamaño de la luz de malla que deberá emplearse para evitar que pase la cabeza de una cría de tortuga marina a través de la malla con el fin de prevenir que puedan lastimarse.</p> <p>Sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente la inclusión de la propuesta en los términos redactados por el promovente, ya que podría prestarse a confusiones el decir "menor a un centímetro", por lo que se determinó modificar la redacción para dar mayor claridad estableciendo la leyenda "no mayor a un centímetro", esto permitirá dejar claro que el límite máximo permitido de luz de malla es precisamente de un centímetro, por lo que también se ajusta la redacción del numeral 6.8.5.1</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>para homologar y dar congruencia a ambas especificaciones considerando adicionalmente los comentarios 16 y 134 para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.2.4. Para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, debe enterrarse una tira de 1 m de alto de malla o el equivalente, a una profundidad mínima de 0.5 m a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral. La luz de malla no debe permitir que pase la cabeza de una cría de tortuga marina. Figura 1.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.2.4. Para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, debe enterrarse una tira de 1 m de alto de malla o el equivalente, a una profundidad mínima de 50 cm a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral. La luz de malla no debe ser mayor a 1 cm. Figura 1.</p> <p>Decía</p> <p>6.8.5.1 Para el conteo de las crías emergidas, cinco o seis días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debe colocarse un cerco de tela de alambre de 0.6 m de diámetro por 0.5 m de altura y con una luz de malla menor a 1 cm, mismo que debe de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente. Figura 4.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.5.1 Para el conteo de las crías emergidas, cinco o seis días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debe colocarse un cerco de tela de alambre de 60 cm de diámetro por 50 cm de altura y con una luz de malla no mayor a 1 cm, mismo que debe de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente. Figura 4.</p>
136	<p>Especificaciones de manejo 6.8.4 Inciso b) Figura 2 Nido de tortuga marina.</p> <p>Dice</p> <p>25 – 30 / 30</p> <p>Debe decir</p> <p>25 – 30</p> <p>Observación:</p> <p>Se sugiere eliminar el rango de dimensiones de la profundidad de la cámara del nido propuesto para las tortugas Prieta/ Blanca-Verde</p> <p><i>Chelonia mydas</i></p> <p><i>Chelonia agassizi</i></p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Resultado de esta propuesta y del comentario 64, el Grupo de Trabajo realizó una revisión de los valores establecidos en el Cuadro 1 para la profundidad de la cámara de las especies de tortuga blanca-verde y prieta, determinando que es procedente modificar los valores de profundidad de la cámara para las tortugas prieta y blanca, sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente eliminar el rango de dimensiones que refiere el promovente, sino establecer valores diferenciados para las dimensiones del nido de cada especie, estableciendo, de acuerdo a su experiencia, los siguientes valores: 25-30/35.</p> <p>Por lo anterior se realiza la modificación correspondiente para quedar:</p> <p>6.8.4 Tabla 1</p> <p>Decía</p> <p>25 – 30 / 30</p> <p>6.8.4 Tabla 1</p> <p>Dice</p> <p>25 – 30 / 35</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
137	<p>Especificaciones de manejo 6.8.5.2</p> <p>Dice</p> <p>Las crías deben liberarse con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, lo que les lleva en promedio una hora, depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa.</p> <p>Observación:</p> <p>Para fines de inspección se sugiere incluir una distancia mínima de la línea de costa al punto de la playa donde se colocará la tortuga para su liberación, es decir, incluir la distancia mínima que la tortuga deberá recorrer por si sola hacia el agua.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente establecer "una distancia mínima de la línea de costa al punto de la playa donde se colocará la tortuga para su liberación" debido a que no sería aplicable a las dimensiones de todas las playas de anidación de tortugas marinas, sin embargo, tomando en cuenta la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo determinó procedente señalar qué debe entenderse como zona húmeda de la playa para dar mayor comprensión a la especificación, por lo que se modifica el numeral, tomando en consideración el comentario 71, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.5.2 Las crías deben liberarse con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, lo que les lleva en promedio una hora, depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.5.2 Las crías deben liberarse con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, lo que les lleva en promedio una hora, depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje.</p> <p>Las manos de las personas que liberen las crías deben tener las uñas cortas, libres de protector solar, loción, repelente, cremas para la piel o alguna otra sustancia química.</p>
138	<p>Especificaciones de manejo 6.8.5.5</p> <p>Dice</p> <p>Cada vez que se lleve a cabo una liberación, ésta debe realizarse en puntos diferentes de la playa y preferentemente separados por varios cientos de metros de los anteriores.</p> <p>Observación:</p> <p>Se sugiere considerar cuál sería la distancia mínima entre liberaciones, se sugiere que el área técnica considere sí esto es relevante o no.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El establecimiento de una distancia mínima no se considera prudente debido a la gran variabilidad de condiciones que presenta cada playa, por lo que esta especificación utiliza el término "preferentemente" a fin de que cada usuario lo adapte a las condiciones particulares del sitio de la liberación.</p>
139	<p>Especificaciones de manejo 6.8.5.6 Inciso c)</p> <p>Dice</p> <p>En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo y fresco del campamento tortuguero.</p> <p>Observación:</p> <p>Se sugiere señalar que una vez que se haya completado su desarrollo embrionario o hayan sido superados los eventos inesperados, las crías deberán ser liberadas inmediatamente a su medio natural.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario por lo que realizó la modificación correspondiente en el último párrafo del numeral, a efecto de dar mayor claridad, tomando en consideración los comentarios 75 y 163, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.5.6</p> <p>...</p> <p>En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo y fresco del campamento tortuguero.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.5.6</p> <p>...</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica. Una vez que se haya completado el desarrollo embrionario o hayan sido superados los eventos meteorológicos extraordinarios, las crías deben ser liberadas inmediatamente a su medio natural.
140	<p>Especificaciones de manejo 6.8.6.3 Inciso b</p> <p>Dice</p> <p>Enterrarla en un nido nuevo del mismo corral y esperar a que emerja por sí misma.</p> <p>Observación:</p> <p>Se sugiere especificar, si el nuevo nido debe ser con las mismas especificaciones o deberá ser elaborado con menor profundidad. Se sugiere someterlo a evaluación del área técnica.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente la observación del promovente a fin de aclarar que los nuevos nidos donde se entierren las crías que se encuentran en los supuestos del numeral 6.8.6.3, deben cumplir con las mismas especificaciones para la siembra de nidadas (numeral 6.8.4), por lo que se realiza la modificación correspondiente en los términos solicitados para dar mayor claridad al numeral, tomando en consideración el comentario 167, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.6.3</p> <p>...</p> <p>b) Enterrarla en un nido nuevo del mismo corral y esperar a que emerja por sí misma.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.6.3</p> <p>...</p> <p>b) Enterrarlos en un nido nuevo del mismo corral, y esperar a que emerjan por sí mismos. El nido debe cumplir con las especificaciones del numeral 6.8.4.</p>
141	<p>Especificaciones de manejo 6.8.7.1</p> <p>Dice</p> <p>Una vez revisado el nido deben sacarse los restos y enterrarlos fuera del vivero.</p> <p>Observación:</p> <p>Para fines de inspección se sugiere incluir una distancia mínima para enterrar el desperdicio, fuera del vivero.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El establecimiento de una distancia mínima no se considera prudente debido a la gran variabilidad de condiciones que presenta cada playa, por lo que se da margen de acción para la disposición de residuos de acuerdo a las características de cada zona.</p>
142	<p>Especificaciones de manejo 6.8.7.2</p> <p>Dice</p> <p>Después de la limpieza, los nidos deben quedar abiertos para que se desinfecten por acción del sol y no se utilizarán para la misma temporada. Asimismo no deben usarse sustancias químicas para desinfectar la arena.</p> <p>Observación:</p> <p>Se sugiere agregar lo establecido en el numeral 6.8.2.5, el vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año. Lo anterior para evitar confusiones.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Como se refiere en el comentario, la información ya se encuentra contenida en el numeral 6.8.2.5.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
143	<p>Especificaciones de manejo 6.9</p> <p>Dice</p> <p>Observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación.</p> <p>Observación:</p> <p>Se sugiere ser reiterativo en este numeral señalando que la actividad de liberación de crías que se ofrecen a visitantes por los campamentos tortugueros e inclusive los hoteleros que tienen campamentos operando, no esta permitida.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario, por lo que se integra un nuevo numeral para incluir la especificación solicitada por el promovente, con objeto de evitar que los visitantes, puedan ocasionarles algún daño a las crías derivado de la falta de capacitación para su manejo, por lo que se realiza la modificación correspondiente, tomando en cuenta el comentario 31, y recorriendo los demás numerales, para quedar:</p> <p>Dice</p> <p>6.9.3.10 Las crías nacidas tanto <i>in situ</i> como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación.</p>
144	<p>Especificaciones de manejo 6.9.3.</p> <p>Dice</p> <p>Para impedir la perturbación de las hembras anidadoras, el personal encargado de conducir a los visitantes debe garantizar lo siguiente:</p> <p>Debe decir</p> <p>Para <u>evitar</u> la perturbación de las hembras anidadoras, el personal encargado de conducir a los visitantes debe garantizar lo siguiente:</p> <p>Observación:</p> <p>Se sugiere cambiar lo subrayado.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que mejora el entendimiento del numeral, por lo que realizó la modificación, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.9.3 Para impedir la perturbación de las hembras anidadoras, el personal encargado de conducir a los visitantes debe garantizar lo siguiente:</p> <p>Dice</p> <p>6.9.3 Para evitar la perturbación de las hembras anidadoras, el personal encargado de conducir a los visitantes debe garantizar lo siguiente:</p>
145	<p>Especificaciones de manejo 6.9.3.8.</p> <p>Dice</p> <p>Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.</p> <p>Debe decir</p> <p>Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto <u>del ciclo del desove</u>.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se sugiere cambiar "de la actividad" por "del ciclo del desove".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El desove no se considera un ciclo, sino parte del proceso reproductivo, por lo que no se estima procedente la observación.</p>
146	<p>Especificaciones de manejo 6.9.3.10</p> <p>Dice</p> <p>Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que no sean pisados ni tampoco las crías emergiendo.</p> <p>Debe decir</p> <p>Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que no sean pisados ni tampoco las crías <u>que están</u> emergiendo.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se sugiere agregar lo subrayado.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente la propuesta debido a que mejora la redacción del numeral, por lo que realizó la modificación correspondiente tomando en consideración el comentario 87, recorriendo su numeración debido a que derivado del comentario 31 y 143 se adicionó un numeral, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.9.3.10 Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que no sean pisados ni tampoco las crías emergiendo.</p> <p>Dice</p> <p>6.9.3.11 Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
147	<p>Actividades de investigación 7.</p> <p>Dice</p> <p>Para la realización de actividades de investigación sobre tortugas marinas y su hábitat, debe observarse el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y la "Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional".</p> <p>Debe decir</p> <p>Para la realización de actividades de investigación sobre tortugas marinas y su hábitat, debe observarse el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y la "Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional <u>así como las condicionantes que se señalen en las autorizaciones que emita la Secretaría para dicho fin, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas</u>".</p> <p>Comentario:</p> <p>Se sugiere agregar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No es procedente adicionar que se deben cumplir "las condicionantes que se señalen en las autorizaciones que emita la Secretaría para dicho fin", debido a que la obligación de acatar las condicionantes de las autorizaciones es una obligación que tienen sus titulares independientemente de que sea referido de forma específica en la Norma.</p> <p>Por otra parte, tampoco es procedente señalar de forma específica el cumplimiento de la "Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas" debido a que ya está contemplado en el numeral 9. Observancia de la Norma.</p>
148	<p>Observancia de esta Norma 9.</p> <p>Dice</p> <p>Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Debe decir</p> <p>... Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente <u>y sus reglamentos en Materia de Areas Naturales Protegidas y Evaluación del Impacto Ambiental</u> y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se sugiere agregar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Este apartado en su segundo párrafo establece aquellas disposiciones jurídicas que sancionarán la observancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no obstante, se refiere de manera enunciativa más no limitativa a las demás disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo al caso en concreto.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
149	<p>Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) 10.3</p> <p>Dice</p> <p>La evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de la totalidad de las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana y en su caso de los términos y condicionantes contenidos en las autorizaciones, <u>permisos y/o concesiones</u> correspondientes, en el momento de realizar la actividad de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, mediante la constatación ocular, revisión documental, medición directa o comprobación de las características de los métodos, equipo e infraestructura descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Debe decir</p> <p>La evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de la totalidad de las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana y en su caso de los términos y condicionantes contenidos en las autorizaciones correspondientes, en el momento de realizar la actividad de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, mediante la constatación ocular, revisión documental, medición directa o comprobación de las características de los métodos, equipo e infraestructura descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Comentario:</p> <p>La LGVS y su Reglamento, así como el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Areas Naturales Protegidas, señalan que para esta actividad se emitirán autorizaciones por parte de la Secretaría, por lo que con relación a los permisos y concesiones no se tienen registros de su emisión.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario, ya que las leyes que fundamentan la emisión del Anteproyecto de Norma únicamente refieren la emisión de autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas, por lo que tomando en consideración los comentarios 200 y 294, se realizó la modificación correspondiente, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>10.3 La evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de la totalidad de las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana y en su caso de los términos y condicionantes contenidos en las autorizaciones, permisos y/o concesiones correspondientes, en el momento de realizar la actividad de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, mediante la constatación ocular, revisión documental, medición directa o comprobación de las características de los métodos, equipo e infraestructura descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice</p> <p>10.3 La evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, mediante la constatación ocular, revisión documental, medición directa o comprobación de los métodos, equipo e infraestructura descritos, en el momento de realizar la verificación, cumpliendo con las especificaciones generales, así como con las etapas aplicables y/o verificables en cada caso en particular, debiéndose asentar en el dictamen correspondiente.</p> <p>Las etapas a las que se hace referencia se señalan en la siguiente tabla:</p> <p>(Ver la tabla referida en anexo).</p>

11

**Promovente: C. Fernando López Cerecer****Presidente Ejecutivo****Biol. Gabriel Olvera Guevara****Responsable Técnico****Institución: Red para la Protección de la Tortuga Marina de los Cabos B.C.S.**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
150	<p>5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se recomienda reconsiderar el punto 5.4.3 ya que se manifiesta por parte del sector turístico el cual participó en reunión para el análisis de la presente propuesta de norma: Que en muchos casos cuentan con las concesiones de la zona federal para uso recreativo, turísticos, usos varios, donde se permite poner camastros, mesas, sillas, sombrillas, etc. Por lo cual pagan para hacer uso de ella. Muchas de estas zonas federales son zonas de anidación que en la actualidad cuentan con protección. Al solicitar el retiro de mobiliario se atentaría contra concesiones con las que se cuenta con anterioridad y se correría el riesgo de entrar en demandas o amparos.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica para quién realice actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas, entendiendo el "aprovechamiento no extractivo" en los términos definidos por la Ley General de Vida Silvestre: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.</p> <p>Considerando lo anterior, las regulaciones contenidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana serán aplicables a aquellos proyectos relacionados con la actividad turística que realicen actividades de protección y conservación en el hábitat de anidación de tortugas marinas y que deberán contar con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente.</p> <p>Por lo que se refiere a quienes realicen actividades turísticas o cualquier otra actividad en la zona de anidación de tortugas marinas, que no estén relacionadas directamente con el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, atendiendo a las condicionantes y restricciones que se establezcan en sus autorizaciones en materia de impacto ambiental y concesiones de zona federal marítimo terrestre, mismas que serán establecidas por la autoridad considerando las características ambientales de la zona, entre otras, y el que sean zonas de anidación de tortugas marinas.</p>
151	<p>5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:</p> <p>a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.</p> <p>b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.</p> <p>c) Fuentes de luz de coloración amarillo o rojo puro, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Con relación a su comentario relativo a incluir imágenes donde se muestren las mamparas o capuchas, no se considera procedente debido a que existe una gran variedad de métodos, equipos y materiales de iluminación, que pueden ser empleados para orientar los rayos de luz fuera de las playas de anidación, por lo que establecer especificaciones puntuales generaría costos a los</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>Comentarios:</p> <p>Respecto al punto 5.4.5 en su inciso a), es importante incluir imágenes donde se muestren las mamparas o capuchas, así como la forma de direccionar la iluminación. Agregar la cita bibliográfica es indispensable para conocer la fuente de esta información y en su caso poder realizar o consultar el documento completamente (Referenciar la bibliografía. Witherington, B.E., and R.E. Martín. 2000), en general se recomienda agregar la cita bibliográfica en todo el documento.</p> <p>Respecto al punto 5.4.5 en su inciso b), la luz de 40 watts es sumamente baja, por lo cual es muy probable que la industria hotelera no opte por este cambio, aprovechando la oportunidad de instalar mamparas o capuchas, continuarán con el uso de lámparas de alto voltaje (reflectores), que no importando que se instalen difusores, mamparas o capuchas, la afectación sigue siendo importante en las zonas de anidación. Sería de suma importancia tener un máximo de watts que se pudieran usar, así como la posibilidad de usar iluminación con sensores que se enciendan con el movimiento.</p>	<p>particulares. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana da la libertad de adaptar el equipo con el que ya se cuenta o comprar el que resulte más adecuado, siempre y cuando cumpla con los objetivos de reorientar la luz.</p> <p>En cuanto a incluir citas bibliográficas en el cuerpo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se considera no procedente debido a que por procedimiento normativo (Norma Mexicana NMX-Z13-1977) no se incluyen las citas bibliográficas en el cuerpo de la Norma, únicamente se cita en el capítulo de Bibliografía las fuentes bibliográficas que han sido consultadas para el establecimiento de los fundamentos de la Norma. Es de señalar que la referencia recomendada está incluida en la bibliografía del Proyecto de Norma Oficial Mexicana y por lo tanto ya fue consultada.</p> <p>Con respecto al comentario de regular el máximo de watts que se pudieran usar para la iluminación, no se considera procedente debido a que su inquietud ya está incluida en el inciso b) del numeral 5.4.5, que señala que se deberán utilizar focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la posibilidad de usar iluminación con sensores que se enciendan con el movimiento, no es procedente debido a que muchos establecimientos ubicados junto a las playas, consideran que el mantener iluminadas sus instalaciones es una cuestión de seguridad, por tal motivo la norma no incluye el uso obligatorio de sensores de movimiento y deja a criterio de los usuarios su uso, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el numeral 5.4.5.</p>
152	<p>Respecto al punto 5.4.6 en el cual se indica: Mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación y eclosión, el tránsito de vehículos y de ganado, con el fin de no perturbar o lastimar a las hembras y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados exclusivamente para tareas de vigilancia y los correspondientes para el manejo de las tortugas marinas.</p> <p>Respecto a mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación y eclosión, el tránsito de vehículos y de ganado..., deberá incluirse las excepciones a este particular, tal es el caso de los vigilantes que hacen protección de tortugas marinas y sus nidos. Ya que de otra forma, los propios programas de protección de tortugas marinas se verán imposibilitados de realizar su trabajo. Así modificar el siguiente párrafo: ...con el fin de no perturbar, destruir o lastimar a las hembras, sus nidadas y crías... (agregando la palabra sus nidadas).</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario ya que las personas que realizan la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación requieren del uso de vehículos ligeros para sus actividades, por lo que procedente incluir la excepción que propone el promovente, realizando la modificación correspondiente en los términos solicitados, tomando en cuenta los comentarios 45, 108 y 238, para quedar:</p> <p>Decía:</p> <p>5.4.6 Mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación y eclosión, el tránsito vehicular y de ganado, con el fin de no perturbar o lastimar a las hembras y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados exclusivamente para tareas de vigilancia y los correspondientes para el manejo de las tortugas marinas.</p> <p>Dice</p> <p>5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
153	<p>6.4 La incubación en las playas de anidación sólo puede realizarse de las siguientes formas:</p> <p>a) Natural o <i>in situ</i></p> <p>b) Vivero o Corral (por excepción)</p> <p>Comentarios:</p> <p>Respecto al punto 6.4 deberán considerarse otras técnicas de manejo tal es el caso de cajas de unicel, invernaderos o corrales fuera de las áreas de la playa. Esto dependerá del caso de cada playa y la justificación técnica. Es sumamente importante considerar las técnicas anteriores ya que no todas las playas mantienen las mismas condiciones para poder hacer la protección <i>in situ</i> o corral en la playa.</p> <p>Un ejemplo contundente es la zona del médano de Cabo San Lucas, la cual además de no contar con playa suficiente (ya que se está perdiendo la playa) y con sólo la marea alta se pierden todos los nidos, aunado a lo anterior es la playa con más impacto turístico, por lo cual construir un corral en la playa o dejar una nidada <i>in situ</i>, sería asegurar la pérdida de los huevos.</p> <p>Otro ejemplo es cuando se reciben nidadas en custodia de parte de la autoridad, con la finalidad de asegurar un buen manejo durante el proceso legal, el uso de cajas de unicel es más recomendable.</p> <p>Finalmente, derivado al cambio de temperaturas tan drástico que se está presentando en los últimos años, estas técnicas serán necesarias para mantener condiciones propicias para la eclosión de crías.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i>, como respuesta a los diversos posicionamientos científicos, (Dutton et al. 1985, Mrosovsky 2006) que señalan las repercusiones a nivel de población que puede generar la modificación en la relación de sexos causada por la intervención humana en el periodo de incubación; cuando en el ánimo de conservar la especie se usan diversos sistemas de incubación como son las cajas de unicel, por lo que no se deberán usar dichos métodos de forma alternativa para la incubación <i>in situ</i> o en vivero o corral de forma rutinaria.</p> <p>Lo anterior no exime a los titulares de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a considerarlos como una alternativa en los casos de riesgo inminente, siempre y cuando se trate de un método previsto en el capítulo "Medidas de contingencia" del Plan de Manejo correspondiente.</p> <p>En el caso del manejo de las nidadas en depósito (nidadas en custodia), no se considera necesario depositarlos en cajas de unicel, ya que pueden ser colocadas en el vivero tomando medidas para identificar su procedencia.</p>
154	<p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5.0 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser fuera de la zona de anidación.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Respecto al punto 6.6.2, las anteriores especificaciones técnicas, son imposibles de cumplir, como primer punto las cuatrimotos que se usan pueden variar ampliamente en su peso, dependiendo de la marca y el modelo, por otro lado las libras en las llantas, puede variar dependiendo del modelo de llantas y el uso; además deberán considerarse condiciones y características de las playas, ya que en zonas arenosas deberán usarse llantas con mayor agarre, al contrario de playas con arena compacta, las cuales varían en peso y libras.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las características descritas para los vehículos que refiere el numeral 6.6.2 corresponden a aquellos vehículos que son comúnmente empleados en las acciones protección de tortugas marinas para el monitoreo y vigilancia, conocidos como cuatrimotos o ATV, por lo que no se considera que esta especificación sea imposible de cumplir y que tampoco rompa con el correcto uso de los equipos.</p> <p>En cuanto a comentario sobre la zona por donde deben circular estos vehículos, el numeral 6.6.2 indica que la circulación del vehículo debe ser fuera de la zona de anidación, lo cual incluye la zona propuesta por el promovente, por lo que no se considera procedente modificar el numeral.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>Lo importante es asegurar el correcto uso de los equipos, además de contemplar características de los mismos. Una forma relativamente fácil de reducir el impacto de las motos, es transitar en la última línea de marea del día hacia el mar... (Lo más cerca posible del mar), de esta forma al subir la marea alta borraría los rastros... esto dependerá del tipo de playa y las condiciones de las mismas, ya que no se puede realizar en todos lados. Por lo cual se sugiere la utilización de esta técnica en los casos que sea posible.</p> <p>En la última oración "...La circulación del vehículo debe ser fuera de la zona de anidación..." tendrá que ser modificada, ya que los patrullajes de protección y vigilancia de tortugas marinas se realizan justo en la zona de anidación, la cual puede variar desde las dunas hasta la línea de marea más baja. De otra forma es imposible detectar, nidos, hembras anidadoras o rastros.</p>	
155	<p>Respecto al punto 6.8.2.3 que dice: El vivero o corral debe cercarse perimetralmente con malla de 2 m de altura, la cual debe ir enterrada 0.5 m para evitar la depredación y el saqueo. Figura 1.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Las anteriores especificaciones técnicas, no aplican dentro de la realidad económica y las características de los diferentes campamentos de nuestro país. Lo anterior pone en riesgo que se cancelen muchos de los proyectos, ya que no cuentan con los recursos para cumplir con estas especificaciones o por otro lado, rompen con la imagen de un lugar en específico.</p> <p>Un ejemplo son los corrales que se construyen dependiendo de los recursos económicos en los cuales muchos de ellos, echan mano de los materiales disponibles, como redes para cercar el perímetro.</p> <p>Por otro lado con la finalidad de dar una imagen acorde a la zona, los corrales, son construidos con materiales locales como: madera, carrizo u hoja de palma. Las cercas, no cuentan con más de 1 m de altura, ya que al contar con vigilancia constante, no es necesaria la altura indicada, con lo cual se tiene un ahorro significativo en los materiales y una mejor visión del lugar.</p> <p>En el caso del uso de maya ciclónica se recomienda que sea recubierta con PVC, si bien es mucho más cara, cuenta con un recubrimiento que impide la oxidación, por lo cual tendrá una mayor duración de vida, lo anterior siempre y cuando se cuenten con los recursos económicos.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El espíritu del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i> de las nidadas, lo que favorece costos y del uso de materiales naturales que no se deterioran por la intemperización, que además, este tipo de incubación es una buena opción en aquellos casos como en los que cita el promovente, donde se cuenta con vigilancia constante. De acuerdo con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la incubación en viveros o corrales únicamente debe llevarse a cabo por excepción, por lo cual es fundamental que se realice bajo estándares internacionales que aseguren un manejo y protección adecuados de las nidadas.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
156	<p>Punto 6.8.2.4. Para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, debe enterrarse una tira de 1 m de alto de malla o el equivalente, a una profundidad mínima de 0.5 m a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral. La luz de malla no debe permitir que pase la cabeza de una cría de tortuga marina. Figura 1.</p> <p>Comentarios:</p> <p>La malla fina interna y enterrada en algunos casos será un gasto innecesario, ya que ésta se coloca para evitar algunos depredadores como perros o coyotes, los cuales se hacen presentes en lugares y en casos muy específicos, por lo cual no debería ser obligatoria.</p> <p>En algunos casos las crías llegan a escapar por diferentes motivos, al no encontrarse la malla, las crías pueden seguir su camino al mar sin ningún problema, de otra forma se hacen presa fácil de otros depredadores como las aves, especialmente si llegan a nacer de día, por lo cual mantener esta malla fina interna podría ser riesgoso para las crías.</p> <p>La misma malla fina se vuelve un riesgo, ya que durante la temporadas de huracanes y con la finalidad de proteger el personal técnico, en el caso de darse alerta roja por protección civil, el personal no puede presentarse en la playa, por lo cual se quitan los protectores, para que en el caso de que nazcan crías puedan salir rumbo a la playa sin ningún problema, la malla fina, se sugiere que sea opcional.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>De acuerdo con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la incubación en viveros o corrales únicamente se lleva a cabo por excepción, la cual es fundamental que se realice bajo estándares internacionales que aseguren un manejo y protección adecuados de las nidadas. Entre las medidas de protección se encuentra el uso de la malla que refiere el numeral 6.8.2.4, cuya función es la de proteger las nidadas contra la acción de pequeños depredadores y evitar el escape de crías recién nacidas. En cuanto al retiro de la malla en caso de contingencias o cualquier otra medida similar, debe estar previsto en el Plan de Manejo, de acuerdo a lo que señala el artículo 40, inciso g) de la Ley General de Vida Silvestre.</p>
157	<p>6.8.3.1 Durante el manejo de los huevos, la persona que realice la colecta de las nidadas debe tener las manos con uñas cortas, libres de protector solar, loción, repelente, cremas para la piel o cualquier otra sustancia química.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se recomienda el uso de guantes de látex o nitrilo, este último material (nitrilo) es más resistente y menos propenso a alergias por lo cual es mejor. El uso deberá ser durante el manejo de tortugas (adultas o crías), huevos y limpieza del nido. Lo anterior por seguridad del personal, ya que las tortugas de manera natural portan número indefinido de parásitos entre los que destaca la <i>Salmonella</i> y <i>Escherichia coli</i>, los cuales pueden provocar graves problemas en el humano. Por otro lado al limpiar una nidada, se pueden encontrar huevos echados a perder y crías en descomposición los cuales son potenciales fuentes de infección para el ser humano. Finalmente con el uso de guantes se asegura no transmitir a las tortugas o huevos, nuestros gérmenes o sustancias derivadas al uso de cremas o aceites, fumar, etc.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>En el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen las medidas mínimas indispensables que deben ser atendidas para el manejo de las tortugas marinas, pero no cancela la posibilidad de aplicar medidas adicionales de seguridad e higiene que podrán ser asentadas en el Plan de Manejo correspondiente y en concordancia con el artículo 40, inciso f) de la Ley General de Vida Silvestre.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
158	<p>6.8.3.3 La colecta y el transporte de las nidadas debe realizarse en un plazo no mayor a dos horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra. Ninguna nidada debe permanecer desenterrada por un periodo mayor a 5 horas.</p> <p>Comentario: En el caso del tiempo, 2 horas es insuficiente, tan solo el hecho de encontrar una tortuga desovando (medirla, marcarla), sacar la nidada, llenar la ficha y regresar al corral, toma más de ese tiempo, además de que se debe de continuar con el patrullaje para evitar el robo de nidadas o depredación de hembras. Existe bibliografía que indica que se puede hacer un manejo de tiempo más amplio. Se recomienda la extensión de este tiempo a un mínimo de 3 con un máximo de 5 horas.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular y del comentario número 9, el Grupo de Trabajo considera que es procedente la observación, por lo que se realizó una nueva revisión bibliográfica, en la que se identificó que algunos autores recomiendan que el lapso entre la puesta de los huevos y la siembra no puede ser mayor a cinco horas, por lo que de manera precautoria se establece un periodo máximo de siembra de cuatro horas, modificando la especificación para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.3.3 La colecta y el transporte de las nidadas debe realizarse en un plazo no mayor a dos horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra. Ninguna nidada debe permanecer desenterrada por un periodo mayor a 5 horas.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.3.3 La colecta, el transporte y la siembra de las nidadas debe realizarse en un plazo no mayor a cuatro horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra.</p>
159	<p>6.8.4 De la Siembra de Nidadas.</p> <p>Cuadro 1. Dimensiones del nido por especie. Donde dice: Prieta /Blanca-Verde <i>Chelonia mydas</i> <i>Chelonia agassizi</i></p> <p>Comentario: Debido a que se está confundiendo los nombres comunes con los científicos en el párrafo anterior, tendrá que corregirse debiendo decir: Blanca-Verde/ Prieta <i>Chelonia mydas</i> <i>Chelonia agassizi</i></p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario ya que los nombres científicos correctos para cada especie son: tortuga prieta (<i>Chelonia agassizi</i>) y tortuga blanca o verde (<i>Chelonia mydas</i>), por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados, para quedar:</p> <p>Decía:</p> <p>Cuadro 1. Dimensiones del nido por especie. Prieta /Blanca-Verde <i>Chelonia mydas</i> <i>Chelonia agassizi</i></p> <p>Dice:</p> <p>Cuadro 1. Dimensiones del nido por especie. Prieta /Blanca-Verde <i>Chelonia agassizi</i> <i>Chelonia mydas</i></p>
160	<p>6.8.5.1 Para el conteo de las crías emergidas, cinco o seis días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debe colocarse un cerco de tela de alambre de 0.6 m de diámetro por 0.5 m de altura y con una luz de malla menor a 1 cm, mismo que debe de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente. Figura 4.</p> <p>Comentarios: Si bien el cerco es sumamente importante e indispensable, deberá considerarse la capacidad económica de cada campamento, por otro lado en algunos campamentos para realizar estos cercos, reciclan materiales como cajas de madera, cubetas de plástico, etc., por lo anterior si bien será obligatoria</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i> de las nidadas, esto favorece la disminución de costos y del uso de materiales que se deterioran por la intemperización, este tipo de incubación requiere de una inversión mínima. De acuerdo con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la incubación en viveros o corrales únicamente se lleva a cabo por excepción, la cual es fundamental que se realice bajo estándares internacionales que aseguren un manejo y protección adecuados de las nidadas.</p> <p>El uso del cerco para el conteo de crías emergidas en vivero o corral, tiene como objeto, proteger a las</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>contar con estos cercos (6 días antes del nacimiento de las crías), el tipo de material debería de ser opcional.</p> <p>Respecto a sombrear el cerco, esto podría variar la temperatura de la nidada con lo cual podría sesgarse el sexo de las crías o retrasar su nacimiento, por otro lado y derivado a las altas temperaturas registradas en los últimos años, algunos campamentos han optado por el uso de malla sombra o techumbres, por lo anterior un sombreado más, bajaría la temperatura del nido. Por lo anteriormente mencionado el sombreado en el cerco deberá ser opcional y deberá considerarse el sombreado de los corrales de incubación con malla sombra o techumbres dependiendo de cada caso. Actualmente y derivado a las altas temperaturas que se presentan cada año es necesario este tipo de malla sombra o techumbres en algunos programas de protección de tortugas marinas.</p>	<p>crías de la entrada de larvas de insectos, evitar que las crías que han emergido puedan morir por insolación o por depredadores y facilitar su conteo y registro, por lo es importante su implementación y no debe ser una opción como se refiere el comentario.</p> <p>Por lo que respecta al sombreado del cerco, de acuerdo con la literatura, como por ejemplo, el "Manual sobre técnicas de manejo y conservación de las tortugas marinas en playas de anidación de Centroamérica", la definición del sexo de los embriones de tortuga marina se da durante el segundo tercio de la incubación, por lo que la instalación del cerco para el conteo de crías emergidas que refiere el numeral 6.8.5.1, al ser colocado de cinco a seis días previos a la emergencia, no altera la definición sexual de los organismos.</p> <p>Finalmente, el uso de mallas sombra o techumbres no es recomendable debido a que se modifican las condiciones naturales de desarrollo al cambiar la temperatura del microhábitat, con lo cual se podría favorecer el desarrollo de tortugas de un solo sexo.</p>
161	<p>6.8.5.2 Las crías deben liberarse con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, lo que les lleva en promedio una hora, depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa.</p> <p>Comentario:</p> <p>En el caso de la limpieza de los nidos, en ocasiones y cuando se deben de limpiar más de 50 nidos y además transportar a las crías a diferentes zonas para su liberación, esto toma más de una hora, por lo cual el término inmediatamente después deberá de modificarse. Y proporcionar un tiempo razonable, el cual podría variar entre 1 hora y 4 horas.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral que se observa establece medidas dentro de la fase de liberación de crías, siendo una actividad previa a la limpieza de los nidos, es decir, las actividades no se realizan de manera simultánea.</p> <p>Respecto al tiempo razonable que sugiere para la liberación de las crías, no se estima procedente porque la especificación habla de un tiempo promedio para todas las especies y se establece únicamente como una referencia, además de que es importante señalar que la liberación inmediata de las crías obedece a la importancia de evitar que se agoten las reservas energéticas que tienen almacenadas en el saco vitelino, indispensables para su sobrevivencia durante los primeros días de vida.</p>
162	<p>6.8.5.3 No deben sacarse las crías del nido antes de que emerjan, acción que solamente puede hacerse para rescatar a las que no hayan salido del nido con el grupo principal de crías emergidas.</p> <p>Comentario:</p> <p>En el caso de no hacer una limpieza temprana, la mortandad aumenta significativamente, por lo cual se recomienda que la limpieza según las condiciones y experiencia en cada área, cuando se detecten las primeras crías o que el nacimiento ocurrirá en cualquier momento, se recomienda la limpieza inmediata, para evitar mortandad y que algunas de las crías o huevos entren en descomposición, evitando con esto la infestación del área y atracción de depredadores.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Esta acción regulatoria contribuye a que la emergencia de las crías suceda de forma natural, en la medida de lo posible, y no descarta el rescate de aquellas que pudieran presentar algún problema en el momento de la eclosión, para lo cual establece en su numeral 6.8.6 especificaciones sobre la revisión de los nidos. Además, las medidas señaladas están previstas en el "Manual sobre técnicas de manejo y conservación de las tortugas marinas en playas de anidación de Centroamérica" (Propuesta Base).</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>En cuanto a la recomendación de que cuando se detecten las primeras crías o que el nacimiento ocurrirá en cualquier momento, se realice la limpieza inmediata de nidos para evitar mortandad, el Grupo de Trabajo no lo considera procedente debido a que dicha acción estaría imposibilitando que la emergencia se realice de forma natural, contraviniendo lo especificado en el numeral 6.8.6.1, que establece las condiciones que deben cumplirse para realizar la revisión de nidos para el rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación.</p>
163	<p>6.8.5.6 No se permite retener crías, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo y fresco del campamento tortuguero.</p> <p>Comentario:</p> <p>En el último párrafo indica ...fresco del campamento tortuguero. Deberá considerarse que no siempre los corrales son operados por campamentos tortugueros, por lo cual en algunos casos las crías son resguardadas en otro tipo de instalaciones como casas particulares, hoteles, universidades, acuarios, etc... por lo anterior se recomienda modificar esta última frase, lo mismo para el resto del documento.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente eliminar "campamento tortuguero" debido a que las actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación pueden ser realizadas por otro tipo de instancias como por ejemplo hoteles, universidades o acuarios, por lo que se elimina dicho término y se modifica el numeral tomando en cuenta los comentarios 75 y 139, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.5.6</p> <p>...</p> <p>En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo y fresco del campamento tortuguero.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.5.6</p> <p>...</p> <p>En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica. Una vez que se haya completado el desarrollo embrionario o hayan sido superados los eventos meteorológicos extraordinarios, las crías deben ser liberadas inmediatamente a su medio natural.</p> <p>No obstante lo anterior, se considera importante aclarar que el sitio donde sean trasladadas las crías que se coloquen en cajas o recipientes con arena húmeda, conforme a las excepciones que señala el numeral, deberá quedar establecido en el Plan de Manejo conforme a lo que señala la Ley General de Vida Silvestre en el artículo 40 incisos f) y g) relativos a las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares y medidas de contingencia.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
164	<p>Respecto al punto 6.8.6.1 Sólo deben revisarse los nidos para rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación, una vez que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>En sus incisos:</p> <p>a) Cuando el número de crías emergidas sea igual o mayor al 50% de los huevos sembrados por nido.</p> <p>Comentario:</p> <p>Al no saber cuántas crías nacerán del nido, esperar el 50% provocará gran mortandad, ya que si tenemos un porcentaje menor, esperar, provocará que muchas crías no puedan salir y mueran, es sumamente importante proceder a la limpieza del nido tan pronto nazcan las primeras crías.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El inciso a) refiere el número de crías emergidas con respecto a los huevos sembrados, por lo que el control debe basarse en los registros que se tengan de los huevos sembrados en cada nido.</p> <p>Por otra parte, esta acción regulatoria contribuye a que la emergencia de las crías suceda de forma natural, en la medida de lo posible, y no descarta el rescate de aquellas que pudieran presentar algún problema en el momento de la eclosión para lo cual establece en su numeral 6.8.6 especificaciones sobre la revisión de los nidos, señalando que su limpieza será posterior a esta fase (numeral 6.8.7). Además, la medida señalada está prevista en el "Manual sobre técnicas de manejo y conservación de las tortugas marinas en playas de anidación de Centroamérica" (Propuesta Base).</p>
165	<p>6.8.6.1</p> <p>b) Cuando no se hayan registrado emergencias de crías después de 3 días del periodo promedio de incubación, según la especie.</p> <p>Comentario:</p> <p>Esperar 3 días implica la muerte de algunas de las pocas crías que hayan estado listas para nacer. Es importante realizar el primer chequeo del nido en el caso que no haya eclosionado nada cumpliéndose la fecha indicada con experiencia suficiente se puede saber que con altas temperaturas se adelantara la eclosión y con bajas se retrasará, por lo cual checar el nido nos permitirá saber el estado y en el caso de que se estén descomponiendo los huevos sacarlos inmediatamente para evitar infección de la zona.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El inciso b) se establece con relación al periodo promedio de incubación, el cual en caso de conocerse para altas y bajas temperaturas, podrá ser tomado como referencia.</p> <p>Por otra parte, esta acción regulatoria contribuye a que la emergencia de las crías suceda de forma natural, en la medida de lo posible, y no descarta el rescate de aquellas que pudieran presentar algún problema en el momento de la eclosión, para lo cual establece en su numeral 6.8.6 especificaciones sobre la revisión de los nidos, señalando que su limpieza será posterior a esta fase (numeral 6.8.7). Además, la medida señalada está prevista en el "Manual sobre técnicas de manejo y conservación de las tortugas marinas en playas de anidación de Centroamérica" (Propuesta Base).</p>
166	<p>6.8.6.1</p> <p>c) Cuando se hayan cumplido 3 días, a partir de que se encontró la primera cría fuera del nido.</p> <p>Comentario:</p> <p>Esperar 3 días implica la muerte de algunas de las crías que hayan estado listas para nacer. Es importante realizar el primer chequeo del nido en el caso que no haya nacido cumpliéndose la fecha indicada, esto nos permitirá saber el estado y en el caso de que se estén descomponiendo huevos o crías sacarlos inmediatamente para evitar infección de la zona.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Pese a que el comentario del promovente está asentado para el inciso c), su propuesta está prevista en el inciso b) del numeral 6.8.6.1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se refiere a la revisión de los nidos una vez que se ha finalizado el periodo promedio de incubación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
167	<p>6.8.6.2 Al momento de la revisión, si se encuentran crías y embriones vivos, se deben sacar.</p> <p>Comentarios:</p> <p>En el caso de que existan crías vivas es recomendable sacarlas dependiendo que tanto haya absorbido el vitelo, si se presenta un vitelo prominente es necesario que permanezcan un día más en el nido, por lo general estas crías nacen por si solas al otro día. Si el vitelo es insipiente, el tiempo de espera en la caja para su liberación será suficiente para ser absorbido y puedan ser liberadas posteriormente.</p> <p>Respecto a los embriones, suponemos que un embrión es aquel que está dentro del huevo sin eclosionar (no se define el término embrión, por lo cual se sugiere agregarlo en la sección de Definiciones), por lo cual estos deberán mantenerse dentro del nido y esperar unos días más a su eclosión, por lo general éstos eclosionan por si solos, en el caso de que el embrión no esté muerto.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estimó que no es procedente describir el procedimiento a seguir con las crías que no han absorbido el vitelo en los términos sugeridos por el promovente debido a que dicha información está contenida en el numeral 6.8.6.3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Con relación a la propuesta para integrar el término “embrión” en las definiciones, se consideró que el uso del término “embrión” no es procedente debido a que no hace más preciso el concepto que se pretende transmitir.</p> <p>Pese a lo anterior, se retoma la inquietud del promovente considerando procedente utilizar un término que defina con mayor precisión la etapa a la que se hace referencia, identificando que la definición de “huevos no eclosionados” da una mayor claridad a la descripción, por lo que se procedió a modificar los numerales 6.8.6.2 y 6.8.6.3, tomando en consideración los comentarios 140 y 276, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.6.2 Al momento de la revisión, si se encuentran crías y embriones vivos, se deben sacar.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.6.2 Al momento de la revisión, si se encuentran vivos, tanto crías, como huevos no eclosionados, se deben sacar y colocarlos en recuperación de acuerdo al numeral 6.8.6.3.</p> <p>Decía</p> <p>6.8.6.3 Si la cría no ha salido completamente del cascarón y aún tiene el vitelo (yema) por fuera, se podrá elegir alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>a) Enterrarla de preferencia con cascarón, en un contenedor con arena húmeda y limpia.</p> <p>b) Enterrarla en un nido nuevo del mismo corral y esperar a que emerja por sí misma.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.6.3 Si la cría no ha salido completamente del cascarón y aún tiene el vitelo (yema) por fuera, o si se trata de huevos no eclosionados, se podrá elegir alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>a) Enterrarlos en un contenedor con arena húmeda y limpia, manteniéndolos en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica. Las crías preferentemente no deben sacarse del cascarón.</p> <p>b) Enterrarlos en un nido nuevo del mismo corral, y esperar a que emerjan por sí mismos. El nido debe cumplir con las especificaciones del numeral 6.8.4.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
168	<p>6.8.6.3 Si la cría no ha salido completamente del cascarón y aún tiene el vitelo (yema) por fuera, se podrá elegir alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>a) Enterrarla de preferencia con cascarón, en un contenedor con arena húmeda y limpia.</p> <p>b) Enterrarla en un nido nuevo del mismo corral y esperar a que emerja por sí misma.</p> <p>Comentario: Respecto a los contenedores, este es un buen ejemplo de la necesidad de las cajas de unicel, para lo cual deberían ser consideradas.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente precisar que el contenedor al que se refiere el inciso a) del numeral deba ser una de caja de unicel, sin embargo, ya que se hace referencia de manera genérica al uso de "un contenedor", no se descarta que éste pueda ser de unicel u otro material, únicamente en el caso concreto al que se refiere el numeral 6.8.6.3.</p>
169	<p>6.8.7.2 Después de la limpieza, los nidos deben quedar abiertos para que se desinfecten por acción del sol y no se utilizarán para la misma temporada. Asimismo no deben usarse sustancias químicas para desinfectar la arena.</p> <p>Comentario: Al realizar una correcta limpieza y considerando que la siguiente temporada no será usada la zona (por dos años), no es necesario dejar el nido abierto. Dejar abierto el nido podría ocasionar un accidente y por otro lado, propicia condiciones para atraer cangrejos, hormigas, moscas, por los olores que despedirá durante el tiempo que este abierto. Es mejor taparlo y que los nutrientes o desechos restantes se reabsorban por sí solos.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Para evitar atraer fauna nociva, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana contempla la limpieza de nidos y la exposición a los rayos del sol como una medida natural de desinfección, evitando el uso de sustancias químicas y la contaminación de playas. Con lo anterior, se contribuye a mantener las condiciones de higiene que favorezcan el desarrollo embrionario de futuras anidaciones.</p>
170	<p>6.9.3.1 No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas.</p> <p>Comentario: En muchos casos los avistamientos de tortugas marinas se realizan durante el trabajo de los técnicos por lo cual el término manipular o tocar deberá ser eliminado, ya que es cuando las hembras son medidas y/o marcadas por los técnicos de campo.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral que se comenta se encuentra dentro del apartado 6.9 "Observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación", y la restricción de no manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas va dirigida a los visitantes, siendo el responsable de su aplicación el personal encargado de conducir a los visitantes. Esta regulación no impide que los técnicos realicen las actividades de medición y marcaje de las tortugas marinas, ni tampoco cualquier otra actividad relacionada con el monitoreo o investigación de tales especies, previamente autorizadas.</p>
171	<p>6.9.3.2 Hacer los recorridos a pie, en grupos no mayores a 10 visitantes, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro.</p> <p>Comentario: En nuestro caso está autorizada la realización de los avistamientos durante los recorridos en cuatrimoto, esto quiere decir que durante el patrullaje una persona o dos, se suman durante el recorrido y apoyan la actividad de protección durante toda la jornada (esto reduce el número de visitantes, e incrementa el costo del avistamiento), sin incrementar el número de motos en la playa, ya que la gente se anexa al recorrido normal, por lo cual deberán considerarse otro tipo de actividades de avistamiento, que actualmente ya están autorizadas.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La redacción del numeral 6.9.3.2 se estableció considerando, entre otras cosas, que el manejo de las tortugas marinas, sus huevos y crías en el hábitat de anidación, es una actividad que requiere contar con cierta capacitación y conocimiento previo, dado que podría resultar perjudicial para los organismos que los visitantes intervengan en el manejo; por otra parte, el transportar a los visitantes en cuatrimotos, incrementa el impacto sobre el hábitat de anidación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
172	<p>6.9.3.9 Durante el periodo de emergencia de las crías, debe asegurarse de que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 5 m del nido y en ningún caso restrinjan el paso de dichas crías hacia mar.</p> <p>Comentarios:</p> <p>5 m es una distancia muy grande, en la cual los visitantes no podrán contemplar nada. Por otro lado en el caso de los corrales al existir una malla, no permitir que entren al corral es más que suficiente.</p> <p>Deberá considerarse el tipo de autorizaciones que existen actualmente, ya que en nuestro caso se contempla que se integren de 2 a 7 días en todas las actividades como voluntarios, con lo cual después de haber sido entrenados, los voluntarios participan en las actividades supervisadas por el técnico.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario, debido a lo siguiente:</p> <p>Derivado del análisis del comentario que se refiere a modificar la distancia para observar la emergencia de crías, el Grupo de Trabajo consideró procedente modificar la distancia de observación tomando en cuenta que los 5 metros que se refieren pueden impedir la observación clara, particularmente en situaciones de poca luz. El Grupo de Trabajo determinó modificar la distancia de observación diferenciado entre la emergencia de crías <i>in situ</i> y en corral, reduciendo la distancia de observación para el primer caso a 2 metros y en el segundo, estableciendo la observación fuera del corral, como una medida precautoria para impedir que los visitantes puedan interferir con los procesos de emergencia y liberación. Por lo anterior, y tomando en consideración los comentarios 86 y 134, se modificó el numeral para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.9.3.9 Durante el periodo de emergencia de las crías, debe asegurarse de que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 5 m del nido y en ningún caso restrinjan el paso de dichas crías hacia mar.</p> <p>Dice</p> <p>6.9.3.9 Durante la emergencia y salida al mar de las crías <i>in situ</i>, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar.</p> <p>En cuanto a la participación de voluntarios en las actividades de observación de tortugas marinas en el hábitat de anidación, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo no lo considera procedente debido a que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, señala en el numeral 6.9.2.2: "El personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortuga marina en playas de anidación, sean personas por cuya actuación responda el responsable técnico de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre"; por lo que los voluntarios que deseen participar como encargados de conducir a los visitantes, deberán cumplir con lo establecido en el numeral citado.</p>

12

**Promovente: Biól. Erubey García****Institución:**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
173	<p>Con la presente norma se da por hecho que todos los campamentos cuentan tanto con el personal como con el presupuesto necesario para realizar las adecuaciones que se indican en la misma y no se está tomando en cuenta ni las carencias ni las condiciones específicas con las que se operan.</p> <p>Además de que algunas playas tienen una tasa de saqueo de nidadas que supera los esfuerzos de conservación por lo que es necesario por lo que debería de considerarse la situación real con la que se opera a fin de establecer criterios tangibles para la presente norma.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene un objetivo y campo de aplicación obligatorio para todo el territorio nacional y establece estándares internacionales que aseguran un manejo y protección adecuados de las nidadas, mismos que pueden ser particularizados a través de los Planes de Manejo obligatorios, que cada titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre haya presentado al solicitar su autorización ante la autoridad competente.</p>
174	<p>5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Areas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes.</p> <p>Comentario:</p> <p>En el santuario Playón de Mismaloya no existe un plan de manejo por lo que este punto no puede ser aplicado.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado del comentario del promovente, el Grupo de Trabajo determinó que debido a que actualmente no todas las Areas Naturales Protegidas cuentan con programa de manejo, es procedente considerar dichos casos en este numeral, por lo que tomando en cuenta los comentarios 42 y 233, se modifica para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Areas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes.</p> <p>Dice</p> <p>5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Areas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes, o en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del Area Natural Protegida.</p>
175	<p>5.4.6 Mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación y eclosión, el tránsito vehicular y de ganado, con el fin de no perturbar o lastimar a las hembras y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados exclusivamente para tareas de vigilancia y los correspondientes para el manejo de las tortugas marinas.</p> <p>Comentario:</p> <p>Deberá de existir un padrón vehicular para mantener un registro de vehículos que participan en las actividades de conservación de tortugas marinas, los cuales deberán de estar plenamente identificados y contar con el número de registro en un lugar visible.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Para el desarrollo de las actividades en el hábitat de anidación regulada en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre es el responsable del control de los vehículos que participen en las tareas de monitoreo y manejo. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana no establece obligación alguna sobre la forma específica en que se llevará a cabo ese control dejando abierta la metodología a seguir de acuerdo a los recursos materiales y humanos con los que se cuente en cada hábitat de anidación, pero siempre cumpliendo con el numeral 6.6.2.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
176	<p>6.2 Las actividades de manejo de tortugas marinas en playas de anidación dentro de Areas Naturales Protegidas, deben apegarse al Decreto y al Programa de Manejo correspondientes.</p> <p>Comentario:</p> <p>Las playas de anidación que se encuentran fuera de las ANP's deben de apegarse al decreto de veda total y permanente.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Decreto a que se hace referencia es el "Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1990, el cual es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, es decir, tanto dentro como fuera de Areas Naturales Protegidas.</p> <p>La existencia del Proyecto de Norma Oficial Mexicana no excluye la obligación de cumplir con el Acuerdo arriba señalado, por lo que no se estima procedente el comentario.</p>
177	<p>6.3 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas, deben tomar las medidas necesarias para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionarse a los ejemplares.</p> <p>(No queda claro este punto) (sic).</p>	<p>El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
178	<p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h <u>(muchos de los campamentos en el estado de Jalisco cuentan solo con una moto, máximo con 2, dadas las longitudes de la playa y la cantidad de personas dedicadas al saqueo de nidos en las mismas, la velocidad en la misma está ampliamente relacionada con la cantidad de nidos que pueden ser colectados)</u> y utilizar llantas de baja presión (menor a 5.0 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser fuera de la zona de anidación.</p> <p>Comentario:</p> <p>Dadas las condiciones fisiográficas de algunas playas en las cuales la zona de anidación es limitada por esteros o bosque espinoso y la zona de mareas es muy accidentada resulta imposible no circular por la zona de anidación, por lo que se sugiere que quede prohibido circular sobre los nidos o camas de los mismos.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no es procedente relacionar la velocidad de los vehículos con la cantidad de nidos que pueden ser colectados, ya que la velocidad máxima de 20 km/h obedece a cuestiones de seguridad tanto para las personas como para las tortugas, ya que a menor velocidad del vehículo mayor velocidad de reacción, esto quiere decir que al establecer una velocidad máxima de circulación de 20 Km/h, garantiza que el conductor pueda reaccionar rápidamente, para evitar dañar a las tortugas anidadoras, los nidos y a las crías, siendo improcedente modificar la velocidad de circulación.</p> <p>Por lo que se refiere a la circulación por la zona de anidación, el Grupo de Trabajo con base en su experiencia manifestó que efectivamente existen algunas playas donde la circulación se ve restringida únicamente a la zona de anidación, por lo que se debe considerar dicha situación estableciendo que sí ese es el caso, se debe buscar circular por una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos. Por lo anterior, tomando en consideración los comentarios 134, 191 y 245, se modifica el numeral para quedar:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5.0 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser fuera de la zona de anidación.</p> <p>Dice</p> <p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser por fuera de la zona de anidación, o en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.</p>
179	<p>6.7.3 En playas que presenten problemas por depredadores deben tomarse medidas dirigidas a evitar la pérdida de los nidos; de conformidad con el Plan de Manejo.</p> <p>Comentario:</p> <p>Deben buscarse medidas para controlar y no erradicar a los depredadores naturales procurando afectar lo menos posible la dinámica y estructura de las cadenas alimenticias. No envenenar ni sacrificar mapaches, tejones, jaguares u otros animales que de manera natural se alimentan de los huevos o tortuga marina.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral 6.7.3 únicamente refiere que se deben tomar medidas para evitar la pérdida de nidos por depredación, lo cual no implica el exterminio de los depredadores naturales que pueden incluir fauna silvestre.</p> <p>Considerando que la problemática de los depredadores es específica para cada playa de anidación, el numeral se limita a señalar que se deberán tomar medidas para evitar la pérdida de nidos, mismas que deberán estar contenidas en el Plan de Manejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre en sus incisos f) y h), por lo que no se estima procedente el comentario.</p>
180	<p>6.8 Incubación en vivero o corral (por excepción).</p> <p>En las playas del Estado de Jalisco existe un saqueo elevado de las nidadas por lo que resulta prácticamente imposible realizar protección <i>in situ</i>.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo considera que el comentario del promovente es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Se determinó procedente incluir el saqueo fuera de control entre los casos de excepción para realizar la incubación en vivero o corral a fin de dar mayor especificidad al numeral, sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo no considera procedente incluir dicho criterio en el numeral 6.8 como propone el promovente, sino en el 6.5, ya que es el primer numeral del Proyecto de NOM que describe en que casos se aplicarán los criterios para incubación en vivero o corral por excepción.</p> <p>Por lo anterior, se realiza la modificación correspondiente tomando en consideración los comentarios 26, 47, 48, 68, 113, 122, 243 y 244, para quedar:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Dice</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas, en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará a lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Por lo que se refiere a su comentario relativo a que en las playas del Estado de Jalisco resulta prácticamente imposible realizar protección <i>in situ</i>, se considera que el promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
181	<p>6.8.1 Para la protección de nidos en vivero o corral debe contarse con un Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para disminuir la pérdida de nidadas.</p> <p>(En el Santuario Playón de Mismaloya no se cuenta con un plan de manejo).</p>	<p>El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
182	<p>6.8.7.1 Una vez revisado el nido deben sacarse los restos y enterrarlos fuera del vivero.</p> <p>Comentario:</p> <p>Sugerimos que los residuos de las nidadas puedan ser depositadas en vertederos o tirarse a cielo abierto o en el mar donde servirán de alimento para otras especies, siempre y cuando estos lugares se encuentren alejados de las zonas de corral o de los lugares donde se liberan las crías.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Cuando las crías eclosionan los restos son un medio excelente de cultivo para el desarrollo de microorganismos como hongos y bacterias, además de un medio de atracción de invertebrados como moscas saprófagas, hormigas, cucarachas y otros animales de mayor talla como perros, mapaches y ratas que también se comen los huevos y a las crías de las tortugas marinas. Por lo anterior, al depositar los residuos en vertederos o a cielo abierto se estarían creando condiciones para la proliferación de fauna nociva. En cuanto a su vertimiento al mar, este también representa una fuente de contaminación, ya que nada asegura que servirá como alimento para otros organismos y esos restos podrían ser llevados a tierra por efecto de las mareas y corrientes.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
183	<p>6.9 Observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación.</p> <p>Comentario:</p> <p>Para realizar cualquier tipo de actividad debe tomarse en cuenta la capacidad de carga tanto de la playa como de las instalaciones del campamento y los criterios para observación de tortuga deberán aplicarse tanto a grupos de visitantes como a grupos numerosos de voluntarios con la finalidad de evitar desarrollos turísticos disfrazados de programas de protección de especies.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Respecto a la capacidad de carga, atendiendo al hecho de que no existen estudios técnicos justificativos que permitan establecer una capacidad de carga general para todas las playas de anidación que realizan actividades de observación de tortugas marinas, se establece como una medida precautoria esta acción regulatoria que contribuye a minimizar los impactos que pudiera provocar la presencia de visitantes en el hábitat de anidación de las tortugas marinas y hace que el grupo sea controlable por el encargado de conducir el recorrido.</p> <p>Asimismo, en cuanto a la participación de voluntarios en las actividades de observación de tortugas marinas en el hábitat de anidación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, señala en el numeral 6.9.2.2: "El personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortuga marina en playas de anidación, sean personas por cuya actuación responda el responsable técnico de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre"; por lo que los voluntarios que deseen participar como encargados de conducir a los visitantes, deberán cumplir con lo establecido en el numeral citado.</p>
184	<p>6.9.3.2 Hacer los recorridos a pie, en grupos no mayores a 10 visitantes, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro.</p> <p>Comentario:</p> <p>En playas turísticas es imposible el controlar el número de visitantes por lo que el número de personas que estén viendo una tortuga no puede depender en todos los casos del responsable del campamento, este punto solo aplicaría para las playas donde exclusivamente se realiza ecoturismo con tortugas marinas y tienen acceso controlado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Respecto al número de visitantes que pueden ver a una tortuga, atendiendo al hecho de que no existen estudios técnicos justificativos que permitan establecer una capacidad de carga general para todas las playas de anidación que realizan actividades de observación de tortugas marinas, se establece como una medida precautoria esta acción regulatoria que contribuye a minimizar los impactos que pudiera provocar la presencia de visitantes en el hábitat de anidación de las tortugas marinas y hace que el grupo sea controlable por el encargado de conducir el recorrido. Esta especificación está dirigida a promoventes que soliciten Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para realizar visitas de observación de tortugas marinas en el hábitat de anidación.</p> <p>El titular de una Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre que opere en las playas turísticas de gran afluencia de visitantes, debe contar con un responsable técnico, encargado de tomar medidas para que los visitantes no perturben la anidación de las tortugas.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
185	<p>10.1 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará a petición de parte por la PROFEPA o por las Unidades de Verificación (UV) acreditadas por la Entidad de Acreditación correspondiente y aprobadas por la PROFEPA, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. La PROFEPA realizará la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana en tanto no se cuente con dichas UV.</p> <p>Comentario:</p> <p>Debe considerarse lo estipulado en el Código Penal Federal y su órgano de evaluación respectiva.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se encuentra previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; el procedimiento se realiza cuando para fines oficiales y a petición de quien lo solicite, se compruebe el cumplimiento de la Norma de que se trate, por lo que no es procedente solicitar el cumplimiento del Código Penal Federal como parte del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
186	<p>10.2 Los particulares podrán solicitar el PEC a la PROFEPA o a las UV mediante escrito libre, el cual deberá contener la siguiente información:</p> <p>Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.</p> <p>Nombre o razón social del responsable de la Autorización de Aprovechamiento No Extractivo de Vida Silvestre.</p> <p>No hay comentario.</p>	<p>El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
187	<p>11. Bibliografía.</p> <p>Sería prudente una mayor documentación y estudiar las condiciones específicas con las que se trabaja en cada región a fin de elaborar un documento más apegado a la realidad de la operación en campo.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La construcción del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tuvo como fuentes el material bibliográfico citado y la experiencia del Grupo de Trabajo acreditado, el cual está conformado por investigadores, académicos, técnicos, organizaciones son gubernamentales y representantes del gobierno federal con experiencia en el tema, el cual consideró que la bibliografía citada era la adecuada. Adicionalmente el promovente no sugiere material específico para ser integrado.</p>

13

**Promovente: Mónica Rivas Avendaño****Institución:**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
188	<p>Aunque estamos completamente de acuerdo en que es necesario regular y unificar los criterios bajo los que operan los centros de protección a las tortugas marinas consideramos que es necesario analizar con mayor detenimiento las condiciones en las que se opera en cada región así como las limitantes que puedan existir para llevar a cabo la aplicación de la presente norma.</p> <p>En presente proyecto de norma oficial mexicana se da por hecho que todos los campamentos cuentan tanto con el personal como con el presupuesto necesario para realizar las adecuaciones que se indican en la misma y no se esta tomando en cuenta ni las carencias ni las condiciones especificas con las que se operan.</p> <p>Creemos que es una prioridad el que las autoridades hagan cumplir las leyes y reglamentos vigentes con la finalidad de disminuir el saqueo de nidos en las playas de anidación (mismo que en algunas playas del estado de Jalisco superan el 30% de las nidadas a pesar de los esfuerzos de protección) antes de poner candados o limitar las acciones de conservación en las playas de anidación.</p> <p>Consideraríamos necesaria también la creación de un organismo autónomo encargado de supervisar la correcta operación de los centros de protección de tortugas marinas, dicho organismo debería manejarse de manera independiente tanto de la PROFEPA como de la CONANP pues en el primero de los casos no se cuenta con el personal suficiente y en el segundo al ser operador de algunos de los campamentos más importantes en la República podría darse el caso de no ser objetivo en sus criterios de evaluación.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene un objetivo y campo de aplicación obligatorio para todo el territorio nacional y establece estándares internacionales que aseguran un manejo y protección adecuados de las nidadas, mismos que pueden ser particularizados a través de los Planes de Manejo obligatorios, que cada titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre haya presentado al solicitar su autorización ante la autoridad competente.</p> <p>Finalmente por lo que se refiere a la creación de un organismo autónomo encargado de supervisar la correcta operación de los centros de protección de tortugas marinas, no se considera procedente el comentario al no pertenecer al campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
189	<p>5.3 En el santuario Playón de Mismaloya en el estado de Jalisco al igual que en algunos otros no existe un plan de manejo, al ser responsabilidad de la CONANP elaborarlo este punto no podría depender de los responsables de campamentos quienes únicamente podrían elaborar un plan operativo basado en el plan de manejo (por lo que este punto no aplicaría en algunos casos).</p>	<p>El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
190	<p>5.4.6 Con la finalidad de regular el tránsito de vehículos en las playas de anidación sería necesario elaborar un padrón vehicular para mantener un registro de vehículos que participan en las actividades de conservación de tortugas marinas, los cuales deberán de estar plenamente identificados y contar con el número de registro en un lugar visible, además de contar con vigilancia oficial y sanciones para quienes violaran este punto (dado que la mayoría de los participantes en las actividades de protección no tienen ninguna autoridad o cargo oficial el impedir o restringir el acceso de vehículos a las playas de anidación podría poner en riesgo a quienes laboran en dichas actividades).</p>	<p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Para el desarrollo de las actividades en el hábitat de anidación regulada en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre es el responsable del control de los vehículos que participen en las tareas de monitoreo y manejo. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana no establece obligación alguna sobre la forma particular en que se llevará a cabo ese control, dejando abierta la metodología a seguir conforme a los recursos materiales y humanos con los que se cuente en cada hábitat de anidación, pero siempre cumpliendo con el numeral 6.6.2.</p> <p>Por lo que se refiere a la "vigilancia oficial", la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Marina, cuentan con atribuciones para realizar acciones de inspección y vigilancia de la cual pueden derivar procedimientos administrativos y sanciones, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
191	<p>6.6.2 Muchos de los campamentos en el estado de Jalisco cuentan solo con una moto, máximo con 2, dadas las longitudes de la playa y la cantidad de personas dedicadas al saqueo de nidos en las mismas, la velocidad en la misma está ampliamente relacionada con la cantidad de nidos que pueden ser colectados</p> <p>Dadas las condiciones fisiográficas de algunas playas en las cuales la zona de anidación es limitada por esteros o bosque espinoso y la zona de mareas es muy accidentada resulta imposible el no circular por la zona de anidación, por lo que se sugiere que quede prohibido circular sobre los nidos o camas de los mismos.</p>	<p><b>PARCIALMENTE PROCEDE</b></p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no es procedente relacionar la velocidad de los vehículos con la cantidad de nidos que pueden ser colectados, ya que la velocidad máxima de 20 km/h obedece a cuestiones de seguridad tanto para las personas como para las tortugas, ya que a menor velocidad del vehículo mayor velocidad de reacción, esto quiere decir que al establecer una velocidad máxima de circulación de 20 Km/h, garantiza que el conductor pueda reaccionar rápidamente, para evitar dañar a las tortugas anidadoras, los nidos y a las crías, siendo improcedente modificar la velocidad de circulación.</p> <p>Por lo que se refiere a la circulación por la zona de anidación, el Grupo de Trabajo con base en su experiencia manifestó que efectivamente existen algunas playas donde la circulación se ve restringida únicamente a la zona de anidación, por lo que se debe considerar dicha situación estableciendo que sí ese es el caso, se debe buscar circular por una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos. Por lo anterior, tomando en consideración los comentarios 134, 178 y 245, se modifica el numeral para quedar:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5.0 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser fuera de la zona de anidación.</p> <p>Dice</p> <p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser por fuera de la zona de anidación, o en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.</p>
192	<p>6.7.3 Deben buscarse medidas para controlar y no erradicar a los depredadores naturales procurando afectar lo menos posible la dinámica y estructura de las cadenas alimenticias, debe prohibirse el envenenar y sacrificar mapaches, tejones, jaguares u otros animales que de manera natural se alimentan de los huevos o de las tortugas marinas.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El numeral 6.7.3 únicamente refiere que se deben tomar medidas para evitar la pérdida de nidos por depredación, lo cual no implica el exterminio de los depredadores naturales, mucho menos tratándose de fauna silvestre protegida.</p> <p>Considerando que la problemática de los depredadores es específica para cada playa de anidación, el numeral se limita a señalar que se deberán tomar medidas para evitar la pérdida de nidos, mismas que deberán estar contenidas en el Plan de Manejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre en sus incisos f) y h), por lo que no se estima procedente el comentario.</p>
193	<p>6.8 En las playas del Estado de Jalisco existe un saqueo elevado de las nidadas por lo que resulta prácticamente imposible realizar protección <i>in situ</i>.</p> <p>Es necesario también en este punto regular el sombreado de corrales con la finalidad de aumentar la eclosión, ya que esto puede modificar drásticamente la proporción de sexos en las crías.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró priorizar la incubación <i>in situ</i>, sin embargo esto no impide la posibilidad que de acuerdo al Plan de Manejo y a la existencia de situaciones de riesgo, se pueda llevar a cabo la incubación en vivero o corral, que se encuentra prevista en las especificaciones del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en el capítulo 6.8 incubación en vivero o corral.</p> <p>Con relación al sombreado de corrales, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana únicamente contempla esta práctica en su numeral 6.8.5.1, para el conteo y liberación de crías en vivero o corral, como una medida de protección, la cual al ser aplicada de cinco a seis días previos a la emergencia, lo cual no altera la definición sexual de los organismos. Cualquier otro tipo de sombreado no está permitido.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
194	6.8.7.1 Sugerimos que los residuos de las nidadas puedan ser depositadas en vertederos o tirarse en el mar donde servirán de alimento para otras especies, siempre y cuando estos lugares se encuentren alejados de las zonas de corral o de los lugares donde se liberan las crías.	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Cuando las crías eclosionan los restos son un medio excelente de cultivo para el desarrollo de microorganismos como hongos y bacterias, además de un medio de atracción de invertebrados como moscas saprófagas, hormigas, cucarachas y otros animales de mayor talla como perros, mapaches y ratas que también se comen los huevos y a las crías de las tortugas marinas. Por lo anterior, al depositar los residuos en vertederos o a cielo abierto se estarían creando condiciones para la proliferación de fauna nociva. En cuanto a su vertimiento al mar, este también representa una fuente de contaminación, ya que nada asegura que servirá como alimento para otros organismos y esos restos podrían ser llevados a tierra por efecto de las mareas y corrientes.</p>
195	6.9 Para realizar cualquier tipo de actividad debe tomarse en cuenta la capacidad de carga tanto de la playa como de las instalaciones del campamento y los criterios para observación de tortuga deberán aplicarse tanto a grupos de visitantes como a grupos numerosos de voluntarios con la finalidad de evitar desarrollos turísticos disfrazados de programas de protección de especies.	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Respecto a la capacidad de carga, atendiendo al hecho de que no existen estudios técnicos justificativos que permitan establecer una capacidad de carga general para todas las playas de anidación que realizan actividades de observación de tortugas marinas, se establece como una medida precautoria esta acción regulatoria que contribuye a minimizar los impactos que pudiera provocar la presencia de visitantes en el hábitat de anidación de las tortugas marinas y hace que el grupo sea controlable por el encargado de conducir el recorrido.</p> <p>Asimismo, en cuanto a la participación de voluntarios en las actividades de observación de tortugas marinas en el hábitat de anidación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, señala en el numeral 6.9.2.2: "El personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortuga marina en playas de anidación, sean personas por cuya actuación responda el responsable técnico de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre"; por lo que los voluntarios que deseen participar como encargados de conducir a los visitantes, deberán cumplir con lo establecido en el numeral citado.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
196	6.9.3.2 En playas turísticas es imposible el controlar el número de visitantes por lo que el número de personas que estén viendo una tortuga no puede depender en todos los casos del responsable del campamento, este punto solo aplicaría para las playas donde exclusivamente se realiza ecoturismo con tortugas marinas y tienen acceso controlado.	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Respecto al número de visitantes que pueden ver a una tortuga, atendiendo al hecho de que no existen estudios técnicos justificativos que permitan establecer una capacidad de carga general para todas las playas de anidación que realizan actividades de observación de tortugas marinas, se establece como una medida precautoria esta acción regulatoria que contribuye a minimizar los impactos que pudiera provocar la presencia de visitantes en el hábitat de anidación de las tortugas marinas y hace que el grupo sea controlable por el encargado de conducir el recorrido. Esta especificación está dirigida a promoventes que soliciten Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para realizar visitas de observación de tortugas marinas en el hábitat de anidación.</p> <p>El titular de una Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre que opere en las playas turísticas de gran afluencia de visitantes, debe contar con un responsable técnico, encargado de tomar medidas para que los visitantes no perturben la anidación de las tortugas.</p>
197	10. Para la elaboración de la presente norma debe considerarse también lo estipulado en el Código Penal Federal y su órgano de evaluación respectiva.	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad contenido en el numeral 10 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se encuentra previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; el procedimiento se realiza cuando para fines oficiales y a petición de quien lo solicite se compruebe el cumplimiento de la Norma de que se trate, por lo que no es procedente solicitar el cumplimiento del Código Penal Federal como parte del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
198	Con la finalidad de mejorar el resultado de los programas de protección de tortugas marinas es necesario no sólo unificar criterios, además se debe regular y verificar constantemente el trabajo en campo evitando los malos manejos u omisiones por parte de los responsables de cada campamento, la creación de nuevos desarrollos turísticos a lo largo de la costa pone en riesgo algunas importantes playas de anidación, por lo que es preciso contar con estrategias que garanticen el respeto y conservación de las zonas donde anidan, se reproducen y alimentan las distintas especies de tortugas marinas en nuestro país.	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no corresponde al campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>

14

**Promovente: Ing. Joel González Moreno****Institución: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

<b>No.</b>	<b>Comentario/propuesta</b>	<b>Respuesta</b>
199	Se solicita que en los numerales: 6.4, 6.5, 6.6.1, 6.7.5, 6.7.6, 6.9 sea requerido por parte de la Norma algún registro de las actividades realizadas por parte del personal técnico encargado como bitácoras, diarios, hojas de registro u otros que reconozcan que dichas actividades son llevadas a cabo conforme a lo descrito en la Norma.	<p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las Autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre señalan la obligación de presentar un informe en extenso de los resultados obtenidos durante la vigencia de las autorizaciones, por la implementación de las acciones de protección y conservación citadas en el Plan de Manejo autorizado, el cual especifica las actividades que se realizarán.</p> <p>Dado lo anterior, los responsables de las Autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre cuentan con un método establecido para el registro de las actividades que desarrollan y por el que presentan a la Secretaría de los informes referidos, por lo cual no se considera necesario incluir en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana algún tipo de registro adicional. Lo anterior no exime a la autoridad de la posibilidad de verificar los avances de tales informes.</p>
200	Respecto al numeral 10.3, la referencia a que "La evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de la totalidad de las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana", se considera que esta redacción es de carácter general y en términos operativos dificulta su realización debido a que la totalidad de los procesos que contempla la NOM, en algunos casos requiere de lapsos mayores a 24 horas de actividad continua como es el caso de los numerales 5.4.4, 5.4.5, 5.4.6, 6.2, 6.6.1, 6.7., 6.8.3, 6.8.5, 6.8.6, 6.8.7, 6.9, por lo que se solicita valorar que la evaluación de la conformidad sea basado en la determinación del grado de cumplimiento de la NOM con respecto a cada una de las etapas del proceso que se establezcan en el proyecto. Algunos ejemplos de etapas del proceso que se pueden considerar en el proyecto de norma son: construcción de instalaciones, colecta de nidos, manejo de nidadas <i>in situ</i> , manejo de nidadas en vivero o corral, siembra de nidadas, etc. Lo anterior, a partir de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Art. 3., así como el "ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." publicado en el DOF el día 02 de enero de 2006.	<p><b>PROCEDE</b></p> <p>Derivado de la inquietud del particular, derivado de los comentarios 149 y 294, se atiende la observación dentro del numeral 10.3, por lo que el Grupo de Trabajo consideró que es procedente el comentario realizando la modificación correspondiente y generando para ello una tabla que establece los criterios del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad a considerar en cada una de las etapas que conforman la presente Norma con objeto de facilitar la práctica de dicho Procedimiento, por lo que se modifica el numeral para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>10.3 La evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de la totalidad de las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana y en su caso de los términos y condicionantes contenidos en las autorizaciones, permisos y/o concesiones correspondientes, en el momento de realizar la actividad de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, mediante la constatación ocular, revisión documental, medición directa o comprobación de las características de los métodos, equipo e infraestructura descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice</p> <p>10.3 La evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, mediante la constatación ocular, revisión documental, medición directa o comprobación de las características de los métodos, equipo e infraestructura descritos en el momento de realizar la verificación, cumpliendo con las especificaciones generales, así como con las etapas aplicables y/o verificables en cada caso en particular, debiéndose asentar en el dictamen correspondiente.</p> <p>Las etapas a las que se hace referencia se señalan en la siguiente tabla: (Ver la tabla referida en anexo).</p>

15

**Promovente: MC Raquel Briseño Dueñas****Institución: Banco de Información sobre Tortugas Marinas (BITMAR)****Unidad Académica Mazatlán****Instituto de Ciencias del Mar y Limnología (UNAM)**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
201	<p>RESUMEN</p> <p>La propuesta de la norma 162, tiene el potencial para convertirse en un instrumento efectivo para regular y optimizar con mayor beneficio para los objetos de conservación para la que esta siendo generada.</p> <p>Sin embargo, si se aprueba y publica en los términos de su redacción actual, se identifican dos grandes vacíos, que se mencionan en la norma como si estuvieran disponibles para su correcta aplicación y/o interpretación: la no disponibilidad de planes de manejo a los que hace referencia puntual y la debilidad en el procedimiento de la evaluación de la conformidad. Además de los comentarios que se incorporaron en el documento, sólo cito algunos de los escenarios posibles que se suscitarían si llega a ponerse en práctica en los términos actuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El incumplimiento de la observancia de la norma por la mayoría de los campamentos tortugeros que se encuentran operando programas de conservación en todas las costas del país.</li> <li>• Lo anterior conllevaría al riesgo de que los responsables de los programas de conservación, públicos, privados, de organizaciones civiles y otros, también sean objeto de las sanciones estipuladas de acuerdo al numeral nueve en el documento bajo revisión.</li> <li>• Lo anterior derivaría en la clausura temporal y luego permanente de la mayoría de los programas de conservación en curso, por no cumplir con la norma en una primera verificación.</li> <li>• El desaliento por la falta de presupuesto y recursos humanos para implementar un programa operativo de acuerdo a la norma y solicitar una segunda verificación. Los programas con dicha capacidad, serían la excepción y no la regla de los programas existentes a la fecha. Ya que es de todos sabido, que funcionan con una gran carga de trabajo y limitados recursos económicos, personal y equipo básico.</li> <li>• Lo anterior derivaría en un desplome de magnitud no estimada pero si de mucho riesgo para las actividades de vigilancia, protección, conservación y monitoreo de todas las especies de tortugas marinas de</li> </ul>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Debido a la presentación de este comentario, se procedió a identificar los temas principales a los que hace referencia, para dar respuesta como sigue:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene un objetivo y campo de aplicación obligatorio para todo el territorio nacional y establece especificaciones, basados en estándares internacionales, que aseguran un manejo y protección adecuados de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, mismos que pueden ser particularizados a través de los Planes de Manejo obligatorios que cada titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre haya presentado al solicitar su autorización ante la autoridad competente.</p> <p>La presentación del Plan de Manejo es uno de los requisitos para realizar el trámite para obtener la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría, en tanto la Secretaría no publique un Plan de Manejo Tipo, por lo que aquellos que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación deben contar tanto con el Plan de Manejo como con la autorización correspondientes, independientemente de los Programas de Manejo de las Areas Naturales Protegidas.</p> <p>Respecto al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, éste se encuentra previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; el procedimiento se realiza a petición de los particulares y no es de cumplimiento obligatorio.</p> <p>El espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, privilegia la incubación <i>in situ</i> de las nidadas, esto favorece la disminución de costos, ya que requiere de una inversión mínima. De acuerdo con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la incubación en viveros o corrales únicamente se lleva a cabo por excepción, la cual es fundamental que se realice bajo especificaciones que aseguran un manejo y protección adecuados.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>nuestro territorio, incluyendo las que se encuentran en peligro crítico y las de otras categorías de riesgo en nuestro país y por otras instancias intergubernamentales de las cuales México es signatario. Entre otras, la CIT, convención a la que México pretende cumplir algunos de sus compromisos con la puesta en marcha de la presente norma bajo revisión.</p> <p>Por lo antes descrito se propone que en paralelo a la elaboración de la propuesta de norma, se revisen aquellos numerales cuyo contenido pueda ser mas adecuado para un plan de manejo tipo para tortugas marinas y que éste, forme parte de la norma 126 como anexo con la posibilidad de actualización en ciclos anual o bianuales según la dinámica de los organismos y los sistemas ecológicos y ambientales objetos de la presente propuesta de norma.</p> <p>El Plan de Manejo Tipo debe ser una condicionante para la operación de todos los programas que solicitan el permiso ante la DGVS y cada usuario o los técnicos deberán acreditarse mediante su participación con un programa de entrenamiento y capacitación seguido de una adecuación asistida del programa tipo de acuerdo a las características particulares de la playa y las especies objeto de su interés. El programa de entrenamiento deberá ser responsabilidad o coordinado por la instancia encargada de la Evaluación de la Conformidad de la presente propuesta de Norma.</p> <p>Del procedimiento de la Evaluación de la Conformidad.</p> <p>Se propone realizar un entrenamiento y capacitación para evaluar la conformidad de la presente norma a los oficiales de PROFEPA, instancia a la que se propone asignar el compromiso de realizar la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana en tanto no se cuente con la Unidades de Verificación a las que se alude en el citado documento.</p> <p>Asimismo es importante que todas las áreas naturales protegidas cuenten con un Plan de Manejo debidamente acreditado antes de que la presente propuesta de norma entre en operación.</p> <p>El disponer de planes de manejo para áreas protegidas y para las otras playas sin protección legal y una o varias unidades para la Evaluación de la Conformidad, contribuiría a que esta norma se convierta en una adecuada herramienta para la conservación, recuperación, conservación y el manejo responsable de las actividades no extractivas en sus hábitats de anidación en nuestro país.</p>	<p>En cuanto a la capacitación a los Oficiales de la PROFEPA sobre el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, no pertenece al campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
202	<p>Que las especies de tortuga marina: "tortuga golfinia o tortuga marina escamosa del Pacífico (<i>Lepidochelys olivacea</i>); "tortuga lora o tortuga marina escamosa del Atlántico" (<i>Lepidochelys kempii</i>) <u>¿cuál es el referente para los nombres comunes de "tortuga escamosa" para las golfinas del Pacífico y la loras del Golfo de México y Atlántico? ¿Es posible que esta referencia derive de una confusión en una de las primeras clasificaciones taxonómicas de la tortuga lora, bajo el nombre de Testudo viridissquamosa (Lacepede, 1788) por un error al revisar un supuesto ejemplar de <i>L. olivacea</i>, para realizar la descripción de la especie (Brongersma, 1961; citado por Marquez, 1994). Por lo anterior, sugiero eliminar esos términos. En mi experiencia, no son nombres comunes utilizados en las localidades mexicanas con distribución de Lo y Lk; "tortuga blanca o tortuga marina verde del Atlántico" (<i>Chelonia mydas</i>); "tortuga prieta o negra" (tortuga marina verde del Pacífico), <u>este último nombre común es congruente si correspondiera al morfotipo del Pacífico de la especie <i>Chelonia mydas</i> que también se distribuye en el Atlántico, (<i>Chelonia agassizi</i>); "tortuga marina caguama" (<i>Caretta caretta</i>); "tortuga marina de carey" (<i>Eretmochelys imbricata</i>); y "tortuga marina laúd" (<i>Dermochelys coriacea</i>), se encuentran clasificadas bajo la categoría de riesgo "En Peligro de Extinción" por la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y que además la Lista Roja de la Unión Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés) califica la condición de las tortugas lora, carey y laúd en "Peligro Crítico de Extinción". Se sugiere agregar la condición de riesgo que la Lista Roja otorga a las otras especies: tortuga golfinia, caguama o tortuga amarilla del Golfo de México y del Caribe y la verde del Pacífico y Caribe).</u></u></p> <p>Comentario: Se elimina la palabra "están", sustituyéndola por "se encuentran".</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente eliminar los términos que señala el promovente para referirse a los nombres comunes de las tortugas golfinia y lora, ni agregar el término "negra" para la tortuga prieta, debido a que los nombres comunes pueden variar de un lugar a otro y porque los que se asientan en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana están acordes a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p> <p>Por lo que se refiere a eliminar la palabra "están" sustituyéndola por "se encuentran", se determinó que al ser sinónimos no es procedente realizar dicho cambio.</p> <p>Finalmente respecto a incluir la condición de riesgo que la Lista Roja otorga a las otras especies: tortuga golfinia, caguama o tortuga amarilla del Golfo de México y del Caribe y la verde del Pacífico y Caribe, se determinó procedente agregar el estatus de las especies citadas para complementar la información contenida en el considerando, modificando el considerando para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>Que las especies de tortuga marina: "tortuga golfinia o tortuga marina escamosa del Pacífico" (<i>Lepidochelys olivacea</i>); "tortuga lora o tortuga marina escamosa del Atlántico" (<i>Lepidochelys kempii</i>); "tortuga blanca o tortuga marina verde del Atlántico" (<i>Chelonia mydas</i>); "tortuga prieta o tortuga marina verde del Pacífico" (<i>Chelonia agassizi</i>); "tortuga marina caguama" (<i>Caretta caretta</i>); "tortuga marina de carey" (<i>Eretmochelys imbricata</i>); y "tortuga marina laúd" (<i>Dermochelys coriacea</i>), están clasificadas bajo la categoría de riesgo "En Peligro de Extinción" por la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y que además la Lista Roja de la Unión Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés), califica la condición de las tortugas lora, carey y laúd en "Peligro Crítico de Extinción".</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>Que las especies de tortuga marina: “tortuga golfina o tortuga marina escamosa del Pacífico” (<i>Lepidochelys olivacea</i>); “tortuga lora o tortuga marina escamosa del Atlántico” (<i>Lepidochelys kempi</i>); “tortuga blanca o tortuga marina verde del Atlántico” (<i>Chelonia mydas</i>); “tortuga prieta o tortuga marina verde del Pacífico” (<i>Chelonia agassizi</i>); “tortuga marina caguama” (<i>Caretta caretta</i>); “tortuga marina de carey” (<i>Eretmochelys imbricata</i>); y “tortuga marina laúd” (<i>Dermochelys coriacea</i>), están clasificadas bajo la categoría de riesgo “en peligro de extinción” por la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y que además la Lista Roja de la Unión Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés), califica la condición de las tortugas lora, carey y laúd en “peligro crítico de extinción”, de las tortugas caguama y la verde del Atlántico y la verde del Pacífico como “en peligro”, y a la tortuga golfina como “vulnerable”.</p>
203	<p>Que México <u>destaca</u> en el ámbito internacional por su labor pionera en política ambiental de protección y conservación de la tortuga marina desde hace más de 40 años, <u>en particular se resalta</u> el régimen de protección mediante diversos instrumentos y acciones de manejo aplicadas <u>a las especies y a sus hábitats</u>.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se modifica la primera parte del párrafo “Que México se ha destacado” sustituyendo por “Que México se destaca”.</p> <p>Se modifica la palabra “destacando” sustituyendo por “en particular se resalta”.</p> <p>Se modifica la última parte “a esas especies” sustituyéndolo por “a las especies y a sus hábitats”.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que da mayor claridad al considerando, por lo que se realizan las modificaciones propuestas para quedar como sigue:</p> <p>Decía</p> <p>Que México se ha destacado en el ámbito internacional por su labor pionera en política ambiental de protección y conservación de la tortuga marina desde hace más de 40 años, destacando el régimen de protección mediante diversos instrumentos y acciones de manejo aplicadas a esas especies.</p> <p>Dice</p> <p>Que México destaca en el ámbito internacional por su labor pionera en política ambiental de protección y conservación de la tortuga marina desde hace más de 40 años, en particular se resalta el régimen de protección mediante diversos instrumentos y acciones de manejo aplicadas a las especies y a sus hábitats.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
204	<p>Que la primer reserva para el manejo y conservación de tortugas marinas en <u>las playas de México</u> se estableció el 4 de julio de 1977, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se determina a la Playa Rancho Nuevo, Municipio de Villa Aldama, Tamaulipas, zona de refugio y de veda para la protección de la tortuga marina lora (<i>Lepidochelys kempi</i>).</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no cambian el sentido del considerando por lo que no es necesario realizar la modificación.</p>
205	<p>Que el 29 de octubre de 1986 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie", el cual contempla, <u>además de la playa de Rancho Nuevo, un total de 17</u> playas de las costas mexicanas del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente citar específicamente el nombre de una de las 17 playas que están incluidas dentro del Decreto al que hace referencia, ya que las 17 playas poseen la misma relevancia.</p>
206	<p>Que en cumplimiento a lo establecido en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT), aprobada por México mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de julio del 2000, con la presente Norma, se establecen especificaciones para el manejo de las tortugas marinas durante las actividades de protección y recuperación dando cumplimiento a lo establecido por esta Convención para la creación de medidas de protección, conservación y manejo para las tortugas marinas en las playas de anidación dentro del proceso de incubación <i>in situ</i>, o en vivero o corral, <u>o en incubadoras de poliestireno</u>, a efecto de abordar los posibles impactos <u>naturales o antropogénicos</u> sobre el hábitat de anidación (afectación física en el hábitat de anidación, pérdida de nidos, intromisión de depredadores, perturbación de las hembras al anidar, de los huevos durante la incubación, de las crías al emerger <u>y durante su reclutamiento al medio marino</u>).</p> <p>Comentarios: Adicionar lo subrayado.</p> <p>Se toma nota que la norma tiene como finalidad dar cumplimiento a los compromisos dentro de la CIT.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del comentario del particular, el Grupo de Trabajo consideró que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no procede la adición del texto "a efecto de abordar los posibles impactos naturales o antropogénicos" ya que en el mismo párrafo se especifica a qué tipo de impactos se refiere.</p> <p>En cuanto a la adición del texto "y durante su reclutamiento al medio marino", el Grupo de Trabajo determinó que es procedente señalar la fase entre la emergencia del nido y la entrada de las crías al mar, como una de las etapas en las que se presentan más impactos a las crías, sin embargo no se considera procedente señalarlo en los términos señalados por el promovente, por lo que se retoma la propuesta con una redacción alterna a efecto de dar mayor claridad, modificando el numeral para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>Que en cumplimiento a lo establecido en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT), aprobada por México mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de julio del 2000, con la presente Norma, se establecen especificaciones para el manejo de las tortugas marinas durante las actividades de protección y recuperación dando cumplimiento a lo establecido por esta</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Convención para la creación de medidas de protección, conservación y manejo para las tortugas marinas en las playas de anidación dentro del proceso de incubación <i>in situ</i> o en vivero o corral, a efecto de abordar los posibles impactos sobre el hábitat de anidación (afectación física en el hábitat de anidación, pérdida de nidos, intromisión de depredadores, perturbación de las hembras al anidar, de los huevos durante la incubación, y de las crías al emerger).</p> <p>Dice</p> <p>Que en cumplimiento a lo establecido en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT), aprobada por México mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de julio del 2000, con la presente Norma, se establecen especificaciones para el manejo de las tortugas marinas durante las actividades de protección y recuperación, dando cumplimiento a lo establecido por esta Convención para la creación de medidas de protección, conservación y manejo para las tortugas marinas en las playas de anidación dentro del proceso de incubación <i>in situ</i> o en vivero o corral, a efecto de abordar los posibles impactos sobre el hábitat de anidación (afectación física en el hábitat de anidación, pérdida de nidos, intromisión de depredadores, perturbación de las hembras al anidar, de los huevos durante la incubación, de las crías al emerger y su entrada al mar).</p> <p>Finalmente, respecto a la anotación que señala: "Se toma nota que la norma tiene como finalidad dar cumplimiento a los compromisos dentro de la CIT", el Grupo de Trabajo consideró que el promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
207	<p>Que el 16 de julio de 2002, fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las <u>17</u> zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado en el DOF el 29 de octubre de 1986", referido anteriormente.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El nombre del Acuerdo que se comenta, corresponde al título del documento tal como fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se considera procedente modificarlo.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
208	<p>Que se han detectado prácticas de manejo inadecuadas durante las actividades de aprovechamiento no extractivo, desde el manejo de hembras grávidas y nidadas hasta la liberación <u>o suelta</u> de las crías, incluyendo la observación de tortugas, así como otras actividades que afectan <u>o disminuyen</u> la sobrevivencia de las crías durante los primeros días de su vida y por lo tanto, el éxito de las actividades de conservación de las tortugas marinas en el hábitat de anidación.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no cambian el sentido del considerando por lo que no es necesario realizar la modificación.</p>
209	<p>Que pese a la existencia de diversas regulaciones para la protección de tortugas marinas, no existe normatividad que regule <u>de forma integral</u> las actividades de conservación y protección durante el desove, incubación, emergencia y liberación de las crías en los hábitats de anidación, consideradas etapas críticas de su ciclo de vida por su vulnerabilidad a las variables ambientales y antropogénicas que actúan <u>negativamente</u> sobre ellas, siendo fundamental que los esfuerzos de protección se realicen conforme a una metodología que ayude a garantizar el éxito de las anidaciones <u>y del porcentaje de eclosión de crías diferenciadas sexualmente en proporciones adecuadas para asegurar su descendencia y la sobrevivencia durante los primeros días de vida.</u></p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Respecto a la adición de las palabras “de forma integral”, no se considera procedente debido a que actualmente no existe normatividad que regule, de manera integral o parcial, las actividades a que hace referencia el párrafo citado.</p> <p>Por lo que se refiere a la adición de la palabra “negativamente”, no procede porque las variables ambientales y antropogénicas no necesariamente tienen un efecto negativo, como ejemplo se puede citar la temperatura que puede favorecer la definición sexual de los embriones.</p> <p>Finalmente la adición de las frases “y del porcentaje” y “diferenciadas sexualmente en proporciones adecuadas para asegurar su descendencia y la”; no cambian el sentido del considerando por lo que no se estima necesario realizar la modificación.</p>
210	<p>PREFACIO</p> <p>Comentario: Con la presente norma se da por hecho que todos los campamentos cuentan tanto con el personal como con el presupuesto necesario para realizar las adecuaciones que se indican en la misma y no se está tomando en cuenta ni las carencias ni las condiciones específicas con las que se operan. Además de que en algunas playas tienen una tasa de saqueo de nidadas que supera los esfuerzos de conservación por lo que es necesario por lo que debería de considerarse la situación real con la que se opera a fin de establecer criterios tangibles para la presente norma.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i> de las nidadas, lo que favorece la disminución de costos y del uso de materiales incluso naturales, que no se deterioran por la intemperización. Es un tipo de incubación que requiere de una inversión mínima. De acuerdo con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la incubación en viveros o corrales únicamente se lleva a cabo por excepción, la cual es fundamental que se realice bajo estándares internacionales que aseguren un manejo y protección adecuados de las nidadas, por lo cual no es procedente el comentario del promovente.</p> <p>En cuanto al saqueo, el proyecto de NOM contempla en el numeral 6.5 que en casos de excepción, como podría ser un saqueo incontrolado, se pueda realizar la incubación en vivero o corral para una mayor protección de las nidadas.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
211	<p>2. Campo de aplicación.</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.</p> <p>Comentario:</p> <p>Con la presente norma se da por hecho que todos los campamentos cuentan tanto con el personal y el presupuesto necesario para realizar las adecuaciones que se indican en la misma y no se está tomando en cuenta ni las carencias ni las condiciones específicas con las que se operan. Además de que algunas playas tienen una tasa de saqueo de nidadas que supera los esfuerzos de conservación por lo que es necesario considerarse que la situación real y establecer criterios adecuados a las condiciones vigentes.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, privilegia la incubación <i>in situ</i> de las nidadas, lo que favorece la disminución de costos y del uso de materiales incluso naturales, que no se deterioran por la intemperización. Es un tipo de incubación que requiere de una inversión mínima. De acuerdo con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la incubación en viveros o corrales únicamente se lleva a cabo por excepción, la cual es fundamental que se realice bajo estándares internacionales que aseguren un manejo y protección adecuados de las nidadas, por lo cual no es procedente el comentario del promovente.</p> <p>En cuanto al saqueo, el proyecto de NOM contempla en el numeral 6.5 que en casos de excepción, como podría ser un saqueo incontrolado, se pueda realizar la incubación en vivero o corral para una mayor protección de las nidadas.</p>
212	<p>4. Definiciones</p> <p>Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos en las materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas; la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos correspondientes, se entenderá por:</p> <p>Comentario:</p> <p>Se colocó acento en la palabra "Áreas".</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que la palabra "Áreas" va acentuada, por lo que tomando en consideración el comentario 131 se realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>4. Definiciones</p> <p>... Ambiental y de Areas...</p> <p>Dice</p> <p>4. Definiciones</p> <p>... Ambiental y de Áreas...</p>
213	<p>4.1 Cloaca: Cavidad situada en <u>el segmento</u> final del tracto digestivo, en <u>el</u> que confluyen los conductos <u>terminales</u> de los aparatos urinario y reproductor.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se modifica "en la parte" sustituyéndola por "el segmento".</p> <p>Se cambia el artículo "la" por "el".</p> <p>Se modifica "finales" sustituyéndola por "terminales".</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el cambio del artículo "la" por "el" sugerido, debido a que dicho artículo hace referencia al término "cavidad", que es un sustantivo femenino.</p> <p>Por lo que se refiere al resto de las modificaciones, el Grupo de Trabajo considera que son procedentes a fin de dar mayor precisión a la definición, por lo que se modifica el numeral para quedar:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>4.1 Cloaca: Cavidad situada en la parte final del tracto digestivo, en la que confluyen los conductos finales de los aparatos urinario y reproductor.</p> <p>Dice</p> <p>4.1 Cloaca: Cavidad situada en el segmento final del tracto digestivo, en la que confluyen los conductos terminales de los aparatos urinario y reproductor.</p>
214	<p>4.2 CONANP: Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se colocó acento en la palabra “Áreas”.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que la palabra “Areas” debe ir acentuada, por lo que tomando en consideración el comentario 36, se realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>4.2 ...de Areas Naturales...</p> <p>Dice</p> <p>4.2 ... de Áreas Naturales...</p>
215	<p>4.3 Crías eclosionando: Tortugas <u>vivas?</u> (sic) que no han terminado de salir del cascarón <u>encontradas</u> cuando los nidos son abiertos para su revisión</p> <p>Comentario</p> <p>Se cuestiona si es sólo tortugas vivas?</p> <p>Se agrega la palabra “encontradas” entre cascarón y cuando.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Respecto al cuestionamiento “Tortugas vivas”, la definición se refiere a tortugas vivas y no se considera necesario incluir la aclaración.</p> <p>La adición de la palabra “encontradas” no cambia el sentido de la definición, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
216	<p>4.4 Crías liberadas: Número de crías incorporadas <u>con intervención humana</u> a su medio natural en un tiempo determinado.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se adiciona lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>En la práctica no existe un término para diferenciar la liberación de crías nacidas en vivero o corral de las nacidas <i>in situ</i>, siendo que bajo esta definición se agrupan a ambas, siendo innecesario para el entendimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana introducir una nueva definición para el caso de liberación de crías <i>in situ</i>.</p>
217	<p>4.5 Depredadores: Animales que se alimentan de tortugas <u>adultas</u>, huevos y crías en las playas de anidación.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se modifica el orden en que se cita “sus crías y sus huevos”.</p> <p>Se adiciona lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Al no cambiar el sentido de la definición, no se considera necesario realizar la modificación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
218	<p>4.6 Emergencia de crías: <u>La salida grupal o individual de crías de tortuga marina a la superficie de su nido natural o trasplantado.</u></p> <p>Comentario: Se adiciona lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta, no cambia el sentido de la definición, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
219	<p>4.7 Estaca: <u>estructura generalmente de madera de 60 a 70 cm de largo y de 3 a 4 cm de diámetro que se fija la arena a un lado del nido para la identificación, ubicación y control secuencial de las nidadas trasplantadas en un corral o vivero.</u> Puede ser de cualquier material no tóxico.</p> <p>Comentarios: Se elimina "Aditamento largo y delgado para clavarlo en la arena para", "con el fin de marcar", sustituyéndolo por "estructura generalmente de madera de 60 a 70 cm de largo y de 3 y 4 cm de diámetro que se fija la arena a un lado del nido para". Se elimina "con el fin de marcar los nidos e identificarlos, sustituyéndolo por "la identificación, ubicación y control secuencial de las nidadas trasplantadas en un corral o vivero".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Se considera que las modificaciones propuestas dentro de esta definición, constituyen características específicas que no son objeto de la definición, además de que el Proyecto Oficial de Norma Oficial Mexicana no establece características particulares de las estacas, ya que lo importante es la identificación de las nidadas, importando únicamente señalar que deben ser largas y visibles, así como la forma en que deberán ser colocadas.</p>
220	<p>4.8 Hábitat de anidación. <u>Por regla general son áreas de playa o línea costera estuarina o lagunar utilizadas por las tortugas para depositar sus huevos, El uso del hábitat incluye desde la salida y el regreso de las hembras al mar, la construcción de los nidos, la puesta de huevos,</u> pudiéndose llevar a cabo el desarrollo embrionario, la emergencia de crías y su entrada al mar.</p> <p>Comentario: Se elimina "El sitio específico al que llegan las tortugas marinas", sustituyéndolo por "Por regla general son áreas de playa o línea costera estuarina o lagunar utilizadas por las tortugas", se agrega "El uso del hábitat", "desde" y "la puesta de huevos".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
221	<p>4.10 Incubación: Proceso por el cual se <u>lleva a cabo</u> el desarrollo del embrión.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado, se elimina la palabra "permite".</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que mejora la redacción del numeral, por lo que realizó la modificación correspondiente en los términos solicitados, tomando en consideración el comentario 38, para quedar:</p> <p>Decía 4.10 Incubación: Proceso por el cual se permite el desarrollo del embrión.</p> <p>Dice 4.10 Incubación: Proceso por el cual se lleva a cabo el desarrollo del embrión de manera natural o asistida.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
222	<p>4.11 Nidada: Número de huevos que deposita una tortuga en un nido.</p> <p>Comentario: Se elimina la palabra "Total", sustituyéndola por "Número".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
223	<p>Definición nueva</p> <p>4.12 Nidada traslocada. <u>Son las nidadas que se extraen de su nido natural para su manejo dentro de la misma playa o en otros medios de incubación.</u></p> <p>Comentario: Adicionar la definición.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La definición que se propone adicionar, no se considera necesaria para el entendimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana dado que el documento ya establece de manera clara el procedimiento para la colecta y siembra de nidadas.</p> <p>Adicionalmente la definición de "nidada traslocada" no es congruente con la definición de "traslocación" contenida en el artículo 3 fracción XLIV de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que puede generar confusión en los usuarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
224	<p>4.16 Playa: <u>Espacio geográfico conformado por sedimentos que se acumulan de manera dinámica a lo largo de la línea de costa, cuya configuración y contorno dependen de la acción de procesos litorales marinos.</u></p> <p>Comentarios: Se agrega "Espacio geográfico conformado por". Se elimina el artículo "los", entre las palabras "de" y "procesos". Se adiciona la palabra "marinos".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
225	<p>4.17 Playa de anidación: Aquella utilizada por las tortugas marinas para desove, desarrollo embrionario y <u>desplazamiento de crías en su entrada al mar.</u></p> <p>Comentario: Se adiciona lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
226	<p>4.18 Pleamar máxima registrada: <u>Es el nivel más alto del agua de mar registrado, debido a las fuerzas de marea periódica, las cuales pueden verse influidas por efectos de condiciones meteorológicas.</u></p> <p>Comentario: Se modifica la definición en su totalidad.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La definición propuesta, únicamente modifica la redacción original y no aporta elementos nuevos que mejoren la comprensión de la definición.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
227	<p>4.20 Rastro: Huellas y otras señales que dejan las tortugas marinas al arrastrarse por la arena durante <u>el uso de ese hábitat para anidar</u>.</p> <p>Comentario: Se elimina las palabras "el proceso de", sustituyéndola por "el uso de ese hábitat para".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
228	<p>4.21 Residuo: Cualquier material <u>de origen antropogénico</u> generado en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado, se elimina la palabra "los" entre "en" y "procesos".</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera procedente el comentario para dar mayor precisión a la definición, lo anterior tomando en cuenta que dentro del Anteproyecto de NOM la palabra "residuo" se emplea para referirse a aquellos generados por la actividad humana, por lo que realiza la modificación correspondiente en los términos solicitados para quedar: Decía 4.21 Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó. Dice 4.21 Residuo: Cualquier material de origen antropogénico generado en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.</p>
229	<p>4.23 Temporada de Anidación: Periodo <u>de duración anual o menor a doce meses con un pico temporal máximo</u> en <u>el</u> que las tortugas marinas <u>arriban</u> a la playa <u>para anidar también incluye el tiempo</u> de emergencia de las crías.</p> <p>Comentarios: Se sustituye "del año en que", por "duración anual o menor a doce meses con un pico temporal máximo". Se agrega el artículo "el" entre las palabras "en" y "las". Se sustituye "llegan" por "arriban". Se elimina "hasta la etapa". Se adiciona "también incluye el tiempo".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La definición propuesta, modifica la redacción original y adiciona elementos que pueden hacer confusa la comprensión de la definición.</p>
230	<p>4.24 Visitante: Persona que <u>acude</u> al hábitat de anidación de tortugas marinas con objeto de realizar actividades de observación <u>con fines recreativos</u> bajo la orientación, conducción y/o asistencia de personal autorizado para <u>asegurar que</u> la actividad <u>se realice</u> de manera sustentable y <u>promoviendo</u> la <u>conservación y</u> protección de <u>los</u> quelonios <u>marinos y su hábitat</u>.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La definición propuesta excluye la realización de la actividad de observación de tortugas marinas con otros fines distintos a los de recreación, como</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	Comentarios: Se sustituye "asiste" por "acude". Se agrega "con fines recreativos". Se elimina la palabra "realizar", sustituyéndola con "para asegurar que". Se adiciona "sea realice". Se elimina "garantizando", sustituyéndola por "y promoviendo". Se agrega "la conservación y". Se elimina la palabra "estos", sustituyéndola por "los". Se agrega "marinos y su hábitat".	por ejemplo los educativos, para filmación, etc., por lo que se refiere a las demás propuestas de modificación no aportan elementos nuevos que mejoren la comprensión de la definición.
231	4.25 Vitelo: <u>reservorio de sustancias nutritivas, principalmente grasas y proteínas y que sirven para alimentar al embrión.</u> Comentario: Se modifica la definición.	NO PROCEDE Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La propuesta no cambia el sentido de la definición por lo que no se considera necesario realizar la modificación.
232	4.26 Vivero o corral: <u>Área de la playa ubicada en un sitio seguro, limpio y protegido con una cerca de materiales diversos a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.</u> Comentarios: Se agrega acento a la palabra "Área" . Se agrega "ubicada en un sitio seguro, limpio y". Se modifica la palabra "protegido" por "protegida". Se agrega la palabra "una". Se modifica la palabra "cerco" por "cerca".	PARCIALMENTE PROCEDE Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente: Es procedente acentuar la palabra "Área", por lo que tomando en consideración el comentario 41, se modifica el numeral para quedar Decía 4.26 Vivero o corral: Area... Dice 4.26 Vivero o corral: Área... Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que debido a que el resto de las modificaciones propuestas no cambian el sentido de la definición, no es procedente su inclusión.
233	5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de <u>Áreas Naturales Protegidas</u> , quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes. Comentarios: Se agrega acento a la palabra "Áreas". Se sugiere que antes de la expedición/aprobación de la presente norma se garantice la existencia y declaratoria oficial de planes de manejo para todas las áreas naturales protegidas con uso de hábitat de anidación por las tortugas marinas. Asimismo es muy indispensable se elabore un plan de	PARCIALMENTE PROCEDE Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente: Se considera procedente realizar la modificación de la palabra "Áreas" ya que debe ir acentuada, tomando en consideración el comentario 42, para quedar: Decía 5.3 ... tratándose de Areas... Dice 5.3 ... tratándose de Áreas...

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>manejo tipo para todos los hábitats de anidación que no son áreas naturales protegidas. La propuesta anterior es porque en los puntos 6.5, 6.6.1, 6.7.1, 6.7.3 y 6.8.1 de la presente propuesta de norma se menciona puntualmente: proceder de acuerdo a lo especificado en el plan de manejo. La disponibilidad de planes de manejo específicos para las áreas naturales protegidas y un plan de manejo tipo para los otros hábitats sin protección legal, garantizará el debido cumplimiento de la presente propuesta de norma y la puesta en práctica de procedimientos sustentables en las acciones de conservación y manejo de los campamentos tortugueros. Asimismo dado el proceso dinámico y adaptativo de los organismos que nos ocupan es indispensable el plan de manejo tipo se incorpore como un anexo a la presente norma a fin de se permita la revisión actualización en periodos no mayores a tres y a un menor periodo siempre y cuando se justifique en caso de una emergencia o situación que amerite un cambio que se de beneficio para la recuperación de la especie y la protección del hábitat.</p>	<p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo considera que no son procedentes los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El relativo a la expedición oficial de planes de manejo para todas las áreas naturales protegidas, debido a que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene un objetivo y campo de aplicación obligatorio para todo el territorio nacional y establece especificaciones, basadas en estándares internacionales, que aseguran un manejo y protección adecuados de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, mismos que pueden ser particularizados a través de los Planes de Manejo obligatorios que cada titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre presente al solicitar su autorización ante la autoridad competente.</li> </ul> <p>La presentación del Plan de Manejo es uno de los requisitos para realizar el trámite para obtener la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría, en tanto ésta no publique un Plan de Manejo Tipo, por lo que aquellos que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación deben contar tanto con un Plan de Manejo así como con la autorización correspondientes, independientemente al cumplimiento de los Programas de Manejo de las Areas Naturales Protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El comentario para incluir un Plan de Manejo Tipo como anexo de la Norma Oficial Mexicana, debido a que el Plan de Manejo es un instrumento independiente y complementario con las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que no es factible condicionar la publicación de la Norma Oficial Mexicana definitiva a la de los Planes de Manejo Tipo, ni tampoco incluir a estos últimos como un anexo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana como propone el promovente.</li> <li>- El contar con un proceso que permita la actualización de las regulaciones, debido a que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización contempla en su artículo 51 el procedimiento para la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas y adicionalmente establece la posibilidad de crear Normas de Emergencia para los acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente.</li> </ul>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
234	<p>5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.</p> <p>Comentario: Erradicar y no permitir el acceso a las playas de anidación a la fauna exótica como gatos, perros y ganado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Se estima conveniente mantener la redacción actual del numeral 5.4.1 que establece como medida precautoria el evitar la introducción de especies exóticas, debido a que los costos que podría conllevar la erradicación pueden ser muy altos y no todos los titulares de Autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre estarían en la posibilidad de asumirlos.</p> <p>Por lo que se refiere a su propuesta para no permitir el acceso a las playas de anidación a gatos, perros y ganado, es de mencionar que derivado de los comentarios 45, 108, 152 y 238 el Grupo de Trabajo determinó modificar el numeral 5.4.6 para incluir entre las medidas precautorias el “tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías”, entre las que quedan incluidas las propuestas por el promovente, por lo que no se considera procedente modificar el numeral 5.4.1.</p>
235	<p>5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de <u>la acreción y erosión</u> del <u>sistema duna-playa</u> del hábitat de anidación.</p> <p>Comentarios: Se elimina “acumulación de arena”, sustituyéndola por “la acreción y erosión”. Se agrega “del sistema duna-playa”. OJO CHECAR (sic).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no cambian el sentido del numeral, además de que acotan únicamente al sistema duna-playa las acciones para favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de la acumulación de arena del hábitat de anidación, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
236	<p>5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión <u>de una fuente luminosa</u> hacia la playa de anidación o <u>genere un halo o</u> resplandor <u>luminoso</u> detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y <u>la</u> emergencia de <u>las</u> crías de tortuga marina.</p> <p>Comentarios: Se elimina “de luz”, sustituyéndola por “de una fuente luminosa”. Se elimina “cause”, sustituyéndola por “genere un halo o”. Se agrega “luminoso” y los artículos “la” y “las”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no cambian el sentido del considerando por lo que no se estima necesario realizar la modificación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
237	<p>5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que <u>la emisión luminosa</u> sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de <u>los siguientes aditamentos</u> para la mitigación del impacto:</p> <p>a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.</p> <p>b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.</p> <p>c) Fuentes de luz de coloración amarillo o rojo puro, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión <u>se sugiere actualizar otros dispositivos como las luces rojas de LEDS.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se elimina "su flujo luminoso", sustituyéndolo por "la emisión luminosa".</p> <p>Se modifica "las siguientes medidas", sustituyéndolo por "los siguientes aditamentos".</p> <p>Se sugiere adicionar lo subrayado en el inciso c).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no cambian el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p> <p>Por lo que se refiere a las luces rojas de LEDS, la propuesta queda incluida dentro del mismo inciso c), como fuente de luz de coloración rojo.</p>
238	<p>5.4.6 Mantener fuera de la playa de anidación, <u>principalmente</u> durante la temporada de anidación y eclosión, el tránsito vehicular y de ganado, con el fin de no <u>degradar el hábitat de anidación</u>, perturbar <u>u obstaculizar el arribo de hembras</u> y <u>el desplazamiento de las crías al mar</u>. Sólo pueden circular los vehículos destinados exclusivamente para tareas de vigilancia y los correspondientes para el <u>monitoreo y</u> manejo de las tortugas marinas y sus <u>nidadas</u>.</p> <p><u>Se sugiere elaborar un padrón vehicular para el registro de los equipos que participan en las actividades de conservación y vigilancia de tortugas marinas, los cuales deberán portar una credencial o una calca con el número de registro en un lugar visible.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se agrega "principalmente" y "degradar el hábitat de anidación".</p> <p>Se elimina "o lastimar a las", sustituyéndolo por "u obstaculizar el arribo de".</p> <p>Se agrega "el desplazamiento de las", "al mar", "monitoreo y", "y sus nidadas".</p> <p>Se sugiere adicionar el último párrafo de la especificación.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del análisis de los comentarios del promovente, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente sustituir la palabra "vigilancia", por "monitoreo", a fin de evitar confusión con las acciones de vigilancia que realiza la autoridad.</p> <p>Por lo que se refiere a las demás modificaciones de adición de texto sugeridas, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no son procedentes debido a que no cambian el sentido del numeral.</p> <p>En cuanto a la elaboración del padrón vehicular, tampoco es procedente ya que para el desarrollo de las actividades en el hábitat de anidación regulada en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el Titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre es el responsable del control de los vehículos que participan en las tareas de monitoreo y manejo. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana no establece obligación alguna sobre la forma particular en que se llevará a cabo ese control dejando abierta la metodología a seguir de acuerdo a los recursos materiales y humanos con los que se cuente en cada hábitat de anidación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración los comentarios 45, 108 y 152, se modifica el numeral para quedar:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>5.4.6 Mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación y eclosión, el tránsito vehicular y de ganado, con el fin de no perturbar o lastimar a las hembras y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados exclusivamente para tareas de vigilancia y los correspondientes para el manejo de las tortugas marinas.</p> <p>Dice</p> <p>5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal, que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.</p>
239	<p>6. Especificaciones de manejo <u>de tortugas marinas y nidadas.</u></p> <p>Comentario: Se adiciona lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no cambian el sentido del numeral, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
240	<p>6.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas, <u>huevos y crías</u> en el hábitat de anidación, <u>deben contar con una autorización de aprovechamiento no extractivo, trámite realizado ante la Dirección General de Vida Silvestre</u> de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Comentarios: Se elimina “y sus derivados”, sustituyéndolo por “, huevos y crías”. Se elimina “tramitar previamente la autorización de”, sustituyéndola por “contar con una autorización de”. Se elimina “correspondiente ante la Secretaría”, sustituyéndolo por trámite realizado ante la Dirección General de Vida Silvestre”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no cambian el sentido del numeral, además de que la Dirección General de Vida Silvestre se encuentra incluida dentro del marco de actuación de la “Secretaría”.</p>
241	<p>6.2 Las actividades de manejo de tortugas marinas en playas de anidación dentro de Areas Naturales Protegidas, deben apegarse al Decreto y al Programa de Manejo correspondientes. Las playas de anidación que se encuentran fuera de las ANP's deben de apegarse a <u>un programa de manejo tipo que deberá ser proporcionado por la DGV.S.</u></p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene un objetivo y campo de aplicación obligatorio para</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>Comentario:</p> <p>Se elimina "al Decreto y al Programa de Manejo correspondientes", sustituyéndola por "un programa de manejo tipo que deberá ser proporcionado por la DGVS".</p>	<p>todo el territorio nacional y establece especificaciones basadas en estándares internacionales, que aseguran un manejo y protección adecuados de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, mismos que pueden ser particularizados a través de los Planes de Manejo obligatorios que cada titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre haya presentado al solicitar su autorización ante la autoridad competente.</p> <p>La presentación del Plan de Manejo es uno de los requisitos para realizar el trámite para obtener la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría, en tanto la Secretaría no publique un Plan de Manejo Tipo, por lo que aquellos que realicen actividades de aprovechamiento para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación deben contar tanto con el Plan de Manejo, como con la autorización correspondientes, independientemente al cumplimiento de los Programas de Manejo de las Areas Naturales Protegidas.</p> <p>El Plan de Manejo, es un instrumento independiente y complementario con las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que no es factible condicionar la publicación de la Norma Oficial Mexicana definitiva a la de los planes de manejo tipo.</p>
242	<p>6.3 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas, deben <u>contar con un entrenamiento que los capacite para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionar la manipulación de tortugas hembras, huevos y crías, sujetos al manejo</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se elimina "tomar las medidas necesarias para evitar o disminuir", sustituyéndola por "contar con un entrenamiento que los capacite para evitar o disminuir".</p> <p>Se agrega "o".</p> <p>Se elimina "ocasionarse a los ejemplares", sustituyéndolo por "la manipulación de tortugas hembras, huevos y crías, sujetos al manejo".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Se considera que las adiciones propuestas reducen el alcance de las medidas para evitar y disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionar a las tortugas marinas, al acotar dichas medidas únicamente a la capacitación.</p>
243	<p>6.4 La incubación en las playas de anidación sólo puede realizarse de dos formas:</p> <p>a) Natural o <i>in situ</i></p> <p>b) Vivero o Corral (<u>¿por excepción?</u>)</p> <p>c) <u>Uso de cajas de poliestireno (¿por excepción?)</u></p> <p>Comentario al inciso a).- En las playas de México, todos los programas de conservación incluyendo los operados por el gobierno federal, manejan viveros como regla general y sólo por excepción se mantienen los huevos en los nidos naturales o <i>in situ</i>.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del análisis del comentario del promovente, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó no procedente establecer el uso de cajas de poliestireno como un método para la incubación empleado de manera rutinaria, tomando en cuenta que:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>Comentario al inciso c).- Esta metodología no puede ser eliminada como práctica de conservación. La metodología se aplica en varios programas de conservación como una de las alternativas de manejo de nidadas combinada con el manejo de nidos naturales y traslocados a vivero o corral. Es una buena medida el alentar no mover ni trasladar los nidos, sin embargo por la problemática del saqueo, las condiciones de la playa y en las últimas temporadas las condiciones ambientales adversas para el buen desarrollo de las nidadas (temperaturas letales, exceso de lluvia, sequía extrema) hace necesario el mantener esta metodología dentro de norma.</p>	<p>El espíritu del Proyecto de Norma Oficial Mexicana privilegia la incubación <i>in situ</i>, como respuesta a los diversos posicionamientos científicos, (Dutton et al. 1985, Mrosovsky 2006) que señalan las repercusiones a nivel de población que puede generar la modificación en la relación de sexos causada por la intervención humana en el periodo de incubación; cuando en el ánimo de conservar la especie se usan diversos sistemas de incubación como son las cajas de unicel, por lo que no se deberán usar dichos métodos de forma alternativa para la incubación <i>in situ</i> o en vivero o corral.</p> <p>Considerando que lo anterior no exime a los titulares de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a considerarlos como una alternativa en los casos de riesgo inminente, siempre y cuando se trate de un método previsto en el capítulo "Medidas de contingencia" del Plan de Manejo correspondiente, se considera procedente incluir que en el caso de eventos meteorológicos extraordinarios, se apliquen las medidas contempladas en el Plan de Manejo correspondiente, procediendo a incluir la propuesta de forma genérica en el numeral 6.5, ya que es el primer numeral del Proyecto de NOM que describe en qué casos se aplicarán los criterios para incubación en vivero o corral por excepción.</p> <p>Por lo anterior, se realiza la modificación correspondiente tomando en consideración los comentarios 26, 47, 48, 68, 113, 122, 180 y 244, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Dice</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas, en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se estará a lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
244	<p>6.5 <u>Durante el periodo de incubación el desarrollo embrionario de las tortugas marinas de manera preferente debe mantenerse bajo las condiciones naturales de hábitat de anidación. (nidos <i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente por (erosión, inundación, ubicación del nido en zonas de riesgo por deslave, condiciones temperatura letal para los embriones en desarrollo y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se agrega “Durante el periodo de” y “el desarrollo embrionario de las tortugas marinas”.</p> <p>Se elimina “debe darse de manera natural”, sustituyéndolo por “de manera preferente debe mantenerse bajo las condiciones naturales de hábitat de anidación (nidos <i>in situ</i>)”.</p> <p>Se agrega “por (erosión, inundación, ubicación del nido en zonas de riesgo por deslave, condiciones temperatura letal para los embriones en desarrollo”.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del análisis del comentario del promovente, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Se determinó modificar el numeral 6.5, tomando en consideración los comentarios 26, 47, 48, 68, 113, 122, 180 y 243, siendo procedente incluir los casos de excepción para realizar la incubación en vivero o corral para dar mayor especificidad al numeral, sin embargo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró que no es procedente incluir todos los casos propuestos por el promovente, ya que derivado del análisis de los comentarios relativos al tema y con base en su experiencia, se determinó incluir la depredación, el saqueo y la inundación fuera de control; por lo que se modifica el numeral para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción se realizará la reubicación de nidadas en caso de riesgo inminente y en función del Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Dice</p> <p>6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (<i>in situ</i>), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas, en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.</p> <p>Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar las frases “Durante el periodo de”; “el desarrollo embrionario de las tortugas marinas” y “manera preferente debe mantenerse bajo las condiciones naturales de hábitat de anidación”, no se considera procedente su inclusión debido a que no modifican el sentido del numeral.</p>
245	<p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de <u>30 km/h</u> y utilizar llantas de baja presión (menor a 5.0 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo <u>debe realizarse de manera preferente fuera de la zona de mayor concentración de nidadas naturales (de la berma o de la zona de de la playa utilizada por las tortugas como sitio de anidación cuando los nidos no son traslocados).</u></p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del análisis del comentario del promovente, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente modificar la velocidad máxima de circulación debido a que la determinación de la velocidad máxima de 20 km/h establecida para los vehículos que circulan por la playa de anidación, obedece a que a menor velocidad del</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p><u>(Dadas las condiciones fisiográficas de algunas playas en las cuales la zona de anidación es limitada por esteros o bosque espinoso y la zona de mareas es muy accidentada resulta imposible no circular por la zona de anidación, por lo que se sugiere que quede prohibido circular sobre los nidos o camas de los mismos).</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se modifica la velocidad de "20 km/h", sustituyéndola por "30km/h".</p> <p>Se elimina "ser fuera de la zona de anidación", sustituyéndolo por "realizarse de manera preferente fuera de la zona de mayor concentración de nidadas naturales (de la berma o de la zona de de la playa utilizada por las tortugas como sitio de anidación cuando los nidos no son trasladados)".</p> <p>Se agrega el último párrafo de la especificación.</p>	<p>vehículo mayor velocidad de reacción, esto quiere decir que al establecer una velocidad máxima de circulación de 20 Km/h, garantiza que el conductor pueda reaccionar rápidamente, para evitar dañar a las tortugas anidadoras, a sus nidos y a sus crías; por lo anterior no es procedente modificar la velocidad máxima de circulación.</p> <p>En cuanto al comentario sobre la zona por donde deben circular los vehículos, el Grupo de Trabajo con base en su experiencia manifestó que efectivamente existen algunas playas donde la circulación se ve limitada únicamente a la zona de anidación, por lo que se debe considerar dicha situación estableciendo que sí ese es el caso, se debe buscar circular por una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos. Por lo anterior, tomando en consideración los comentarios 134, 178 y 191, se modifica el numeral para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5.0 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser fuera de la zona de anidación.</p> <p>Dice</p> <p>6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser por fuera de la zona de anidación, o en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.</p>
246	<p>6.7.1 Para la protección de nidos <i>in situ</i> debe contarse con un Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para impedir la pérdida de nidadas.</p> <p>Comentario:</p> <p>Si no se dispone de un Plan de Manejo con el apartado del cuidado de nidos <i>in situ</i> no será posible cumplir con las disposiciones de este numeral.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a su comentario, el Plan de Manejo, es un requisito obligatorio para la obtención de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría. Dicho Plan de Manejo deberá prever la forma en que se realizara la incubación (natural o <i>in situ</i> o en vivero o corral) a fin de realizar un manejo acorde a las condiciones del hábitat de anidación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
247	<p>6.7.2 En el caso de <u>la incubación <i>in situ</i></u>, deberá valorarse la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas, que se colocarán una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido, la estaca se ubicará <u>cerca (¿15 o 20 cm de la boca?)</u> del nido, asegurando que <u>la estaca no penetre a la cámara y dañar los huevos. Cada estaca deberá contar con un número de identificación para el seguimiento adecuado de la nidada hasta el término del desarrollo, eclosión y revisión del nido.</u></p> <p>Comentario:</p> <p>Se agrega el artículo "la".</p> <p>Se elimina "del borde", sustituyéndolo por (¿15 o 20 cm de la boca?).</p> <p>Se elimina "no dañe", sustituyéndolo por "que la estaca no penetre a la cámara y no dañar".</p> <p>Se elimina "nido ser identificado", sustituyéndolo por "estaca deberá contar con un número de identificación para el desarrollo, eclosión y revisión del nido".</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó no procedente señalar que cada estaca debe contar con un número de identificación, debido a que de acuerdo a los controles que cada responsable de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre establezca, se podrá determinar la manera de identificar los nidos con fines de seguimiento.</p> <p>Por lo que respecta a la ubicación de las estacas y al hecho de asegurar que no se dañen los huevos, el Grupo de Trabajo tomando en consideración la propuesta del promovente así como el comentario 51, agregó la forma en que deben ser colocadas, estableciendo una redacción alterna a la propuesta por el promovente, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.7.2 En el caso de incubación <i>in situ</i>, deberá valorarse la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas, que se colocarán una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido, la estaca se ubicará cerca del borde del nido, asegurando no dañar los huevos. Cada nido debe ser identificado.</p> <p>Dice</p> <p>6.7.2 En el caso de incubación <i>in situ</i>, se debe valorar la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas o algún otro sistema, asegurando que no se dañarán los huevos y que permitirá el nacimiento de las crías. En el caso de utilizar estacas, éstas deben ubicarse cerca del borde del nido, una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido.</p>
248	<p>6.7.3 En playas que presenten problemas por depredadores <u>naturales o de fauna feral</u> deben <u>aplicarse las medidas recomendadas y probadas para disminuir la pérdida de tortugas, nidadas y/o crías</u>, de conformidad con el Plan de Manejo.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se agrega "naturales o de fauna feral".</p> <p>Se elimina "tomarse medidas dirigidas a evitar la pérdida de los nidos", sustituyéndolo por</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Dentro del término genérico de depredación se incluye a los dos tipos de depredadores que refiere el promovente (naturales o de fauna feral), por lo que no se considera necesario especificarlo.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>“aplicarse las medidas recomendadas y probadas para disminuir la pérdida de tortugas, nidadas y/o crías.”</p> <p>Deben buscarse medidas para controlar y no erradicar a los depredadores naturales procurando afectar lo menos posible la dinámica y estructura de las cadenas alimenticias.</p> <p>No envenenar ni sacrificar mapaches, tejones, jaguares u otros animales que de manera natural se alimentan de los huevos o tortuga marina.</p>	<p>Por otra parte, el numeral establece la obligatoriedad de tomar medidas para evitar la pérdida de nidos vinculada con depredadores, dichas medidas deberán ser planteadas en función de la problemática particular que presente cada playa de anidación y tomando en cuenta los recursos del titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, de esta manera cada uno deberá identificar las medidas más adecuadas para sus condiciones locales, mismas que deberán estar incluidas en el Plan de Manejo respectivo.</p> <p>El numeral 6.7.3 únicamente refiere que se deben tomar medidas para evitar la pérdida de nidos por depredación, lo cual no implica el exterminio de los depredadores naturales, mucho menos tratándose de fauna silvestre protegida.</p>
249	<p>6.7.4 Para <u>disminuir</u> la depredación de crías <u>durante su recorrido al mar es necesario incrementar el periodo de observación durante la etapa de</u> emergencia.</p> <p>Comentarios:</p> <p>La dificultad para cumplir con este numeral es la falta de personal y de recursos destinados a vigilar la eclosión de crías en nidos naturales distribuidos en largas extensiones de playas.</p> <p>Se elimina la palabra “evitar”, sustituyéndolo por “disminuir”.</p> <p>Se elimina “huevos y de”.</p> <p>Se agrega “su recorrido al mar es necesario incrementar el periodo de observación durante la etapa de”.</p> <p>Se elimina “; los nidos deben ser constantemente monitoreados”.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente, debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que el incremento del periodo de observación, no es procedente porque modifica el sentido del numeral; tampoco es procedente su comentario relativo a la dificultad para dar cumplimiento a esta especificación, ya que el monitoreo al que se hace referencia, debe ser programado en función de los recursos de que dispone y las necesidades detectadas por el titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, estableciéndolo en el Plan de Manejo correspondiente, por lo que cada titular será responsable de cumplir su propia propuesta.</p> <p>Por lo que se refiere al cambio de la palabra “evitar” por “disminuir”, se realiza la modificación solicitada debido a que no siempre es posible erradicar totalmente la depredación.</p> <p>Respecto a la adición del enunciado “su recorrido al mar”, se estima procedente adicionar el texto propuesto adecuando su redacción para mejor comprensión y para incluir ambas fases en las que huevos y crías son susceptibles de depredación; modificándose para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.7.4 Para evitar la depredación de huevos y de crías durante la emergencia, los nidos deben ser constantemente monitoreados.</p> <p>Dice</p> <p>6.7.4 Para disminuir la depredación de huevos y de crías durante la emergencia hasta la entrada al mar, se debe tener un monitoreo constante.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
250	<p>6.7.5 <u>En los nidos <i>in situ</i> es necesario no alterar el proceso natural de emergencia de las crías y su desplazamiento por la playa hasta llegar al mar. Podrá haber intervención humana para ahuyentar a los depredadores. Esta última recomendación se considera difícil cumplir sobre todo en playas de gran extensión y donde el personal del campamento es reducido.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se elimina “Debe permitirse que las crías sigan su”, sustituyéndolo por “En los nidos <i>in situ</i> es necesario no alterar el “.</p> <p>Se agrega “de las crías y su”.</p> <p>Considerar lo subrayado en la parte final de la especificación.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No se requiere la adición del texto “En los nidos <i>in situ</i> es necesario no alterar”, ya que el numeral se ubica en el apartado 6.7 Incubación natural o <i>in situ</i>.</p> <p>En cuanto a la intervención humana para ahuyentar depredadores, el numeral la contempla como una posibilidad que se refiere con el verbo “podrá”, es decir, existe la posibilidad de hacerlo o no.</p>
251	<p>6.8.1 Para la protección de nidos en vivero o corral debe contarse con un Plan de Manejo en cumplimiento con la autorización de aprovechamiento no extractivo otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para disminuir el éxito de eclosión o la pérdida <u>total</u> de <u>las</u> nidadas.</p> <p>Comentario:</p> <p>Añadir lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El adicionar el texto “éxito de eclosión” después de la palabra “disminuir”, es contrario al objetivo del numeral, que se enfoca en la conservación del mayor número de nidadas.</p>
252	<p>6.8.2.1</p> <p>a) Ubicarse alejado de zonas inundables, barras, bocas de ríos y esteros, garantizando que no se modifiquen las propiedades físico-químicas del <u>sustrato</u> que puedan <u>afectar el buen desarrollo de las nidadas traslocadas.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se elimina “agua y suelo”, sustituyéndolo por “sustrato”.</p> <p>Se elimina “ocasionar la pérdida de” sustituyéndolo por “afectar el buen desarrollo de las nidadas”.</p> <p>Se agrega la palabra “traslocadas”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no modifican el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p> <p>No se considera procedente referir el término “nidadas traslocadas”, debido a que la especificación se encuentra dentro del apartado “Incubación en vivero o corral”, por lo que las nidadas a las que se hace referencia son aquellas que fueron reubicadas.</p>
253	<p>6.8.2.1</p> <p>b) Estar libre de vegetación, troncos, rocas u <u>otros obstáculos naturales</u> así como de desechos sólidos y efluentes <u>contaminados.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se elimina “otras barreras” sustituyéndola por “otros obstáculos”.</p> <p>Se elimina la palabra “líquidos” sustituyéndola por “contaminados”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El inciso que comenta el promovente se refiere a evitar cualquier tipo de efluente (contaminados o no), por lo que el agregar la palabra “contaminado” reduce el sentido de la especificación.</p> <p>Por lo que se refiere al resto de las adiciones propuestas, no cambian el sentido del numeral, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
254	<p>6.8.2.2 El tamaño del vivero debe estar en relación directa a la cantidad de nidadas <u>que se estima puedan ser necesario traslocar o si es el caso, el número aproximado de nidadas esperadas para</u> la temporada <u>así como de</u> las características de la playa. Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/m<sup>2</sup>.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se elimina “depositadas durante”, sustituyéndola por “que se estima puedan ser necesario traslocar o si es el caso el número aproximado de nidadas esperadas para”.</p> <p>Se elimina “y las” sustituyéndolas por “así como de”.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la propuesta del particular y en relación al comentario 123, el Grupo de Trabajo realizó una revisión de la redacción del numeral 6.8.2.2 y de su análisis se desprende que:</p> <p>Es procedente el comentario del promovente en el sentido de que el tamaño del vivero deberá estar en relación a la cantidad de nidadas que se estima serán llevadas al vivero o corral, sin embargo tomando en consideración el comentario 123, se retoma la inquietud del particular y se modifica la redacción para señalar que se tomarán “en cuenta las anidaciones que se han presentado durante temporadas previas al establecimiento del vivero”, modificando el numeral, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.2.2 El tamaño del vivero debe estar en relación directa a la cantidad de nidadas depositadas durante la temporada y las características de la playa. Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/m<sup>2</sup>.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.2.2 El tamaño del vivero debe estar en relación directa a la cantidad de nidadas que se estima serán depositadas en el vivero o corral durante la temporada de anidación, tomando en cuenta las anidaciones que se han presentado durante temporadas previas al establecimiento del vivero. Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/m<sup>2</sup>.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo no considera procedente el uso del término “traslocar” en virtud de que no mejora el entendimiento de la Norma dado que el numeral se encuentra dentro del apartado de “Construcción de vivero o corral” y por tanto se hace referencia a las nidadas que fueron removidas del lugar donde desovó la tortuga.</p> <p>Finalmente, con relación a la sustitución de “y las” por “así como de”, no es procedente ya que no cambia el sentido de la especificación de numeral.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
255	<p>6.8.2.3 El vivero o corral debe cercarse perimetralmente con malla de 2 m de altura, la cual debe ir enterrada 0.5 m para evitar la depredación y el saqueo. Figura 1.</p> <p>Comentario: ¿Cuál es el criterio para determinar que la malla de dos metros de altura, con 1.5 m sobre el nivel de la arena y 0.5 enterrado disminuya el saqueo o la depredación?</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y su Comité Científico, han dejado asentado en diversas publicaciones las medidas incluidas en el numeral 6.8.2.3 como recomendables para disminuir la depredación y el saqueo. Lo anterior se refuerza con la bibliografía citada en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
256	<p>6.8.3.2</p> <p>a) Esperar hasta que la hembra inicie el desove, recolectando los huevos ya sea con las manos o directamente de la cloaca a un recipiente. <u>Utilice sólo un recipiente</u> por nidada.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no cambian el sentido del numeral por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
257	<p>c) <u>Si la tortuga ya no se encuentra</u>, sólo se ubica <u>la cama</u> y se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de dos horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, depositándolos en un recipiente por nidada.</p> <p>Comentario: A partir del inciso b) se crea un inciso c), adicionando lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las adiciones propuestas no cambian el sentido del inciso b) del numeral 6.8.3.2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
258	<p>6.8.3.3 La colecta y el transporte de las nidadas debe realizarse en un plazo no mayor a dos horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra. Ninguna nidada debe permanecer <u>fuera del nido antes de ser trasladada</u> por un periodo mayor a 5 horas.</p> <p>Comentario: Se elimina la palabra “desenterrada”, sustituyéndola por “fuera del nido antes de ser trasladada”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente la adición propuesta, debido a que la especificación se encuentra dentro del apartado “Incubación en vivero o corral”, por lo que las nidadas a las que se hace referencia son aquellas que fueron reubicadas.</p> <p>Por lo que se refiere a sustituir “desenterrada” por “fuera del nido”, no cambia el sentido del numeral, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
259	<p>6.8.3.4 <u>La traslocación de la nidada</u> debe realizarse en la misma playa donde fue hecha la colecta, salvo que no existan las condiciones para el establecimiento del vivero, hecho que debe preverse al solicitar la autorización de aprovechamiento no extractivo correspondiente a la Secretaría.</p> <p>Comentarios:</p> <p>¿Existe un criterio o distancia máxima a la cual deba trasladarse la nidada de su sitio original? La fidelidad de las tortugas por un sitio de anidación no corresponde necesariamente a distintas nomenclatura de playas para una misma unidad funcional con uso de hábitat para la anidación. Por otro lado, una misma tortuga puede anidar en playas distantes durante una misma temporada.</p> <p>Se elimina “reubicación de los nidos”, sustituyéndola por “traslocación de la nidada”.</p> <p>Se elimina la palabra “ser”, sustituyéndola por “realizase”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>En cuanto a la traslocación de las nidadas, no se considera procedente en virtud de que el término trasladar, no mejora el entendimiento de la Norma; dado que el numeral se encuentra dentro del apartado de “Construcción de vivero o corral”.</p> <p>Con relación al criterio o distancia máxima para sembrar las nidadas en vivero o corral, no se considera procedente debido a que la propia especificación señala que la reubicación de los nidos debe ser en la playa donde fueron colectados y que tal acción se deberá prever en la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.</p> <p>Finalmente, en cuanto a las modificaciones de forma, no son procedentes ya que no cambia el sentido de la especificación de numeral.</p>
260	<p>6.8.4 De la <u>preparación y construcción de nidos para nidadas trasladadas</u>.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se modifica el subtítulo del numeral.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La adición propuesta no cambia el sentido del apartado y tampoco mejora la redacción, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
261	<p>6.8.4 Para <u>la traslocación</u> de nidadas, debe seguirse el siguiente procedimiento:</p> <p>Comentario:</p> <p>Se elimina “el sembrado”, sustituyéndolo por “la traslocación”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente la adición propuesta, debido a que la especificación se encuentra dentro del apartado “Incubación en vivero o corral”, por lo que las nidadas a las que se hace referencia son aquellas que fueron reubicadas.</p>
262	<p>6.8.4</p> <p>a) Retirar la arena seca del <u>sitio</u> donde se construirá el nido.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se elimina la palabra “lugar”, sustituyéndola por “sitio”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La adición propuesta no cambia el sentido del numeral por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
263	<p>6.8.4</p> <p>b) Cavar un hoyo <u>con la ayuda de una pala y luego manualmente terminar el nido asemejando la forma de los naturales: ancho en la base y angosto en el cuello y la profundidad dependiendo de la especie de donde provienen los huevos. El esquema con el ancho de la boca y cuello, el largo del cuello, la profundidad de la cámara y la profundidad total se harán <u>se muestran en</u> la figura 2 y <u>en</u> cuadro 1 <u>se especifican las características por especie.</u></u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se elimina “dándole con la mano forma de cántaro, tratando de reproducir la profundidad y el ancho tal y como lo harían las tortugas marinas”, sustituyéndolo por “con la ayuda de una pala y luego manualmente terminar el nido asemejando la forma de los naturales; ancho en la base y angosto en el cuello y la profundidad dependiendo de la especie de donde provienen los huevos”.</p> <p>Se agrega “El esquema con el”.</p> <p>Se elimina “de acuerdo a”, sustituyéndola por “se muestra en”.</p> <p>Se elimina “al”, sustituyéndolo por “en”.</p> <p>Se agrega “se especifican las características por especie”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las modificaciones propuestas por el promovente no cambian el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
264	<p>6.8.4</p> <p>c) Posteriormente los huevos se depositarán suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. <u>Al concluir</u>, los huevos deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación hasta <u>que la capa de arena llega a</u> la superficie <u>del nido</u>. <u>Se</u> presiona suavemente conforme se va echando la arena y en la boca del nido hacer <u>una mayor</u> presión, de manera <u>de generar</u> un tapón <u>que selle</u> la cámara de incubación.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se elimina “Una vez depositados todos”, sustituyéndolo por “Al concluir”.</p> <p>Se elimina la palabra “cubriendo”.</p> <p>Se agrega “que la capa de arena llega a”, “del nido” y “Se”.</p> <p>Se sustituye “presionando” por “presiona”.</p> <p>Se agrega “una mayor”.</p> <p>Se elimina “recargando el cuerpo”.</p> <p>Se agrega el artículo “de”.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario ya que da mayor claridad a la redacción, por lo que realizó la modificación correspondiente, tomando en consideración los comentarios 18 y 65, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.4</p> <p>...</p> <p>c) Posteriormente los huevos se depositarán suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena y en la boca del nido hacer presión recargando el cuerpo, de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.4</p> <p>...</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
	<p>Se sustituye “generando”, por “generar”.</p> <p>Se sustituye “para”, por “que”.</p> <p>Se sustituye “sellar” por “selle”.</p>	<p>c) Posteriormente los huevos se depositarán suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos, deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena, y ya en la boca del nido, ejerciendo presión de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.</p>
265	<p>6.8.4</p> <p>e) Marcar los nidos con una estaca que se colocará <u>a un lado de la boca del nido, sin llegar a la cámara en donde se encuentra la nidada para la identificación y seguimiento hasta la eclosión.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se elimina “larga y visible”.</p> <p>Se elimina “antes de que se empiece a tapar el nido. Cada nido debe ser identificado” sustituyéndolo por “a un lado de la boca del nido, sin llegar a la cámara en donde se encuentra la nidada para la identificación y seguimiento hasta la eclosión”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La adición propuesta no cambia el sentido del inciso del numeral, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
266	<p>6.8.5.1 Para <u>evaluar el número de</u> las crías emergidas, cinco o seis días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debe colocarse un cerco de tela de alambre de 0.6 m de diámetro por 0.5 m de altura y con una luz de malla menor a 1 cm, mismo que debe de ser enterrado hasta <u>donde se encuentre</u> arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías <u>se recolecten y se liberen</u> oportunamente. Figura 4.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se sustituye “Colocar la estaca cerca del borde del nido, asegurando no dañar los huevos” por “evaluar el número de”.</p> <p>Se sustituye “la” por “donde se encuentre”.</p> <p>Se sustituye “sean liberadas” por “se recolecten y se liberen”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
267	<p>6.8.5.3 No deben sacarse las crías del nido antes de que emerjan. <u>La acción de rescate de crías atrapadas en el nido solamente puede realizarse después de que hayan salido del nido los grupos iniciales de crías emergidas.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se agregó el artículo “La” y “de rescate de crías atrapadas en el nido”.</p> <p>Se eliminó “hacerse para rescatar a las que no hayan salido del nido con el grupo principal de crías emergidas”, sustituyéndolo por “realizarse después de que hayan salido del nido los grupos iniciales de crías emergidas”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
268	<p>6.8.5.4 En la liberación, se debe permitir a las crías desplazarse por la arena húmeda y entrar al mar sin <u>intervención humana</u>.</p> <p>Comentario: Se sustituye “ayuda” por “intervención humana”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
269	<p>6.8.5.6</p> <p>a) Cuando no <u>se</u> haya completado su desarrollo embrionario, es decir, cuando todavía presenten apertura en el plastrón o que no hayan salido completamente del cascarón <u>o presentan una porción externa del saco vitelino</u>.</p> <p>Comentarios: Se agrega la palabra “se”. Se sustituye “hayan” por “haya”. Se sustituye “y aún no hayan absorbido el vitelo” por “o presentan una porción externa del saco vitelino”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
270	<p>6.8.5.6</p> <p>b) A causa de eventos meteorológicos extraordinarios que pongan en riesgo <u>su permanencia en el mar</u>, como tormentas, huracanes, ciclones, entre otros.</p> <p>Comentarios: Se elimina el artículo “la”. Se agrega lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La adición propuesta no cambia el sentido del numeral, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
271	<p>6.8.5.6</p> <p>c) Por eventos de contaminación <u>puntual y</u> de carácter temporal.</p> <p>Comentario: Se agrega lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La adición propuesta no cambia el sentido del numeral, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
272	<p>6.8.5.6</p> <p>En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar <u>seguro en condiciones de oscuridad y temperatura adecuada</u>.</p> <p>Comentario: Se sustituye “oscuro, tranquilo y fresco del campamento tortuguero”, por “seguro en condiciones de oscuridad y temperatura adecuada”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo considera que no es procedente el comentario debido a que las condiciones a las que hace referencia el promovente (condiciones de oscuridad y temperatura adecuada) ya se encuentran plasmadas en el numeral 6.8.5.6 con otras palabras, por lo que lo que no se considera necesario modificar la redacción.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
273	<p>6.8.6.1 Sólo deben revisarse los nidos para rescate de crías rezagadas y <u>para</u> evaluación del éxito de la eclosión, una vez que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se agrega la palabra “para”.</p> <p>Se sustituye “de la incubación,” por “del éxito de la eclosión”.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la propuesta del particular, el Grupo de Trabajo considera que el comentario es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Se realizó la revisión de los conceptos “incubación” y “eclosión”, llegando a la conclusión de que son etapas diferentes del desarrollo que deben ser evaluadas cuando se destapa el nido, por lo que considerando la presente propuesta y el comentario 77, se determinó procedente modificar el numeral adicionando el concepto “eclosión”, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.6.1 Sólo deben revisarse los nidos para rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación, una vez que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>Dice</p> <p>6.8.6.1 Sólo debe iniciarse la revisión de los nidos para el rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación y eclosión, una vez que se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que no es procedente la adición del texto “del éxito de”, debido a que no modifica el entendimiento del numeral.</p>
274	<p>6.8.6.1</p> <p>b) Cuando no se hayan registrado emergencias de crías después de 3 días del periodo promedio de incubación, según la especie.</p> <p>Comentario:</p> <p>Este periodo puede ser mayor cuando la temperatura de incubación desciende, sobre todo en la última etapa de la temporada. Al embrión le toma más tiempo del promedio registrado para las condiciones térmicas más favorables.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La especificación no establece un número de días determinado para realizar la revisión, sino que lo establece en función de un porcentaje de emergencia y del periodo promedio de incubación, que en el caso específico que señala el promovente sería distinto para diferentes épocas del año. De esta manera el comentario recibido no se contrapone con lo previsto en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
275	<p>6.8.6.2 Al momento de la revisión, si se encuentran crías y embriones vivos, se deben <u>remover para un manejo especial</u>.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se eliminó “sacar”, sustituyéndolo por “remover para un manejo especial”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
276	<p>6.8.6.3 Si la cría no ha salido completamente del cascarón y aún tiene el <u>saco vitelino visible</u>, se podrá elegir alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>a) Enterrarla de preferencia con cascarón, en un contenedor con arena húmeda y limpia <u>y mantenerla en un ambiente térmico adecuado.</u></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se sustituye “vitelo (yema)” por “saco vitelino visible”.</p> <p>En el inciso a), adicionar lo subrayado.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado del análisis de los comentarios del promovente, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó que la inserción del texto “saco vitelino visible” no es procedente debido a que no cambia el sentido del numeral, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p> <p>Por lo que se refiere a la adición final en el inciso a) y tomando en consideración el comentario 167, se estima procedente especificar las condiciones para mantener los contenedores que refiere dicho inciso para dar mayor especificidad al numeral, quedando:</p> <p>Decía</p> <p>6.8.6.3</p> <p>...</p> <p>a) Enterrarla de preferencia con cascarón, en un contenedor con arena húmeda y limpia.</p> <p>Dice</p> <p>6.8.6.3</p> <p>...</p> <p>a) Enterrarlos en un contenedor con arena húmeda y limpia, manteniéndolos en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica. Las crías preferentemente no deben sacarse del cascarón.</p>
277	<p>6.8.6.4 Si la cría sólo tiene la abertura en el plastrón o peto, sin el <u>saco vitelino visible</u>, debe colocarse en una caja con arena húmeda y liberarse hasta que el plastrón o peto cierre totalmente y la tortuga esté activa.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se sustituye “la yema por fuera” por “el saco vitelino visible”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
278	<p>6.8.7.1 <u>Al concluir la revisión del nido, deben removerse todo vestigio de la nidada y llevarlos al sitio dispuesto para el acopio de ese material o enterrarlo en un área alejada del vivero.</u></p> <p>Comentario:</p> <p>Se elimina el contenido del numeral sustituyéndolo por lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La redacción propuesta exige “remover todo vestigio” lo cual en la práctica no es posible, el resto de sus propuestas de modificación, únicamente cambian la redacción sin tener una aportación al entendimiento del texto, por lo que no es procedente.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
279	<p>6.8.7.2 Después de la limpieza, <u>los huecos de los nidos no deben taparse, sino dejarlos expuestos al aire y al calor del sol para que su desinfección natural, no deben utilizarse sustancias químicas para este propósito. De preferencia, se recomienda cambiar el sitio del corral entre dos temporadas continuas.</u></p> <p>Comentario: Se elimina el contenido del numeral substituyéndolo por lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El primer enunciado propuesto únicamente cambia la redacción sin tener una aportación al entendimiento del texto. Por lo que se refiere al segundo enunciado no se considera procedente, ya que el cambio de ubicación del corral o vivero está previsto en el numeral 6.8.2.5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana y su inserción en los términos propuestos por el promovente podría resultar contradictorio.</p>
280	<p>6.9 Observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación.</p> <p>Comentario: Para realizar cualquier tipo de actividad debe tomarse en cuenta la capacidad de carga tanto de la playa como de las instalaciones del campamento y los criterios para observación de tortuga deberán aplicarse tanto a grupos de visitantes como a grupos numerosos de voluntarios.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Respecto a la capacidad de carga, atendiendo al hecho de que no existen estudios técnicos justificativos que permitan establecer una capacidad de carga general para todas las playas de anidación que realizan actividades de observación de tortugas marinas, se establece como una medida precautoria esta acción regulatoria que contribuye a minimizar los impactos que pudiera provocar la presencia de visitantes en el hábitat de anidación de las tortugas marinas y hace que el grupo sea controlable por el encargado de conducir el recorrido.</p> <p>Asimismo, en cuanto a la participación de voluntarios en las actividades de observación de tortugas marinas en el hábitat de anidación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, señala en el numeral 6.9.2.2 "El personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortuga marina en playas de anidación, sean personas por cuya actuación responda el responsable técnico de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre"; por lo que los voluntarios que deseen participar como encargados de conducir a los visitantes, deberán cumplir con lo establecido en el numeral citado.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
281	<p>6.9.1 Las actividades de observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:</p> <p>Comentario:</p> <p>¿No es repetitivo con el plan de manejo que se debe atender para el cumplimiento de esta norma?</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>El Plan de Manejo, es un instrumento independiente y complementario con las Normas Oficiales Mexicanas, el caso particular del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sus especificaciones son de cumplimiento obligatorio para todo el territorio nacional para asegurar un manejo y protección adecuados de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, sin embargo éstos pueden ser particularizados a través de los Planes de Manejo obligatorios que cada titular de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre haya presentado al solicitar su autorización ante la autoridad competente.</p>
282	<p>6.9.2.1 Se <u>cuente con un plan de manejo que incluya la recolección, acopio temporal y disposición final de los residuos sólidos</u> que se generen por la actividad.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se elimina “tenga un manejo responsable de los residuos”, sustituyéndolo por “cuente con un plan de manejo que incluya la recolección, acopio temporal y disposición final de los residuos sólidos”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La recolección, acopio temporal y disposición final de los residuos sólidos queda contemplada dentro del manejo responsable de los residuos que refiere el numeral 6.9.2.1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que no se considera procedente la modificación; adicionalmente, tratándose de disposición de residuos, la legislación no contempla un plan de manejo específico, por lo que el manejo de residuos sólidos deberá estar contemplado dentro de las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares dentro del Plan de Manejo correspondiente, de acuerdo con lo que señala el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.</p>
283	<p>6.9.2.2 El personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortuga marina en playas de anidación, <u>debe contar con una capacitación que lo acredite para realizar la actividad y/o supervisión del responsable</u> técnico de la Autorización de Aprovechamiento No Extractivo.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se elimina “sean personas por cuya actuación responda el responsable” sustituyéndolo por “debe contar con una capacitación que lo acredite para realizar la actividad y/o supervisión del responsable”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Tratándose de actividades de observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación, el responsable de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre es el que determinará qué personal tiene las habilidades para el manejo responsable de los quelonios o si las habilidades deben ser desarrolladas mediante una capacitación. Adicionalmente, no existe una capacitación formal sobre el tema, ni una entidad específica que realice la acreditación, por lo que no es procedente la modificación propuesta.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
284	<p>6.9.3.4 No podrán hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo <u>o una lámpara LED color rojo.</u></p> <p>Comentario: Se agrega lo subrayado.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente debido a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estimó que no es procedente señalar de forma específica el uso de la lámpara LED de color rojo, sin embargo, derivado de la inquietud del particular el Grupo de Trabajo determinó incluir de manera genérica el uso de una fuente de luz de coloración roja, modificando el numeral para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>6.9.3.4 No podrán hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo.</p> <p>Dice</p> <p>6.9.3.4 No podrán hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja.</p>
285	<p>6.9.3.5 <u>El</u> encargado de localizar a las hembras anidadoras, <u>verificará</u> cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase de proceso del desove en la que se encuentra <u>antes de llevar a los visitantes al sitio de observación.</u> Los visitantes deben permanecer a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove.</p> <p>Comentarios: Se sustituye “Ser” por “El”. Se sustituye “verificando” por “verificará”. Se agrega “antes de llevar a los visitantes al sitio de observación”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta implica tiempos que hacen inviable la observación del desove para los visitantes, ya que implica una verificación por parte del encargado de localizar a las hembras anidadoras, previamente a llevar a los visitantes al sitio donde realizarán la observación.</p>
286	<p>6.9.3.6 Que los visitantes permanezcan todo el tiempo <u>sin separarse del</u> grupo y en <u>el mayor</u> silencio.</p> <p>Comentarios: Se eliminó la palabra “en”, sustituyéndola por “sin separarse del”. Se agregó “el mayor”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
287	<p>6.9.3.7 Indicarle a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove <u>por la región posterior del cuerpo de la tortuga.</u></p> <p>Comentario: Se eliminó “, y que se haga por la parte posterior de la tortuga” sustituyéndolo por “por la región posterior del cuerpo de la tortuga”.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
288	<p>6.9.3.8 Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes <u>hacia un sitio ubicado</u> a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar <u>la conclusión del evento de la anidación</u>.</p> <p>Comentarios: Se sustituyó "indicándoles mantenerse a" por "hacia un sitio ubicado". Se sustituyó "el resto de la actividad" por "la conclusión del evento de la anidación".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>
289	<p>6.9.3.9 Durante el periodo de emergencia de las crías, debe asegurarse de que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 5 m del nido y en ningún caso <u>obstaculicen o limiten</u> el paso de <u>las</u> crías hacia mar.</p> <p>Comentarios: Se eliminó "restringan", sustituyéndolo por "obstaculicen o limiten". Se eliminó la palabra "dichas", sustituyéndolo por "las".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La propuesta no cambia el sentido de la especificación por lo que no se considera necesario realizar la modificación</p>
290	<p>6.9.3.10 <u>Que en playas con manejo de nidos naturales</u>, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos <u>naturales y de la zona de tránsito de las crías de su nidos hacia el mar</u>.</p> <p>Comentarios: Se eliminó "Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación", sustituyéndolo por "Que en playas con manejo de nidos naturales". Se eliminó "de manera que no sean pisados ni tampoco las crías emergiendo", sustituyéndolo por "naturales y de la zona de tránsito de las crías de su nidos hacia el mar".</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: La propuesta de modificación no mejora el entendimiento del numeral e incluye términos que no se encuentran definidos dentro del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, excluyendo incluso a los nidos que se encuentran en viveros.</p>
291	<p>6.9.5 <u>Cuando las condiciones de la playa lo permitan</u>, se recomienda al responsable de la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, proporcionar las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores.</p> <p>Comentario: Adicionar lo subrayado.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente: Las adiciones propuestas no cambian el sentido del numeral ya que se trata de una recomendación, por lo que no se considera necesario realizar la modificación.</p>

16

**Promovente: Lic. Ma. Lourdes Hernández Meza****Institución: Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
292	Respecto del apartado de fundamentación, es conveniente mencionar que en el caso del artículo 60 de la Ley General de Vida Silvestre, deberá referirse al párrafo primero del citado precepto, a fin de hacerlo acorde con el objeto de la norma.	<p>PROCEDE</p> <p>Se realizó la modificación en los términos solicitados a fin de dar mayor especificidad a la referencia del artículo 60, para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 32 Bis, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 9, fracción V, 58, 60, 60 BIS 1 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Dice</p> <p>SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 32 Bis, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 9 fracción V, 58, 60 párrafo primero, 60 Bis 1 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
293	En cuanto al apartado 10.1 del proyecto de NOM, en el cual se señala que PROFEPA o las unidades de verificación deberán realizar el proceso de evaluación de la conformidad de la norma, texto del cual se advierte cierta ambigüedad toda vez que señala que tal procedimiento "se realizará a petición de parte por la PROFEPA o por las unidades de Verificación", premisa que no expresa claramente quién deberá realizar la petición, siendo lo correcto señalar que los sujetos al cumplimiento de la NOM, realizarán la solicitud correspondiente para que la PROFEPA o, en su caso, la Unidad de Verificación, realicen el PEC.	<p>PARCIALMENTE PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es parcialmente procedente en virtud de lo siguiente:</p> <p>Es procedente especificar quién será el responsable de solicitar la evaluación de la conformidad, sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo no considera procedente hacerlo con la redacción propuesta por el promovente, por lo que se establece una redacción alterna a fin de dar mayor claridad, para quedar:</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>10.1 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará a petición de parte por la PROFEPA o por las Unidades de Verificación (UV) acreditadas por la Entidad de Acreditación correspondiente y aprobadas por la PROFEPA, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. La PROFEPA realizará la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana en tanto no se cuente con dichas UV.</p> <p>Dice</p> <p>10.1 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la PROFEPA o las Unidades de Verificación (UV) acreditadas y aprobadas en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, a petición de parte por los sujetos interesados. La PROFEPA realizará la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana en tanto no se cuente con dichas UV.</p>
294	<p>Respecto al objeto de la Norma Oficial, se refiere que el procedimiento de evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de la totalidad de las especificaciones de la norma en estudio <u>y de los términos y condicionantes contenidos en las autorizaciones, permisos y/o concesiones correspondientes</u>, situación que es excesiva respecto del procedimiento de evaluación, toda vez que rebasa el objeto de la propia norma, haciendo difícil la verificación del cumplimiento de la norma, contraviniendo los artículos 40 fracción X y último párrafo, 41 fracción II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como el 28 fracción I de su Reglamento, toda vez que se considera que esta redacción es de carácter general y en términos operativos dificulta su realización debido a que la totalidad de los procesos que contempla la NOM, en algunos casos requiere de lapsos mayores a 24 hrs de actividad continua como es el caso de los numerales; 5.4.4, 5.4.5, 5.4.6, 6.2, 6.6.1, 6.7, 6.8.3, 6.8.5, 6.8.6, 6.8.7, 6.9 por lo que se solicita valorar que la evaluación de la conformidad sea basado en la determinación del grado de cumplimiento de la NOM con respecto a cada uno de sus procedimientos en forma independiente por ejemplo las instalaciones, operaciones de manejo de vida silvestre.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Derivado de la inquietud del particular, derivado de los comentarios 149 y 200, se atiende la observación dentro del numeral 10.3, por lo que el Grupo de Trabajo consideró que es procedente la propuesta realizando la modificación correspondiente y generando para ello una tabla que establece los criterios del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad a considerar en cada una de las etapas que conforman la presente Norma con objeto de facilitar la práctica de dicho Procedimiento, por lo que se modifica el numeral para quedar:</p> <p>Decía</p> <p>10.3 La evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de la totalidad de las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana y en su caso de los términos y condicionantes contenidos en las autorizaciones, permisos y/o concesiones correspondientes, en el momento de realizar la actividad de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, mediante la constatación ocular, revisión documental, medición directa o comprobación de las características de los métodos, equipo e infraestructura descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice</p> <p>10.3 La evaluación de la conformidad se realizará mediante la verificación del cumplimiento de las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, mediante la constatación ocular, revisión documental, medición directa o comprobación de las características de los métodos, equipo e infraestructura descritos en el momento de realizar la verificación, cumpliendo con las especificaciones generales, así como con las etapas aplicables y/o verificables en cada caso en particular, debiéndose asentar en el dictamen correspondiente.</p> <p>Las etapas a las que se hace referencia se señalan en la siguiente tabla:</p> <p>(Ver la tabla referida en anexo).</p>

No.	Comentario/propuesta	Respuesta
295	<p>Por lo que respecta a los numerales 6.4, 6.5, 6.6.1, 6.7.5, 6.7.6, 6.9 es necesario ajustar la redacción de la norma para que sea requerido algún registro de las actividades realizadas por parte del personal técnico encargado tales como bitácoras, diarios, protocolos de visitas, hojas de registro u otros que reconozcan que dichas actividades son llevadas a cabo conforme a lo descrito en la Norma, lo anterior por la naturaleza de las actividades reguladas a través de dicha Norma, no es susceptible de ser verificado en un solo momento, sino que implica la realización de actividades de supervisión diferidas en un periodo de tiempo considerable, ya que se constituye en diversas etapas.</p>	<p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario en razón de lo siguiente:</p> <p>Las Autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre señalan la obligación de presentar un informe en extenso de los resultados obtenidos durante la vigencia de las autorizaciones, por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el Plan de Manejo autorizado, el cual especifica las actividades que se realizarán.</p> <p>Dado lo anterior, los responsables de las Autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre cuentan con un método establecido para el registro de las actividades que desarrollan, que permiten la presentación de los informes referidos, por lo cual no se considera necesario incluir en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana algún tipo de registro adicional. Lo anterior no exime a la autoridad de la posibilidad de verificar los avances en dichos informes.</p>
296	<p>En relación al apartado 10.4 de la norma, se establece que en caso de existir queja o denuncia en la que se haya comprobado la existencia de actos, hechos u omisiones que contravengan la legislación relacionada con la materia de la presente norma, la vigencia del dictamen se cancelará ; no obstante, en términos de lo previsto por la normatividad ambiental, el único supuesto a través del cual se puede constatar la comisión de una infracción, es la resolución siempre que esté firme y la cual haya sido emitida por esta Procuraduría en ejercicio de sus facultades de inspección, y no así a través de la queja o de la denuncia, razón por la cual se considera inviable establecer dicho supuesto en el mencionado apartado 10.4.</p>	<p><b>PROCEDE</b></p> <p>Derivado de la inquietud del particular, el Grupo de Trabajo considera que es procedente el comentario debido a que la resolución es el medio para acreditar la existencia de actos, hechos u omisiones que puedan ser calificados como infracción, por lo que se realizó la modificación correspondiente para dar mayor claridad al numeral, quedando como sigue:</p> <p>Decía</p> <p>10.4 Las UV o en su caso la PROFEPA, elaborarán un Dictamen de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, y tendrá una vigencia de un año. En caso de que exista una queja o denuncia debidamente comprobada por la autoridad competente, en la que se haya probado la existencia de actos, hechos u omisiones que contravengan a la legislación relacionada con la materia de la presente Norma, la vigencia del Dictamen de Evaluación quedará cancelada.</p> <p>Dice</p> <p>10.4 Las UV o en su caso la PROFEPA, elaborarán un Dictamen de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, y tendrá una vigencia de un año.</p> <p>La vigencia del Dictamen de Evaluación será cancelada en caso de que se cuente con una resolución en firme en la que se acredite la existencia de actos, hechos u omisiones que contravengan a la presente Norma Oficial Mexicana.</p>

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.

**ANEXO**  
**PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (PEC)**

ETAPAS DE VERIFICACION	CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD	DICTAMEN FAVORABLE	
		SI	NO
<b>Especificaciones Generales</b>	¿La persona física o moral cuenta con Autorización para el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre y su Plan de Manejo?	✓	
	En caso que la actividad se desarrolle dentro de las áreas naturales protegidas, ¿Se realiza en apego al Decreto de Creación y al Programa de Manejo o en su caso respetando los accesos que establezca la Dirección del Area Natural Protegida?	✓	
<b>Medidas precautorias en playas de anidación</b>	¿Se removió la vegetación nativa?		✓
	¿Existen medidas para evitar la introducción de especies exóticas?	✓	
	¿Existen objetos móviles que tengan la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías?		✓
	En caso de que exista iluminación ¿Se han tomado por lo menos una de las siguientes medidas para mitigar su impacto? a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja. d) Eliminación o no existencia de fuentes luminosas.	✓	
	¿Sólo circulan vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías?	✓	
	En las playas de anidación ¿Circulan animales que puedan perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías?		✓
<b>Medidas de monitoreo</b>	¿Se realizan recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación conforme al Plan de Manejo?	✓	
	En caso de utilizar vehículos para el monitoreo ¿cumple con las siguientes especificaciones?: a) Los vehículos son menores a 300 kg. y utilizan llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). b) Circulan por fuera de la zona de anidación o en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.	✓	
<b>Incubación natural o <i>in situ</i></b>			
<b>Incubación</b>	a) En caso de presentar problemas con depredadores de huevos y crías a. ¿Se toman medidas para evitar la pérdida de huevos y crías de acuerdo al Plan de Manejo?	✓	
	b) ¿Se realizan actividades de monitoreo de huevos y crías durante la emergencia hasta la entrada al mar?		
	¿Se permite que las crías sigan su proceso natural de emergencia y desplazamiento por la playa hasta llegar al mar?	✓	

<b>Incubación en vivero o corral</b>			
<b>Vivero o corral</b>	¿Se ubica lejos de zonas inundables, barras, bocas de ríos y esteros?	✓	
	¿Está libre de vegetación, troncos, rocas u otras barreras naturales así como de desechos sólidos y efluentes líquidos?	✓	
	¿Se sitúa por lo menos a la cota de 1 m sobre el nivel de la pleamar máxima registrada?	✓	
	¿El tamaño del vivero esta en relación directa a la cantidad de nidadas que se estima serán depositadas durante la temporada, calculado con una densidad máxima de 1 nido/m <sup>2</sup> ?	✓	
	¿El vivero o corral está cercado perimetralmente con malla de 2 m de altura y enterrada a una profundidad de 50 cm?	✓	
	¿Cuenta con una tira de 1 m de alto de malla o el equivalente, enterrada a una profundidad mínima de 50 cm a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral, y la luz de malla no es mayor a 1 cm?	✓	
<b>Colecta de nidadas</b>	¿El personal tiene la claridad de las medidas de higiene personal para el manejo de los huevos de tortuga marina durante la colecta de nidadas?	✓	
	¿El personal que colecta las nidadas lo realiza de alguna de las siguientes maneras? a) Esperar hasta que la hembra inicie el desove, recolectando los huevos ya sea con las manos o directamente de la cloaca a un recipiente por nidada. b) Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, buscar el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de dos horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, y sin eliminar el moco que los recubre, depositándolos en un recipiente por nidada.	✓	
	¿La colecta, el transporte y la siembra de las nidadas se realiza en un plazo no mayor a cuatro horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra?	✓	
	¿La reubicación de nidos es en la misma playa donde fue hecha la colecta, salvo que no existan las condiciones para el establecimiento del vivero?	✓	
<b>Siembra de nidadas</b>	¿Se siguen las especificaciones previstas en el numeral 6.8.4?	✓	

<b>Conteo y liberación de crías</b>	¿Se cuenta con cercos para el conteo de crías y el personal tiene claridad sobre su instalación?	✓	
	¿La liberación de las crías se realiza bajo las siguientes especificaciones? a) Inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas (en promedio una hora), permitiendo que las crías emerjan del nido salvo las excepciones que marca el numeral 6.8.5.3. b) Depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje. c) Se les permite desplazarse por la arena húmeda y entrar al mar sin ayuda. d) ¿El personal cumple con las medidas de higiene para la liberación de las crías?	✓	
	¿El personal tiene claridad de que tiene que realizar las liberaciones en diferentes puntos de la playa?	✓	
	¿Se retienen las crías sin que ocurra ninguno de los supuestos de excepción establecidos en el numeral 6.8.5.6?		✓
	¿El personal tiene claridad de las excepciones establecidas en la norma para la retención de crías y el manejo que debe realizar de dichas crías?	✓	
<b>De la revisión de los nidos</b>	¿Se revisan los nidos para rescatar crías rezagadas y para evaluar la incubación y eclosión bajo las condiciones de la especificación 6.8.6.1?	✓	
	¿El personal tiene claridad de qué hacer al momento de la revisión de los nidos, si se encuentran vivos tanto crías como huevos no eclosionados?	✓	
	¿El personal tiene claridad de qué hacer al momento de la revisión de los nidos, si las crías sólo tiene la abertura en el plastrón o peto, sin la yema por fuera?		
<b>De la limpieza de los nidos</b>	¿Una vez revisado el nido se sacan los restos y se entierran fuera del vivero?	✓	
	Después de la limpieza ¿los nidos quedan abiertos para que se desinfecten por la acción del sol?	✓	
	¿Se utilizan sustancias químicas para desinfectar la arena?		✓

<b>Observación de tortugas en el hábitat de anidación</b>			
<b>Especificaciones para la observación</b>	¿Los responsables de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre tienen un manejo responsable de los residuos que se generan por la actividad?	✓	
	¿Se tiene claridad de que los responsables de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, son responsables de la actuación del personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortugas marinas en el hábitat de anidación?	✓	
	El personal encargado de conducir a los visitantes ¿Difunde temas de educación ambiental para el cuidado de la especie y su hábitat, así como lineamientos de comportamiento durante la visita, mediante carteles informativos, pláticas y cualquier otro medio de difusión?	✓	
	¿Los visitantes manipulan, tocan, acosan, molestan o dañan a las tortugas, marinas?		✓
	¿Los visitantes hacen los recorridos a pie en grupos no mayores a 10 visitantes, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro?	✓	
	¿Los visitantes toman fotografías con flash durante el recorrido?		✓
	¿Los visitantes hacen uso de fuentes de iluminación durante el recorrido?		✓
	¿El personal encargado de conducir a los visitantes tiene claridad de que al localizar a las hembras anidadoras debe verificar cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso del desove en el que se encuentra?	✓	
	¿Los visitantes permanecen a un mínimo de 10 metros de la tortuga antes del desove?	✓	
	¿Los visitantes permanecen todo el tiempo en grupo y en silencio?	✓	
	¿Se les indica a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove, y al hacerlo que sea por la parte posterior de la tortuga?	✓	
	Una vez que la tortuga tapa el nido, ¿Se conduce a los visitantes a una distancia mínima de 10 metros?	✓	
	Durante el periodo de emergencia <i>in situ</i> ¿Se asegura que los visitantes se mantengan a una distancia de 2 metros por detrás del grupo de crías?	✓	
	Durante la emergencia en vivero o corral, ¿Se realiza la observación desde afuera del vivero? Y durante la liberación ¿Los visitantes se colocan a una distancia de 2 metros por detrás del grupo de crías?	✓	
	¿Los visitantes no pisan a las crías ni obstruyen su camino hacia el mar?		✓
	¿Los visitantes manipulan a las crías para su liberación?		✓
	¿Los visitantes son guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que no pisen los nidos ni tampoco a las crías emergiendo?	✓	
	¿Los visitantes siguen en todo momento las indicaciones de personal encargado de conducirlos durante la actividad de observación?	✓	